ESTUDIOS COOPERATIVOS

A. E. C. O. O. P.
ASOCIACION DE ESTUDIOS
COOPERATIVOS. MADRID

16

Cátedra Libre de Cooperación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid

ESTUDIOS COOPERATIVOS.—N.° 16

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1968

Director

José María Riaza Ballesteros

Consejo de Redacción

José Castaneda Chornet

Juan Velarde Fuertes

José Luis del Arco Alvarez

Rafael Monge Simon

Fernando Elena Díaz

Albino García Lobo

Secretario de Redacción

Manuel García Gallardo

ESTUDIOS COOPERATIVOS aparece tres veces al año

Suscripción anual: España, 150 ptas.

Extranjero, 210 ptas. o 3 dólares (pueden pagarse en bonos de UNESCO o en cupones postales internacionales)

Número suelto, 50 ptas.

La Asociación de Estudios Cooperativos y la Cátedra Libre de Cooperación acogen con el mayor agrado cuantos estudios y colaboraciones se incluyen en "Estudios Cooperativos", pero no se identifican necesariamente con las opiniones y juicios contenidos en los textos publicados con la firma de sus autores.

ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS (A. E. C. O. O. P.)

Héroes Diez de Agosto, n.° 5, 4.° dcha.-Tels. 225 93 24 y 225 93 35-Madrid-1

ESTUDIOS COOPERATIVOS

INDICE

Págs.

ESTUDIOS

MARGARET DIGBY: Las Cooperativas de pescadores..... 3

LUIS GARCÍA DE OTEIZA: Aspectos comunitarios de la Ordenación Rural..... 13

FRANCISCO DEL CAMPO GARCÍA: El vizconde de Eza y la cooperación..... 27

JOSÉ MARÍA CIRUANA FERNÁNDEZ: Democracia y cooperación..... 41

DOCUMENTACION COOPERATIVA

Información legislativa: Manifiesto de Salzburgo de la Confederación Europea de la Agricultura..... 51

España: Cooperación agrícola..... 54

Préstamos para capacitación agraria..... 68

Cajas Rurales, su clasificación..... 69

Préstamos suplementarios para construcción de viviendas promovidas por Cooperativas de Viviendas..... 75

Estatuto tipo de Cooperativa de Viviendas..... 81

Fichero de artículos sobre cooperación. 89

Depósito Legal: M. 224-1963 Imprenta Cosano.—Madrid

ESTUDIOS

Las Cooperativas de pescadores

POR

MARGARET DIGBY
(Secretaria de la Plunkett Foundation)

La situación económica de los pescadores no es muy diferente de la de los agricultores. El pescador también está sometido a un ciclo de producción relativamente largo, así como a momentos del año en que tiene poco que vender y pocos ingresos, pero tanto él como su familia necesitan algo con que ir subsistiendo. A menudo depende del comerciante y del prestamista. Incluso su barco puede ser que no le pertenezca. Es posible que haya sido puesto a disposición suya por el comerciante a cambio de una participación preferente en las capturas. Es posible, igualmente, que tenga que vender a bajos precios su pesca debido a que carece de medios para transportarla a otros mercados, o transformarla de forma que pueda conservarse hasta que mejoren las cotizaciones. El también está a merced del mal tiempo, que puede no sólo arruinar su "cosecha", sino destruir su barco e incluso arrebatarle la vida.

Con todo esto, no es sorprendente, por tanto, que desde hace muchos años, en la mayoría de los países se hayan realizado intentos con éxito para introducir las organizaciones cooperativas en las comunidades de pescadores. Hay que indicar de una vez que las empresas pesqueras perfectamente organizadas de países industriales, tales como el Reino Unido, Alemania e Islandia, han sido ya establecidas sobre la base de una financiación capitalista y con la vigilancia de los Sindicatos, de forma que no ofrecen ninguna posibilidad para la cooperación en su sentido estricto. Las secciones de la industria pesquera que pue-

den ser organizadas cooperativamente son las pesquerías de aguas profundas y medias efectuadas en buques de propiedad familiar relativamente pequeños, las costeras, las pesquerías efectuadas en viveros (como, por ejemplo, los de ostras) y la pesca efectuada en lagos, ríos y lagunas... Los países que han conseguido desarrollar con más éxito las Cooperativas pesqueras son Noruega, Suecia y Dinamarca, así como Francia, España, Italia, Japón, Canadá y Australia. También han logrado un buen éxito, si bien su número es menor, las Cooperativas pesqueras del Reino Unidos y de otros países europeos, en la India y en otros lugares de Asia.

La mayor parte de estas Cooperativas de pescadores afrontan el problema de forma ligeramente diferente, y hacen un hincapié en unos u otros elementos de la industria pesquera.

EL CREDITO COOPERATIVO PARA PESCADORES

En Francia, el primer problema que fue abordado lo constituyeron las deudas. Las Cooperativas de crédito de los pescadores fueron establecidas en cada puerto pesquero, con federaciones bancarias en cada departamento. Los pescadores pueden conseguir créditos en ellas a corto plazo para la adquisición de redes y aparejos, sal y productos petrolíferos, y (por medio de los Bancos regionales) a largo plazo, para la compra de motores, instrumentos y buques de pesca. Las Cooperativas de crédito aceptan depósitos de otros socios y consiguen créditos (siempre a través del Banco regional) del Banco Nacional de Crédito Cooperativo, que goza de la protección oficial.

Un sistema semejante de crédito cooperativo es el que existe en el Japón. En Alemania, por su parte, los pescadores normalmente son socios o de los "Bancos Populares" cooperativos o de las Cooperativas de Crédito Raiffeissen, cuyos socios en su mayoría son agricultores. Esto tiene una ventaja y es que distribuye los riesgos a que tienen que hacer frente las instituciones de crédito en una amplia gama de actividades económicas. Presenta el inconveniente de que el gerente y el Comité no conocen de una forma especializada los problemas pesqueros. En el Japón, los Bancos de crédito regional de pescadores y agricultores son todos ellos miembros de un Banco Nacional Cooperativo, y también a nivel nacional, los depósitos de ahorro de los agricultores florecientes y con buenas posibilidades, son

puestos a disposición para la concesión de créditos a los pescadores, cuyo sector todavía anda escaso de capital.

COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE UTENSILIOS PARA LA PESCA

Este tipo de Cooperativas existe desde hace mucho tiempo en la mayor parte de los países pesqueros. Puede adoptar la forma sencilla de una tienda para el suministro de redes, aparejos, pinturas, ropas de mar, motores e instrumentos para la navegación. La tienda puede poseer un depósito de carburante y un distribuidor del mismo. Puede también llevar a cabo la fabricación de redes y hielo, con la finalidad de reducir de esa forma los costes y facilitar algunos puestos de trabajo en la localidad, que siempre son apreciados. Unicamente en unos pocos países existe algún tipo de organización nacional al por mayor para la compra y fabricación de existencias destinadas a las Cooperativas de pescadores. La ventaja evidente de este tipo de Cooperativas es que los pescadores pueden suministrarse a sí mismos a un precio razonable y tener asegurada la buena calidad de los materiales. Se trata también de un método excelente para modernizar el equipo pesquero. Por ejemplo, el cambio de las fibras naturales a las redes de nylon, en el Japón, fue llevado a cabo mediante los suministros de Cooperativas. Un problema que necesita estudio en algunos países es que los pescadores con frecuencia atracan, para avituallarse, en especial de combustible, en puertos distintos a los de su residencia. Deberían ser autorizados a efectuar compras en la Cooperativa de los pescadores de la localidad, en la misma forma que los propios socios.

COOPERATIVAS DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DEL PESCADO

Esta es una operación compleja que puede ser llevada a cabo de maneras muy diferentes. Cuando los buques de pesca están en el mar durante muchos días, el pescado debe ser conservado en hielo o sal antes del desembarco. Los buques que hacen la pesca de bajura pueden efectuar capturas en la medida en que puedan transportarlas e inmediatamente tienen que

regresar a puerto, tal vez cuando todavía quedan bancos de pesca ricos que podrían ser aprovechados. En el caso de que esté presente en la zona de pesca un buque de transporte cooperativo, anejo a la flota pesquera, que permita trasladar la pesca a tierra firme, los buques de pesca pueden continuar operando con desembarazo y sin interrupción, mientras que la pesca puede ser descargada en las mejores condiciones y en el momento más oportuno para su venta en el mercado.

En algunos países, el pescado se vende en las calles o en el mercado local, y un puesto cooperativo o un vehículo de entrega puede ser el mejor método de comercialización. Sin embargo, para los mercados que se encuentran distantes de los puertos existe una tendencia a organizar sistemas más complejos y organizados de venta y entrega. La primera venta puede realizarse en una subasta local o mediante contrato privado con los almacenistas. En ocasiones, la subasta es privada, y en ocasiones está controlada por el Gobierno local o nacional (como ocurre en Hong Kong, o Sydney, en Australia). En otros casos pertenece a la Cooperativa de pescadores. A veces sucede, como en los casos de Noruega y Suecia, que todas las ventas directas están controladas por un Consejo de Comercialización, elegido por los pescadores, pero con poderes reglamentarios para fijar un precio mínimo al pescado.

El premio, sin embargo, no viene determinado únicamente por el poder relativo de los tratantes y las organizaciones de pescadores. Depende de las condiciones en que se desembarca el pescado y de las posibilidades de que se dispone para su conservación, de forma que las entregas al mercado son equilibradas, con objeto de evitar los períodos de alternativas, tanto de escasez como de excedentes. Hay que tener también en cuenta la capacidad industrial para conseguir un uso más completo de todas las clases y calidades de pescado, así como del control de su envasado y transporte. El poseer o no semejantes instalaciones supone que se pueda obtener un beneficio que de otro modo recaería sobre terceros.

En muchos países, como Noruega y Australia, las Cooperativas de pescadores han establecido sus propias industrias de transformación, que pueden abarcar desde el simple empaquetado y limpiado, al envasado en latas de conserva, la congelación profunda y la fabricación de harina de pescado y aceites farmacéuticos. Una Cooperativa danesa de la isla de Bornholm se compone conjuntamente de pescadores y agricultores. Pro-

duce piensos para la alimentación animal, mezclando la harina de pescado y los subproductos cereales, y los vende a sus socios agricultores.

El control sobre la comercialización y la transformación otorga a la Cooperativa la oportunidad de controlar el manejo del pescado desde el momento de su captura, mediante el abono de primas en el caso de que la mercancía sea tratada con esmero, cosa que permite aumentar la calidad y el precio. Si la Cooperativa controla una gran parte del mercado, puede también mejorar las ventas mediante la publicidad, la normalización de los envases y las marcas comerciales.

PROPIEDAD COOPERATIVA DE BUQUES

Esta es una idea atractiva, en especial si se tiene en cuenta que los pescadores tradicionalmente están organizados en tripulaciones, con un sistema de participar en las capturas bien a partes iguales o con una parte mayor para el patrón o el propietario del buque. En la práctica, la propiedad cooperativa ha demostrado ser una cosa difícil de conseguirse, en gran medida debido a que los hombres con menor capacidad probablemente no tienen dinero que aportar, o bien no desean asumir responsabilidades en la gestión del negocio, o incluso porque los demás no desean que intervengan en la gestión de la Cooperativa. Otra dificultad puede resultar de que muchos buques pesqueros de bajura pueden tener en ocasiones sólo cinco o seis tripulantes, y con cifras tan reducidas es a veces imposible constituir una Cooperativa de acuerdo con la normativa legal. Probablemente, el sistema francés de que una persona o una pequeña comunidad pueden concertar un préstamo con un Banco de Crédito Cooperativo destinado a adquirir o construir un buque es el sistema mejor para obviar ese obstáculo.

SEGURO COOPERATIVO EN LA INDUSTRIA DE LA PESCA

La pesca es una actividad peligrosa. Los aparejos, los buques y aun las vidas humanas se pierden con facilidad, y los resultados para los supervivientes pueden ser desastrosos. El Seguro cooperativo de buques de pesca ha existido en países como

Inglaterra y Dinamarca desde hace mucho tiempo. Las compañías privadas de seguro marítimo con frecuencia se niegan a asegurar los buques de pesca, en parte por la dificultad de controlar las pérdidas y de evaluar los daños, y cuando lo aceptan, para eliminar esos inconvenientes, cargan primas muy elevadas. Una Cooperativa de pescadores, que puede ejercer alguna vigilancia sobre sus propios socios, puede normalmente ofrecer condiciones mejores. Las formas más primitivas de Cooperativas de seguro se basaron simplemente en acuerdos entre todos los pescadores de un puerto para contribuir en proporciones iguales a la cobertura de pérdidas en que dentro de cada año pudiese incurrir alguno de los participantes.

La dificultad de este tipo de seguros radicaba en que una única tempestad a escala local puede hacer naufragar a muchos buques de un solo puerto, con lo que los restantes propietarios no podrían compensar las pérdidas de sus amigos. Casi todas las sociedades de seguro de pescadores trabajan ahora sobre la base de primas, calculadas de acuerdo con el tonelaje y quizá con la antigüedad del buque. Su radio de acción se extiende a más de un puerto pesquero, y reaseguran, por lo menos, parte de sus riesgos.

El seguro de redes y aparejos es considerado demasiado arriesgado por las Cooperativas de seguros de pesca en Gran Bretaña, pero existe en otros países. En los países que carecen de un sistema de Seguridad Social nacional, el seguro cooperativo de los pescadores para casos de accidente y muerte sustituye la inexistencia de tal institución.

SERVICIOS PESQUEROS COOPERATIVOS

Se han mencionado ya los buques cooperativos de transporte, que conducen las capturas desde el lugar de la pesca al mercado o, por lo menos, a algún punto donde un camión cooperativo puede completar el viaje hasta los centros de consumo. Algunos pescadores franceses se han unido para equipar buques que localizan bancos de pesca mediante el empleo de aparatos de sonar y que dirigen los buques de pesca mediante la radio a los mejores lugares para efectuar las capturas.

Las mejoras introducidas en los puertos pequeños, mediante la construcción de muelles de reparaciones, rompeolas, refugios contra los vientos, la construcción de surtidas, la instalación de

cabrestantes y cabrias, han sido ejecutadas cooperativamente, y en años más recientes, las Cooperativas han instalado radios costeras que han permitido transmitir anuncios de tempestades a los socios que se encontraban navegando y también dar informaciones sobre los puertos más convenientes para descargar las capturas con objeto de encontrar un mejor mercado.

En los casos en que los pescadores se mueven con la pesca de una parte a otra de la costa, pueden beneficiarse de algún tipo de albergue, donde pueden dormir, encontrar agua y guisar la comida durante su estancia temporal. Esto es importante en costas poco habitadas, como ocurre en Africa o en Labrador, y donde la pesca es efectuada en pequeños botes, donde no se dispone de lugar de acomodo para la tripulación.

SERVICIOS SOCIALES COOPERATIVOS

Los pescadores a menudo se encuentran entre las personas más pobres y con nivel cultural más bajo de toda la población. La mayor parte de los que tienen más edad son analfabetos. En Hong Kong, por ejemplo, familias completas han vivido hasta ahora en buques pesqueros, alojándose en lugares congestionados y reducidos, y que, no obstante, limitan el espacio disponible para el almacenamiento del pescado que puede aprovecharse. La mayoría de ellos no pueden efectuar ningún tipo de previsión para cuando lleguen a la ancianidad.

Las Cooperativas españolas de pescadores hace más de treinta años patrocinaron clases de alfabetización para los pescadores y sus hijos, fondos de pensiones para los inválidos y casas para los ancianos. En Hong Kong se dan clases de navegación para pescadores jóvenes que van a operar en alta mar, y las Cooperativas de vivienda para pescadores facilitan acomodo en tierra firme a las familias que en ocasiones han vivido toda su existencia en buques de pesca.

LAS COOPERATIVAS Y LOS VIVEROS DE PESCA

Japón, Francia, Grecia y algunos otros países han conseguido desarrollar con éxito la explotación cooperativa de la ostra y la almeja, así como la explotación de pesquerías en lagunas, en cuyo caso tienen siempre derechos legales que deben

ser protegidos, así como problemas técnicos de cultivo y extracción que hay que resolver. Los japoneses tienen también Cooperativas de pesquerías de perlas (por lo general, mujeres) y de recolección de algas marinas comestibles. La cooperación de las pesquerías de ríos y lagos no se encuentra con frecuencia (salvo en el Canadá, donde se da con alguna extensión), aunque las colectividades de pescadores explotan la riqueza de pesca que contienen los grandes ríos rusos, y se han realizado intentos para constituir Cooperativas entre los pescadores primitivos de los grandes lagos africanos, con el fin de modernizar sus métodos de captura y de conservación del pescado.

ALGUNOS PROBLEMAS DE LA COOPERACION DE PESCA

El hecho de que los pescadores con frecuencia son pobres, analfabetos y están acostumbrados a estar a merced de comerciantes y prestamistas, significa que son difíciles de organizar. Toda su vida se desarrolla de una forma precaria, y frecuentemente carecen de todo tipo de hábitos de ahorro y previsión económica. En países tropicales muchos viven una vida seminómada, mientras que en otras partes se encuentran en el mar durante semanas o incluso meses. Puede resultar difícil reunir un comité de pescadores con objeto de que celebren reuniones a intervalos regulares. Algunos comités de Cooperativas de pescadores no se convocan a asamblea durante meses, y cuando los temporales de invierno obligan a los barcos a permanecer amarrados en el puerto, tienen dos o tres reuniones seguidas, con objeto de dar salida a todas las cuestiones más importantes de la sociedad.

Incluso aunque los pescadores son explotados por los comerciantes, en los pequeños puertos pueden tener lazos personales íntimos, y los pescadores saben que en tiempos anteriores el comerciante, por lo menos, les ayudó a subsistir en algún período de desastre. En el Africa occidental es difícil constituir una Cooperativa de comercialización de pesca, debido a que las ventas del artículo son realizadas por mujeres que con frecuencia son las esposas de los pescadores.

En los lugares donde los Gobiernos apoyan el fomento de Cooperativas puede plantearse incluso el problema de decidir qué Ministerio debe tener la competencia para proteger y fomentar las Cooperativas de pescadores. En Gran Bretaña, la

Agricultura y las Pesquerías constituyen un solo Ministerio, pero en muchos países las pesquerías están dentro de la competencia del Ministerio de Marina, que puede desear poseer su propio Departamento de Cooperativas o algún funcionario que se encargue de esas cuestiones. De esa forma puede tener lugar una división entre Cooperativas de pesca, agrícolas e industriales, con lo que se contribuye a que los pescadores no puedan beneficiarse de la experiencia de otras organizaciones constituidas de forma semejante a sus propias Cooperativas, e incluso posiblemente no se beneficien tampoco de la experiencia que supone el operar con un Banco Nacional común y de otro sistema también común de reclutamiento del personal.

Pese a todos estos problemas, la cooperación de pescadores, en especial en Escandinavia, Japón y Canadá, ha registrado grandes éxitos y ha contribuido en gran medida a la modernización de la industria de la pesca, así como a deparar justicia a cuantos trabajan en ella, lo cual parece más que suficiente para continuar insistiendo en la organización de Cooperativas y en la educación cooperativa, sabiendo de antemano que en algún país o países todas las dificultades se han planteado ya y han conseguido resolverse.

(Traducción del inglés al español por Manuel García Gallardo.)

Aspectos comunitarios de la Ordenación Rural

POR

LUIS GARCIA DE OTEIZA

En los momentos actuales, en plena década de los años sesenta, que las Naciones Unidas han puesto bajo la advocación del desarrollo económico; con una encíclica reciente sobre el "desarrollo de los pueblos", en la que se afirma que el desarrollo es el nuevo nombre de la paz, resulta de una vulgaridad aplastante afirmar de entrada que vivimos la "era del desarrollo económico" y que, por tanto, cualquier actividad de la Administración Pública ha de examinarse bajo ese preciado prisma de desarrollo.

Pero en la actividad cuyo examen es objeto de esta conferencia existen muy serias razones para ligarla al desarrollo económico y, por tanto, para contemplarla bajo ese prisma. La actividad de Ordenación Rural aparece en la páginas del "Boletín Oficial del Estado", por primera vez, en la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo actualmente vigente. El Decreto que regula la Ordenación Rural se acuerda, con muy pocos días de diferencia, de la aprobación del Plan. La Ordenación Rural constituye así uno de los instrumentos al servicio del Plan, uno de los medios para realizar la reforma de las estructuras del sector agrario.

La Ordenación Rural es una actividad prácticamente recién estrenada y que no puede, por tanto, considerarse como sólidamente configurada. Son tan sólo unos años los que llevamos trabajando en Ordenación Rural, plazo muy breve para poder establecer un balance formal. Todavía estamos en fase de "despegue" o, si se quiere, de ensayo; eso sí, ensayo que realizaremos en un gran laboratorio vivo: trabajamos sobre dos millones y medio de hectáreas, y los beneficios que de ellas se derivan afectan a cerca de un millón de españoles, sufridos habitantes de nuestro medio rural.

En esta conferencia voy a pretender poner de manifiesto ante

ustedes las ventajas que al establecer la planificación del sector agrario tiene el contar con la realidad agraria del país y con la participación de la población directamente afectada; también, que todo progreso económico implica y exige la transformación de aquellas estructuras más deficientes, las que presentan mayores obstáculos y limitaciones. En consecuencia, que el desarrollo determina y exige una actitud política reformadora.

Estos aspectos: exacto conocimiento de la realidad agraria y de sus problemas; participación de los interesados en su propio desarrollo y corrección de obstáculos estructurales configuran y dan carácter a la Ordenación Rural. Al caracterizar, definir y desarrollar la Ordenación Rural, trataremos de destacar lo que de comunitario y asociativo lleva en sí misma y promueve esta actividad.

DIFICULTADES PARA EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD AGRARIA

No pretendo poner de manifiesto aspectos ya sobradamente conocidos, como pueden ser las diferencias existentes entre la actividad industrial y agraria, pero sí creo de interés para nuestro objeto destacar aquello que hace más difícil el conocimiento de la realidad agraria y, por tanto, cuanto se refiere a su planificación.

Según se ha afirmado, la reducida escala de la producción existente en la agricultura determina una gran dificultad en la recogida de información y, en consecuencia, para proporcionar el conocimiento necesario sobre los problemas que debe resolver su desarrollo y, al mismo tiempo, para ir conociendo la evolución del sector a través de los resultados de miles y millones de empresas. Existe una dificultad natural en la recogida de información para influir en la orientación productiva de tan gran número de agricultores independientes, en contra de lo que sucede en el sector industrial, en donde el más reducido número de empresas hace más sencilla la tarea planificadora.

El análisis e, incluso, la política regional tienen un mayor sentido cuando se planifica la agricultura que cuando se programa la industria; en contra de la política regional se argumenta que, existiendo dentro de la nación una movilidad de capitales y trabajo, la localización geográfica de las actividades vendrá determinada en razón de criterios exclusivamente eco-

nómicos. Sin embargo, en la agricultura, la extensión y diversidad de los recursos exige un mayor conocimiento a nivel de la región o comarca y sus posibilidades, así como de los frenos y limitaciones de carácter estructural e institucional que impiden la mejor utilización de los mismos y la movilidad de la mano de obra.

Cuando en un país, como ocurre en el nuestro, el medio natural es tan diverso y tan extremado, las agriculturas que de él se derivan son numerosas y, por consiguiente, los problemas que se plantean en cada una de ellas son siempre diferentes. En numerosos y recientes estudios se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con la diversidad de las agriculturas españolas, ya que es preciso descender a sus singularidades para proponer soluciones concretas.

Esta necesidad de conocimiento a nivel regional o comarcal complica enormemente los estudios de programación del sector e introduce una mayor incertidumbre en las estimaciones. Precisamente esta falta de información estadística básica hace que queden ocultos una serie de problemas que solamente pueden ponerse de manifiesto al ofrecer al desarrollo económico la escala regional, comarcal o local.

En resumidas cuentas, podríamos afirmar que, si bien una política agraria planificada a escala nacional es condición imprescindible para la promoción del campo, no es, sin embargo, suficiente por su forzosa amplitud y generalidad. Es necesario concretar en programas regionales e, incluso, descender todavía más y proponer el planteamiento del desarrollo a escala comarcal. La Ordenación Rural ha elegido el área comarcal para su actuación, escalón cuya justificación trataremos de reforzar a continuación, al pasar al punto siguiente, relativo a la necesidad de contar, para la planificación del sector agrario, con la colaboración y participación de la población en los problemas que afectan a su propio desarrollo.

NECESIDAD DE CONTAR CON LA POBLACION EN LAS TAREAS DEL DESARROLLO

Las características de la producción agraria obtenida en multitud de empresas, de condiciones regionales y locales muy diversas, determina la conveniencia de un conocimiento íntimo de la realidad del país y la necesidad de crear un clima ade-

cuado en torno a la planificación, si se quiere incorporar a los agricultores a las tareas y objetivos propugnados en los planes de desarrollo. Es necesario en la fase de estudio y preparación recoger los problemas y deseos de la gran masa de agricultores y, por otra parte, es imprescindible para la buena ejecución del mismo informar a esta multitud de empresarios agrícolas de las orientaciones que se persiguen para el sector en los próximos años.

De ello se deduce la necesidad de buscar fórmulas de cooperación y participación activa de los agricultores, ya que, en último término, la ejecución de todo plan de desarrollo, pero muy especialmente de su parte agraria, depende de los esfuerzos que hagan y de los riesgos que corran el conjunto de los agricultores del país. En este sentido hay que buscar fórmulas de participación real en la elaboración y ejecución de los planes; de no ser así, el agricultor siente una gran indiferencia, cuando no una franca repulsa, hacia los objetivos del plan, señalados por los gabinetes técnicos de planificación.

Las dificultades con que tropieza la elaboración y ejecución de todo plan de desarrollo, así como las exigencias específicas del sector agrario, han determinado que cobre cada vez más importancia en todo el mundo la técnica del desarrollo comunitario en el medio rural.

En la actualidad se considera que el desarrollo comunitario es el sistema más eficiente en la difícil y compleja tarea de promoción integral de los pueblos. En cierto modo, puede considerarse como una rectificación de los viejos programas de fomento que tendían simplemente a dar solución a problemas colectivos, sin que consiguieran promocionar a la población.

Lo característico del desarrollo comunitario es la participación activa y real de la población en los planes que afectan a su propio desarrollo. En su acepción internacional, esta expresión se utiliza para "designar aquellos procesos en cuya virtud los esfuerzos de una población se suman a los de su Gobierno para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades, e integrar a éstas en la vida del país y permitirles contribuir plenamente al progreso nacional".

Según queda expresado en la definición transcrita, el desarrollo comunitario tiende, por su propia naturaleza, a conjuntar la acción de la Administración Pública con las iniciativas de la población. Se trata simplemente de evitar esa ten-

dencia tan corriente en ciertas esferas de la Administración de "decidir para ellos, pero sin contar con ellos".

En los medios rurales y en las conversaciones con los agricultores es fácil comprobar que los individuos de una determinada comunidad tienen conciencia de unas necesidades y deseos que tratan de satisfacer, pero que encuentran graves dificultades para lograrlas. Estas necesidades "sentidas" por las comunidades son precisamente las que pueden servir de base para iniciar un proceso de incorporación de la población en su propio desarrollo. Si la Administración contribuye, en unión de los propios beneficiarios, a satisfacer este tipo de necesidades, es lógico suponer se inicie un proceso de mutua confianza y comprensión que permitirá ir satisfaciendo otras necesidades, que, sin ser muchas veces íntimamente sentidas, sean aceptadas por la comunidad y consideradas fundamentales por la Administración para el desarrollo de una determinada comarca.

En todo proceso de desarrollo comunitario existe una etapa que no tiene otro objeto que el de hacer prender en la comunidad la conciencia y necesidad de progresar y de descubrir los obstáculos que frenan su desarrollo. Cuando el Estado, a través de un organismo técnico, ofrece su colaboración y ayuda para satisfacer la necesidad "sentida" por la comunidad, esta solución se traduce normalmente en una aceptación del organismo, en cuyo momento adquiere éste personalidad suficiente para entrar en diálogo con los beneficiarios de la mejora y deslindar tanto las responsabilidades de unos y otros en la tarea común que se inicia, como para establecer de mutuo acuerdo las etapas subsiguientes para el desarrollo de la comunidad.

Vamos a ver cómo se ha conseguido en España esta participación real de los agricultores en problemas que les afectan muy directamente y que constituyen la base para una modificación estructural de gran trascendencia.

LA CONCENTRACION PARCELARIA, BASICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO

Como es sabido, la agricultura española descansa en amplias regiones sobre unas explotaciones que padecen graves defectos estructurales. La base territorial de muchas de estas empresas agrarias está constituida por un elevado número de parcelas de dimensiones reducidas y configuración irregular.

Todo programa de desarrollo que no tenga presente este obstáculo estructural no podrá tener éxito en amplias comarcas de nuestra geografía. Por ello resulta necesario al planificar el desarrollo incluir el proceso reformador de tales empresas. Modificada la base territorial es posible emprender nuevas acciones que permitan a la empresa alcanzar un adecuado nivel productivo.

Pero lo que es importante señalar es que la solución a este obstáculo estructural constituye una necesidad sentida de la población agrícola. Existe una "toma de conciencia" del problema; existe un deseo de modificar lo que se considera a todas luces como irracional e ilógico. Desde hace muchos años, la concentración parcelaria ha constituido una necesidad "fundamental" para la mejora y desarrollo de importantes regiones de nuestro país. Desde hace doce años podemos afirmar que, además, la concentración parcelaria es una necesidad "sentida" y "deseada" por la mayor parte de los agricultores de tales regiones. Las solicitudes voluntarias de concentración parcelaria, que alcanzan en la actualidad 3.000 zonas y más de 4.400.000 hectáreas y lo realizado hasta la fecha en 1.400.000 hectáreas, son cifras todas ellas que dan buena prueba de dicha afirmación.

El agricultor, en un principio escéptico y desconfiado de las las posibilidades técnicas de ejecución de la concentración parcelaria, pasó pronto a creer en sus posibilidades prácticas y a desear, en suma, una mejora que aun habiendo tenido conciencia de ella, no había luchado por conseguirla y que, a partir de entonces, se sentía defraudado si el Estado no acudía en su ayuda. Al principio, el problema para la Administración era de contar con "clientes"; en la actualidad, el problema es de contar con medios financieros.

Con el transcurso del tiempo, la concentración parcelaria ha adquirido, pues, el doble atributo de necesidad "sentida" por las comunidades rurales y de necesidad "fundamental" en la consideración de la política agraria del país.

La concentración parcelaria, además de servir para resolver el problema de la excesiva división y parcelación de las tierras, resulta fundamental para promover un desarrollo posterior de la dimensión económica de la empresa. Se ha comprobado, asimismo, que la modificación de la estructura de las explotaciones agrarias que se produce como consecuencia de la implantación de dicha mejora, es momento especialmente favorable para llevar a cabo la transformación de la infraes-

tructura económica y social de la zona y un nuevo planteamiento en la orientación productiva de la misma. La concentración parcelaria puede considerarse, en cierto modo, como el arranque de un proceso de revitalización de la economía agraria de las zonas parceladas con predominio de la pequeña y mediana empresa.

La afirmación de la concentración parcelaria en la política agraria del país y en el deseo de los propios agricultores ha venido en gran parte determinada por causas externas al propio sector.

La concentración parcelaria encuentra una más favorable acogida en aquellos países o regiones en donde la falta de mano de obra agrícola invita a reestructurar y modernizar las explotaciones. En España, la favorable acogida dispensada a la Ley de Concentración Parcelaria promulgada en 1952 hay que atribuirla en gran parte al proceso de industrialización del país, que se reactivó en la década 1950-1960, permitiendo con la realización de dicha mejora facilitar la resolución del problema de falta de mano de obra que comenzaba a apreciarse en las regiones de agricultura parcelada. La racionalización de las empresas mediante la concentración parcelaria no planteó problemas de carácter social, favoreciendo, por otra parte, el proceso de mecanización de la agricultura.

Las estructuras agrarias han estado siempre influenciadas por las estructuras demográficas; prueba de ello ha sido el progreso de la concentración parcelaria en estos últimos años. Pero es importante, llegado este punto, matizar algo más el fenómeno migratorio y su influencia sobre nuestra agricultura. Así como la emigración agrícola permite la readaptación de las empresas de pequeña dimensión, a través de la concentración parcelaria y de las diversas formas de agrupación, para la explotación en común de tierras y ganado; el éxodo rural determina una reconsideración del problema municipal, económico y demográfico a nivel de comarca. Cuando se trata no sólo de un cambio de profesión, sino de un abandono por la población rural de sus comunidades de origen, se plantea el difícil problema de estudiar cuáles pueden ser dentro de la comarca aquellos pueblos con posibilidades de futuro para concentrar en dichas cabeceras inversiones y servicios que puedan constituir un escalón defensivo que evite la aparición de grandes "desiertos agrícolas" en importantes zonas de nuestro territo-

rio. A la concentración parcelaria va, en cierto modo, ligada la concentración de municipios.

LO COMARCAL EN LA ORDENACION RURAL

En un principio me refería a los planes de desarrollo económico y a las dificultades con que en éstos se tropieza para planificar el sector agrario. Hemos visto la conveniencia de descender al programar el sector a la escala comarcal, en donde al mejor conocimiento de la realidad se une la posibilidad de contar con la participación de la población, que puede expresar sus deseos y necesidades y visualizar los objetivos que se les propone. También hemos apuntado algunas ventajas al considerar el desarrollo a nivel comarcal. Insistamos sobre este último punto.

La comarca es el área geográfica sobre la que se actúa en ordenación rural. La unidad natural, económica y social que sigue a la región no es hoy el municipio, sino la comarca. Aunque los pueblos y las aldeas tienden a constituir economías cerradas, su dependencia comarcal es evidente. Los habitantes de un determinado pueblo han de acudir a la cabecera de comarca prácticamente para todo, hasta el punto de que, a veces, el primero no es propiamente un pueblo, sino sólo un lugar de residencia. Aunque la mejora y acondicionamiento de un pueblo puede tener su justificación desde el punto de vista social, no puede pretenderse llevar todos los servicios que necesite una colectividad a cada aldea, ya que es preciso organizar la vida social alrededor de la cabecera comarcal en la que se encuentren los servicios públicos y donde la vida de la comunidad pueda organizarse.

Por otra parte, la comarca ofrece la posibilidad de emprender mejoras de infraestructura o un mejor aprovechamiento de recursos que no se pueden plantear a escala de municipio ni a escala regional, ya que el marco es demasiado pequeño para hacer rentable la correspondiente inversión o demasiado grande para conseguir la participación de los interesados en programas concretos.

En un reciente estudio, el catedrático de la Universidad de Barcelona don Miguel Siguán, nos ofrece una serie de argumentos para concretar la planificación en áreas relativamente pequeñas, donde sea posible la relación directa con la

población. Entre estos argumentos hay uno de carácter psicológico. Gran parte de las dificultades por las que atraviesan muchos pueblos se encuentran en una indiferencia o un fatalismo colectivo ante una situación que se considera irreversible. El cambiar esta actitud negativa por un esfuerzo comunitario sólo puede conseguirse evidentemente por una influencia personal y directa.

La concentración parcelaria—afirma Siguán—ofrece un excelente ejemplo en este sentido. Una iniciativa nacida fuera del pueblo, extraña a sus tradiciones y que significa un cambio en algo tan importante como la estructura de la propiedad, una iniciativa representada además por funcionarios de un organismo extraño al pueblo y al servicio de un poder—el del Estado—tradicionalmente visto con recelo por los campesinos, fue aceptada y pudo realizarse con éxito porque el Servicio de Concentración Parcelaria actuó en relación personal con los campesinos y procuró conseguir su participación colectiva. Esto sólo puede conseguirse a través de equipos que trabajen sobre áreas geográficas relativamente pequeñas, sobre comarcas homogéneas que tengan problemas comunes.

CONCEPTO DE ORDENACION RURAL

Quizá haya llegado ya el momento de definir lo que se entiende con la expresión de Ordenación Rural. En la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social se bosqueja una primera definición, que luego se ha ido matizando con el transcurso del tiempo. Según dicho texto legal, "en las zonas donde las empresas no tengan dimensiones adecuadas, se llevará a cabo por el Estado, con la participación de los agricultores y, en su caso, de las correspondientes Organizaciones Sindicales Agrarias, la ordenación rural de la zona, que incluirá entre otras las siguientes medidas: concentración parcelaria; adquisición y cesión de tierras para constituir explotaciones de dimensiones adecuadas; realización de mejoras; fomento de las asociaciones de agricultores para la explotación en común de las tierras, y régimen de acción concertada. Se destacaban ya en dicho texto los tres aspectos a que antes hemos hecho referencia. Actuación en áreas geográficas pequeñas, participación de los agricultores y conjunto de acciones para proceder a una reforma de carácter estructural.

En la actualidad se considera que la ordenación rural es la actividad del Estado dirigida, en primer término, a conseguir la constitución de empresas de dimensiones suficientes y de características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial, pero encaminada también a promover, mediante una actuación coordinada de los organismos competentes, la formación profesional y cultural, la reestructuración de núcleos rurales, la instalación de industrias, servicios y cuantas actividades conduzcan a mejorar el bienestar social de la población.

La ordenación rural no encierra en sí nada que pueda considerarse como "novedoso" dentro de la política agraria española. La nueva expresión agrupa una serie de acciones ya en vigencia y desempeñadas por diferentes organismos de la Administración o sindicales. La novedad no consiste, pues, en lo que se integra en esta expresión, sino en la manera en que se aborda y la coherencia que se persigue en la realización del conjunto de medidas que comprende el proceso.

La ordenación rural puede considerarse como una nueva actitud de la Administración española frente al viejo problema de la reforma de las estructuras agrarias y, por otra parte, como un instrumento de gran utilidad al servicio del desarrollo económico.

La nueva actitud se deriva del hecho de que mediante la ordenación rural, la Administración pretende llevar a cabo una acción de tipo reformista, con la particularidad de que en ella colaboran los propios afectados por la reforma. Contrariamente a otras acciones renovadoras, en la ordenación rural se da una mayor importancia a las acciones de carácter estimulante sobre las de tipo coactivo. Ello se justifica porque se trabaja en áreas con predominio de la pequeña y mediana empresa. La Administración no se coloca enfrente de un determinado grupo de administrados, sino que se sitúa al lado de todos, en plano de igualdad y con deseos de franca colaboración. Entre la Administración y los administrados se pretende estudiar y resolver los problemas agrarios de una determinada comarca. Para ello se cuenta, en primer lugar, con la voluntariedad de la mayoría de los agricultores afectados y, en segundo, con su participación a lo largo del proceso. Las distintas acciones se integran y coordinan dentro de un área geográfica determinada, con lo que los resultados que se obtienen son muy superiores de los que cabría esperar de las diferentes accio-

nes ejecutadas aisladamente. La superposición, en el tiempo, de las diferentes acciones y su coordinación, produce un efecto multiplicador, obteniéndose un resultado muy superior al de simple adición de las acciones que constituyen el conjunto.

ASPECTOS COMUNITARIOS DE LA ORDENACION RURAL

La ordenación rural se configura como un esfuerzo de un grupo solidario, el de los habitantes de una determinada comarca, con problemas comunes, de los cuales tienen conciencia y que tratan de superarlos buscando para ello la ayuda de la Administración.

Se parte, pues, de poblaciones rurales, de comunidades con sentido de pertenencia a un mismo grupo y lugar que se han unido para solicitar una actuación del Gobierno, actuación que ha de afectar a toda la comunidad mediante un proceso en el que ella ha de ser también partícipe. Para llevar adelante la ordenación de la comarca, la población se integra en procesos de desarrollo comunitario, procesos en los que aparecen numerosos aspectos de carácter asociativo.

En las comarcas de ordenación rural se fomenta por todos los medios el Movimiento Cooperativo. La constitución de empresas de dimensiones adecuadas se logra a través de empresas individuales o mediante la constitución de agrupaciones para la explotación en común de las tierras. Después de realizada la concentración parcelaria es posible que existan explotaciones de dimensiones insuficientes y falta de tierra para aumentar individualmente el tamaño. Pero ello, se fomenta de modo especial, a través de la concesión de ayudas económicas, la constitución de Cooperativas o grupos que integran en unidades de mayor dimensión superficial y económica las que no alcanzaban las dimensiones mínimas. En las comarcas de ordenación rural se explotan de esta forma unas 265.000 hectáreas, aproximadamente el 11 por 100 de la superficie total sobre la que se actúa. En varios términos municipales, la superficie explotada en común representa a veces más del 50 por 100, y en algunas, prácticamente la totalidad de la zona. Son conocidos los casos de Zúñiga, en Navarra; Aldealcorvo, en Segovia; Villar del Saz de Navalón, en Cuenca, etc.

La creación espontánea de Cooperativas de producción y otras formas de agrupaciones para la explotación en común

de tierras entre propietarios individuales constituye uno de los logros más apasionantes del mundo agrícola occidental. Crear una Cooperativa de producción con carácter voluntario en un ambiente tachado de rutinario, tradicional e individualista es, sin duda, una de las sorpresas más aleccionadoras del mundo rural.

Este aumento de la dimensión en la escala productiva se aprecia también con gran fuerza en la producción ganadera. Los modernos métodos de explotación de las distintas especies ganaderas exigen grandes dimensiones de las unidades, lo que a su vez determina fuertes inversiones y elevada técnica. Ambos requisitos pueden conseguirse a través de fenómenos asociativos, bajo formas de Cooperativas o de empresas de integración vertical. En las comarcas de ordenación rural hay múltiples ejemplos de este proceder.

En la transformación de los productos agrícolas y ganaderos, las Cooperativas juegan también un papel destacado. En estos casos es frecuente que la dimensión comarcal sea el marco más adecuado para su correcto planteamiento económico.

Otros aspectos no de carácter marcadamente económico pueden citarse en este esfuerzo comunitario de la ordenación rural. Así, por ejemplo, para elevar el nivel cultural y profesional y el espíritu cooperativo, en todos los programas de ordenación rural es preciso establecer una política educacional que muestre a los interesados nuevas formas de organización o aquellos conocimientos que sean precisos para alcanzar los fines previstos.

Como hemos indicado, la aplicación de las medidas de ordenación rural en determinadas comarcas conduce a la constitución de numerosas Cooperativas, Grupos sindicales y otras formas de asociación, entre los agricultores, para la explotación en común de sus tierras y ganados o para la transformación de los productos. La constitución de una entidad de tal naturaleza, integrada por medianos y modestos agricultores, lleva consigo una serie de problemas como consecuencia del cambio de "escala" que se produce en la dimensión de la empresa. Por ello, uno de los problemas más importantes a abordar en el momento de su constitución es el de la formación y capacitación de los gerentes que han de asumir la dirección de la nueva empresa. El nombramiento del gerente recae con frecuencia en alguno de los agricultores que integran tal entidad, el cual no posee, generalmente, los conocimientos ne-

cesarios para llevar a cabo la dirección de la nueva empresa y, en especial, para resolver los problemas relativos a la organización y financiamiento de la misma.

El éxito o fracaso de las agrupaciones constituidas depende en gran medida del acierto o desacierto de la persona que figura como titular de la misma. Por ello, en las comarcas de ordenación rural, y con independencia de los cursos de formación agrícola de carácter general o específico, se promueven cursos para formación de gerentes de Cooperativa, cuya finalidad es tratar, con la debida profundidad, los aspectos relativos a la gestión, contabilidad, financiación y organización de empresas agrarias y de comercialización de productos agrícolas.

En el pasado año de 1966, se celebraron 16 cursos de este tipo a los que asistieron unos 300 titulares de agrupaciones para la explotación en común de la tierra. En cursos de formación profesional agraria han participado, en el mismo ejercicio, unos 6.000 agricultores y en cursos de reentrenamiento profesional, unos 2.000.

Pero esta labor para mejorar el nivel profesional de la población se complementa con campañas de tipo cultural en donde intervienen las Cátedras de la Sección Femenina, las Inspecciones de Enseñanza Primaria y otras entidades que cuidan de la capacitación de la mujer y de la mejora del nivel cultural de niños y adultos.

En algunas comarcas se fomenta e impulsa además la creación de centros culturales. Ello deriva de la consideración de que para que un grupo numeroso de personas pueda sentir un cierto interés por las manifestaciones comunitarias, es preciso vincularlas a través de alguna medida que las atraiga y las lleve casi insensiblemente a estas nuevas fórmulas de convivencia. De aquí la gran importancia de los centros culturales y de esparcimiento en los que el bien ganado ocio puede ser empleado en muy diversas funciones. En un medio rural la simple creación de un teleclub, o de un centro en donde puedan reunirse hombres y mujeres a charlar, jugar o bailar, puede ser muy útil con el fin de polarizar los componentes de este grupo hacia fines más importantes. En el pasado año y en colaboración con otros organismos, se ayudó a la instalación, en comunidades afectadas por la ordenación rural, de 78 teleclubs, 15 centros culturales y 7 centros deportivos.

De este modo se pretende ir liberando poco a poco a la gente de las restricciones de la vida tradicional de la pequeña comu-

nidad rural, multiplicando al mismo tiempo sus deseos de nuevas oportunidades, pues la organización de todo proceso comunitario debe proporcionar a la gente un ambiente de conocimientos, un clima de comodidades, de ideas, y experiencias nuevas ante el nuevo desorrollo. Hay que tener presente que este nuevo desarrollo va a traer consigo un cambio en los modos tradicionales, que es precisamente una de las aspiraciones que ha de pretenderse de cualquier comunidad subdesarrollada.

Por otro lado, la vida social de un pequeño municipio no suele reunir condiciones suficientes para hacer atractiva la vida diaria. De aquí que sea muy importante considerar a dicha comunidad en íntima relación con las que le rodean, con las que se siente vinculada histórica y geográficamente, y mantiene relaciones de todo tipo que activan las relaciones sociales internas. Es necesario, por tanto, considerar la comarca a la que naturalmente pertenece el municipio y procurar el desarrollo de toda la comarca en conjunto, aunque destacando la función de aquel municipio con mayores posibilidades de futuro y en donde habrán de concentrarse la mayor parte de los servicios y de las inversiones de carácter económico y social.

Como han visto ustedes son muchos, pues, los aspectos de carácter comunitario que tiene la ordenación rural. En aras de la brevedad termino, aun reconociendo que me he dejado muchas cosas por decir, al pretender exponerles el contenido de la actividad a la que apasionadamente servimos. Quizás, no estuviera de más, por su actualidad y respeto que me ofrece su figura, terminar con palabras de la reciente Encíclica de S. S. Pablo VI "Populorum Progressio", e insistir una vez más que el "desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico"; para ser auténtico ha de ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre, pero sobre todo a aquellos grupos más necesitados, a los campesinos, que han adquirido en los momentos actuales "la conciencia de su miseria no merecida".

El vizconde de Eza y la cooperación

POR

FRANCISCO DEL CAMPO GARCIA

Su vida y hechos más notables

El Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal (vizconde de Eza) es una figura muy relevante de la política española durante el reinado de S. M. D. Alfonso XIII. Nace en Madrid en enero del año 1873, aunque su abolengo es netamente navarro. Hijo y nieto de afamados jurisconsultos, pronto muestra su afición al Derecho, a la Política, a la Economía y a la Sociología. Termina su carrera con brillantez. A los veintisiete años bosqueja todo un programa de reformas sociales metódicas y escalonadas. En 1899 es elegido diputado a Cortes por la provincia de Soria, cargo para el que es reelegido varias veces. Monárquico, y gran patriota, milita como político conservador.

Viaja mucho por el extranjero. Interviene en la Conferencia Internacional de Wáshington, pues es también un consumado diplomático.

En su juventud es nombrado alcalde de Madrid, desempeñando posteriormente el puesto de director de Agricultura. En 1917 es nombrado ministro de Fomento, donde crea una Caja por decreto y propugna el acercamiento de la Banca al campo. El desempeño de esta cartera le permite conocer el valor económico de España y sus numerosos problemas. Realiza allí uno de nuestros primeros inventarios de la riqueza nacional.

El 13 de febrero de 1919 pronuncia el discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas (que versa sobre la organización económica nacional) y en la que ingresa por derecho propio.

Altruista y gran mecenas de las artes y las ciencias, pronto se convierte en paladín y animador de la Academia, a la que aporta nueva savia y estímulo.

Se traslada a Wáshington durante los meses de octubre y noviembre de este mismo año, presidiendo la delegación española enviada al I Congreso Internacional de la O. I. T., y allí se

le otorga la presidencia de una de las sesiones. Tiene una brillante actuación, dejando el papel de España a considerable altura. En una de sus obras hace crítica de este Congreso, señalando ventajas y deficiencias del mismo.

En 1921 es designado ministro de Marina con un Gabinete que sólo dura tres días. Poco tiempo después, y también en el mismo año, se le nombra ministro de la Guerra. Acepta este Ministerio en muy difíciles circunstancias para la nación, sobreviniendo durante su mandato el desastre de Anual, en Melilla. Es emplazado y atacado en el Senado por miembros de la oposición liberal, pero su conducta ejemplar, tanto política como social, le hace salir indemne de tan difícil prueba. Para explicar y justificar su actuación en estos hechos publica dos obras: *El desastre de Melilla* y *Mi responsabilidad ante el desastre de Melilla como ministro de la Guerra* (1923).

Es calificado por sus coetáneos como "hombre de campo y de ciudad" y también de "soriano e internacional".

Actúa como político, escritor, académico, intelectual, economista, sociólogo y siempre protector de artes y ciencias.

Su labor social y económica es de importancia. Forma parte de la Junta de Colonización Interior. Ingresa en el Instituto de Reformas Sociales, del que llega a ser presidente y organizando en él la acción protectora de la clase obrera. Es presidente fundador de la Asociación Nacional de Agricultores y también presidente de la Asociación Española para el Progreso Social, así como de la Asociación de la Lucha contra el Paro.

Estrechó notablemente las relaciones con la nación portuguesa a través de intensas relaciones con asociaciones de este país.

Asiste a numerosísimos Congresos nacionales y extranjeros, entre los que citaremos: Valencia (1910), donde expone cuestiones obreras y sociales; Coimbra (1925); Barcelona (1929), donde trata de los resultados de la reforma agraria en Europa; Lisboa (1932), con problemas sobre emigración; Zaragoza, con la ética; Córdoba, 1944; San Sebastián, etc.

Fervoroso creyente y católico practicante, trata los problemas morales y sociológicos a gran altura. Es miembro activo de la Acción Católica.

Hombre de grandes triunfos políticos y sociales, compartió éstos con dolorosas pruebas, que soportó con gran entereza y espíritu cristiano, como la cruel enfermedad y muerte de una de sus hijas.

Pasó los últimos años de su vida en Soria, su tierra querida. Muere en Madrid el 27 de diciembre de 1945, y está enterrado en Soria, en el suelo de la bella iglesia románica de Santo Domingo.

Profundidad humana del vizconde

El vizconde, lector y estudioso empedernido, conocedor en vida y presencia de personajes y problemas de su época, en España y fuera de ella, no es extraño haya dejado una extensa e interesante bibliografía, al par que de una notable variedad. Su fuerte vocación de político no le impide ser justo y desinteresado, sintiéndose ligado a las clases trabajadoras y humildes.

Así se refiere cómo una comisión sindical, que antes de la República fue a inspeccionar una de sus fincas en Andalucía, al preguntar por los asalariados del vizconde fue respondida por los propios trabajadores, que contestaron: "Aquí no hay obreros; todos somos consocios del señor vizconde."

La misma consideración y trato afable a unos obreros que trabajaban en su casa de Madrid fue motivo para que éstos salvasen su vida cuando fue detenido en Madrid al estallar la guerra de Liberación.

Gustaba el vizconde de conversar con niños y jóvenes, haciéndoles numerosas preguntas para observar cómo contestaban y hasta dónde llegaban sus conocimientos. Su carácter popular le hizo elegir, para reunirse con sus amigos y políticos sorianos, una céntrica hojalatería, sin más asientos que un pequeño banco.

Es de señalar el carácter anecdótico de su nombramiento como alcalde de Madrid. Estando Dato, por entonces reciente jefe de Gobierno tras una crisis ministerial, con el político y amigo Bergamín, sentados en un banco del paseo del Prado, manifestaba el primero su preocupación por el nombramiento de alcalde de Madrid que había de realizar. Acertó a pasar frente a ellos una dama de muy buen ver, y entonces Bergamín, con su humor de malagueño, dijo a Dato: "Nombra a *eza*." Dato, sin reparar en la broma, se mostró admirado de cómo no se le había ocurrido antes acordarse del vizconde.

Labor intelectual del vizconde

La predilección del vizconde, según su propia clasificación, es la siguiente: espiritual primero, económica después y por último política al servicio de las dos primeras.

Su obra literaria está enfocada en cuatro sentidos:

1.° Examen de los problemas agrarios.
2.° Economía española en general.
3.° Análisis de los problemas sociales.
4.° Problemas técnicos de la política general.

Sus obras se clasifican así:

Agricultura, 11 obras; economía, 8; ciencias sociales, 8; ciencia política, 12; conferencias y discursos publicados, 34; informes y estudios, 186; además de otros numerosos artículos publicados en la revista *Las Ciencias.*

Citamos entre sus obras los títulos de algunas de las más conocidas: *La agricultura en la O. I. T, Armonía entre lo político y lo económico, Conservación y creación de las pequeñas explotaciones agrícolas, El problema agrario en España* (1915), *La cooperación agrícola, El seguro social en su aplicación a la falta de trabajo* (1913), *La pasividad de España ante las futuras luchas económicas* (1916), *La reforma agraria y el crédito* (1933), *Una supuesta civilización nueva, La nueva democracia social, La ética como programa político, Educación política y social, Apuntes de mis carpetas,* etc.

Es interesante e informativa la obra dedicada al vizconde y titulada *Antología de las obras del Excmo. Sr. Vizconde de Eza.* Al final de dicha antología van insertados cuatro artículos de diversas personalidades contemporáneas suyas y cuyos títulos y autores son:

El Vizconde de Eza, gran señor social (por el Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano).

El Vizconde de Eza, sociólogo (por el Excmo. Sr. D. Juan Zaragüeta).

Discurso pronunciado en las Cortes en sesión necrológica por D. Antonio Goicoechea a la memoria del Excmo. Sr. Vizconde de Eza.

Don Luis Marichalar Monreal, Vizconde de Eza, Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias (por el Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín).

En ellas se describe al vizconde en sus aspectos intelectual y humano, haciendo resaltar los momentos más notables de la vida de este hombre sincero y honrado, gran sociólogo católico.

En su faceta social y económica patrocina "la asociación de

los empleados a la gestión y beneficios de las empresas, pues son sus asociados de hecho".

Como vemos, son estos problemas los que permanecen hoy día en la mayor actualidad.

Dice de él su hermano el marqués de Montesa: "El paro, el seguro obrero, el salario, el trabajo de la mujer y el niño son temas que gastaron sus vigilias."

Su obra agraria es muy amplia y creemos es también la más importante. El vizconde fue un agricultor de hecho y derecho. Sus propiedades agrícolas en Córdoba y Soria le permiten conocer a fondo los diversos y característicos aspectos de la agricultura en lugares muy diferentes e introducir en nuestra patria cultivos como los del algodón y maíz.

El marqués de Guad-el-Jelú, en su discurso, le califica de "gran señor social". Se le compara, y aun supera en muchos aspectos, a agraristas tan renombrados como el marqués de la Ensenada, Jovellanos y Costa. Estos eran sólo teóricos, y el vizconde era además práctico.

Pone el vizconde la máxima atención en diversos problemas agrarios como la reforma agraria, el crédito agrario, las pequeñas explotaciones, el cooperativismo agrario, etc.

Propugna una función social de la propiedad agraria por el camino del cooperativismo frente al de la socialización. Condena el éxodo del campo a la ciudad de las clases ricas y aristocráticas. Insiste en la necesidad de financiar la reforma agraria, realizar la concentración parcelaria, formación de Cooperativas. temas que, como se ve, permanecen candentes en la actualidad y constituyendo una gran preocupación nacional.

El vizconde y la cooperación

Los problemas agrarios y sociales que el vizconde aborda le hacen ver los grandes beneficios que la cooperación puede aportar para su resolución y mejora, decidiéndose por ella y propugnándola abiertamente.

Si las publicaciones del vizconde no son muy numerosas en este aspecto, sí que podemos calificarlas de intensivas y provistas del mayor interés. Dos obras, *La cooperación agrícola. Su exención fiscal* y *El problema agrario de España,* definen perfectamente el pensamiento del vizconde. Los temas en ellas tratados, al par que una aplicación práctica a la actualdidad de ese momento poseen un sustancioso contenido de la mejor doctrina cooperativista.

Su libro *La cooperación agrícola* tiene como finalidad principal demostrar la necesidad de una exención fiscal para las Cooperativas en general y para las del campo en particular. Señala una falta casi total de educación cooperativa y de conocimiento de la cooperación en los medios obreros y campesinos. Expone cómo en el año 1803 se comienza a ensayar el gran proyecto de Montepío de Labradores. Su objeto era suministrarles toda clase de socorros y ayudas para labrar sus tierras y facilitarles al mismo tiempo un mínimo de seguridad social. La posterior Ley de Asociaciones de 1887 constituye un importante apoyo para el cooperativismo agrario.

Trabaja infatigable el vizconde por la elaboración de una nueva legislación cooperativa, condenando esas legislaciones vagas e imprecisas, más dañinas que beneficiosas, pero tampoco admite leyes que produzcan asfixia por un control excesivo. El cooperativismo necesita un grado de libertad estimulante.

El francés Durand dice que una ley sobre Cooperativas es tan imposible como inútil, siendo suficiente para ellas una legislación común a toda clase de sociedades de capital variable; pero el vizconde rebate estas ideas y no las considera aceptables para nuestra nación.

Analiza la legislación fiscal vigente, haciendo notar cómo las Cajas rurales de tipo Raiffeisen se ven obligadas a pagar por diversos conceptos: derechos reales, timbre, utilidades, etc., en la proporción de un 14 por 100, lo que le parece sumamente elevado, dando lugar con ello a la anulación de sus beneficiosos propósitos.

A tal punto considera, como demostrativos de esta afirmación, los estudios que don Luis Chaves realiza sobre esta materia. Subraya las imperfecciones de la ley y reglamento vigentes, que dificultan notablemente los préstamos agrícolas de las Cajas.

Consecuencia de todo esto es que la ley perjudica especialmente a las Cooperativas del campo y que de aplicarse ésta taxativamente las Cajas no podrían siquiera subsistir.

Se da la clara anomalía de cómo las Cooperativas de crédito están libres de impuestos cuando están formadas por obreros industriales exclusivamente, pero que pasan automáticamente a tributar un 6 por 100 en el momento que se integra en ellas un solo obrero agrícola.

Pasa seguidamente a analizar la legislación fiscal extranjera, haciendo un estudio comparado de los principales países europeos, tales como Francia, Bélgica, Italia, Alemania, Austria,

etcétera, señalando en ellos los buenos aciertos que contiene cada una de dichas legislaciones.

La tercera parte del libro está dedicada al estudio y exposición de las reformas propuestas en los proyectos de la Ley de Derechos Reales y Timbre, considerando que contribuirán a fomentar el crédito cooperativo, pero no omite las imperfecciones y deficiencias que dichas propuestas contienen.

La más clara y principal del vizconde es fomentar la creación de Cajas tipo Raiffeisen. Considera como una notable ventaja de efectos suavizadores la de que las Cooperativas de crédito puedan ser de responsabilidad limitada. Se declara el vizconde enamorado incorregible del sistema Raiffeisen, al que considera como la mejor forma de extender el crédito agrícola, afirmando que son infundados los temores de los campesinos hacia la responsabilidad ilimitada. Piensa que es totalmente injusto excluir del favor fiscal a la Cooperativa de crédito dedicada al campo.

Resulta así que, para el vizconde, es más filantrópica la Cooperativa de crédito, que al final del año devuelve los intereses que ha recibido por el préstamo, en la medida que su utilidad lo permita, que aquella otra que los acumula para formar reservas. Las primeras aspiran a realizar el préstamo gratuito y están, por lo tanto, enmarcadas en la más perfecta cooperación, resultando, por tanto, paradójico que el proyecto de ley únicamente considere exentas a las segundas. Señala el vizconde como fundamental el hacer una distinción entre los repartos al capital o a los asociados.

La ley, incomprensiblemente, no precisa a este respecto y de nuevo vuelven a estar estas Cooperativas perjudicadas en relación con las demás. Se considera, y esto es absurdo, como un reparto de beneficios lo que no es más que el pago retardado a cada socio del importe de la mercancía aportada por él y vendida por la Cooperativa.

Hace referencia a diversos tipos de Cooperativas, de producción, de consumo, etc. En las de consumo añade que la Cooperativa busca únicamente facilitar la compra de los socios en mejores condiciones, no dar los beneficios a intermediarios y facilitar los productos a precio de coste.

Es necesario que la Cooperativa carezca de base tributaria, y que si el labrador prospera gracias a su condición de asociado, aumentando por ello su capacidad contributiva, que se le grave entonces a él de una forma personal.

Es distinto caso que si existen sociedades cooperativas con un capital de importancia, puedan éstas pagar sus impuestos con arreglo a los principios generales, ya que podrán defenderse en mejores condiciones, lo que indudablemente no ocurre en las pequeñas cooperativas.

Coincide el vizconde con Han Crüger en que el soporte de tales sociedades son las personas y no los capitales, y que a aquéllas hay que mirar y no a éstos. La variabilidad del capital y del número de socios demuestra que se trata de una sociedad de personas abierta a cuantos quieran entrar y ajena a toda idea de distribución de utilidades y a personas ligadas a este fin. La prohibición de la cesión de las partes evidencia también este carácter personal, que se funda en las condiciones morales y garantías personales del socio.

Enumera seguidamente los más puros principios de la cooperación, con los que viene a demostrar cómo el capital es un simple instrumento de crédito y trabajo.

Analiza la situación de los llamados adherentes a la Cooperativa que, no siendo de socios (ya que carecen de parte social), pagan una cuota de entrada que les da derecho a operar con la sociedad y a percibir retornos, que les son retenidos hasta que alcanzan el importe de un título, el cual se entrega al adherente, quien pasa de este modo a convertirse en socio.

Esta es una fehaciente demostración de que la utilidad de la Cooperativa no va dirigida a las aportaciones monetarias, sino a las personas que contribuyen a la formación y desarrollo de la sociedad, sean o no socios.

El que algunas Cooperativas señalen derechos diferentes entre socios y no socios, cuando la realidad es que todos son cooperadores, da lugar a críticas y ataques contra la cooperación.

Por el motivo expuesto, el vizconde no admite la definición de Rodino sobre las Cooperativas de crédito que dice: "Son aquellas en que los que tienen necesidad de crédito se reúnen para prestarse a sí mismos."

Establece diferencias entre una Caja rural y un Banco popular, ya que la primera agrupa únicamente agricultores y el Banco popular agrupa labradores, artesanos, comerciantes y obreros.

Comenta cómo Gide considera que la distinción entre adherentes y público en general, y que se basa únicamente en el pequeño derecho de entrada es demasiado sutil. Por ello, la cooperación no pone en realidad trabas ni distinciones a nadie. El derecho de puerta abierta no está prácticamente condicionado.

Puntualiza, como Prenier, diversificando entre Cooperativas que venden sólo a los socios y aquellas que venden también al público. Entre estas últimas, distingue las que por sus precios bajos restituyen sólo a los socios por medio de retornos, dándoles sólo a éstos las utilidades que dejaron los extraños. En el primer caso y en el primer apartado del segundo, los socios son auténticos cooperadores, mientras que en el último no pasan de ser unos simples tenderos.

Por propio interés cooperativo debe, pues, combatirse toda apariencia de comercio y existirá así más espíritu de solidaridad si sólo se distribuye a los socios.

Piensa el vizconde que los beneficios fiscales sólo deben limitarse a las Cooperativas que venden únicamente a los socios. Con ello se combate: 1) Dar beneficios fiscales a quien no los necesita. 2) Crear Cooperativas ficticias.

Suele darse el caso de Cooperativas que proliferan como hongos al amparo de alguna exención especial y que luego desaparecen tan rápidamente como han nacido, en el momento que dejan de beneficiarse de esta prerrogativa. Esto es lo que ocurrió en Bélgica con la Ley del 15 de marzo de 1896, y que hubo que derogar a los tres meses, ante el número de pseudocooperativas que se estaban creando.

Es notorio que la limitación de la Ley a la utilidad de las partes no atrae a los grandes capitales y, por lo tanto, la formación de grandes Cooperativas no debe ser motivo de alarma ni de desconfianza, sino todo lo contrario, puesto que favorecen a un más elevado número de socios, los cuales podrán así realizar sus actividades en mejores condiciones.

No deben, pues, juzgarse las Cooperativas por la cuantía de su capital, sino por la condición social de aquellos que las constituyen, ya que las ventajas son sólo para los humildes. Los socios protectores que aportan mayor capital, pero únicamente con fines altruistas y sociales, no deben ser excepción en la regla. Estos socios, que no han venido a la Cooperativa buscando inversiones lucrativas y que podrían mejorar en otros lugares, son, por el contrario, guías, consejeros, impulsores y soporte de la empresa. No es su meta el lucro y la ganancia. Falta, pues, la base para la exacción tributaria. El cooperador se limita a cobrar el valor de su prestación, sea económica o laboral. Precisamente, la exacción fiscal es la que debe tamizar o diferenciar las auténticas de las falsas Cooperativas.

En la conclusión de esta obra, el vizconde lamenta la poca

importancia que se da al cooperativismo en España, ya que son muchas las soluciones que puede aportar la cooperación a los problemas sociales y económicos del país. Sobre sus beneficiosos efectos cita párrafos de Paul Leroy Beaulieu; Vandelverde, que la considera solución para el éxodo rural y para la descentralización de las grandes masas obreras; Wolf, el inglés Haggard, Charles Gide, etc.

Se declara el vizconde, con Brants y Colson, opuesto a ventajas excepcionales, muchas veces contraproducentes, y sólo pide un trato equitativo.

En un primer apéndice expone el desarrollo del cooperativismo agrícola en diversos países europeos, y dice que España no debe ser una lamentable excepción. Hace a continuación un poco de historia del cooperativismo nacional, desde que en 1770 se registran 25.297 asociaciones en el Consejo de Castilla y conocidas por cofradías o hermandades, pero que muchas de ellas, como dice Costa en su *Colectivismo agrario,* se han transformado en verdaderas Cooperativas de crédito; 54 Cámaras Agrícolas, 25 Comunidades de Labradores, otras 20 ó 30 Comunidades de la Federación Catalana, datos todos ellos que con ocasión del Congreso de Roma facilitó al vizconde el señor marqués de Camps. Cita también las famosas 437 asociaciones que formaron la Federación de Castilla la Vieja.

Habla del entusiasmo y esfuerzo de cooperativistas tales como: el padre Vincent, Fontes, Chaves y Rivas Moreno, entre otros, y termina afirmando que los españoles comprendemos las ventajas de la cooperación y la acatamos con entusiasmo, pero que la abandonamos a las primeras dificultades que inevitablemente tienen que surgir.

En un segundo apéndice inserta un artículo publicado en la revista *Jurisprudence municipale et rurale 1898,* sobre las Cajas Rurales sistema Raiffeisen, y en el tercer apéndice, un artículo publicado en *Le Temps* sobre las sociedades cooperativas de consumo.

En su importante obra *El problema agrario en España* y en su capítulo X, dedicado al crédito agrícola, considera necesaria, entre otras cosas, una nueva organización de los pósitos.

Dice cómo él mismo, en el año 1909, propugnó que se dictase una Ley sobre crédito agrícola, la cual fue desestimada. Recalca que el crédito agrícola es vital para el campo.

Pide que cese la liquidación que de estos seculares restos está realizando la Delegación Regia y que se encomiende su

custodia a un organismo bancario oficial. A continuación expone su proyecto.

Este proyecto puede considerarse de un notable interés por las innovaciones que en esta práctica introduce el vizconde. Consta de 38 artículos.

Muy interesante es el artículo 5.º, pues en él define y diferencia lo que a su juicio son una asociación agrícola y la cooperación. Sobre esta última dice: "La cooperación es la acción por la cual la asociación proporciona a sus miembros elementos con que elevar su nivel moral y económico, mediante la aportación por parte de los socios de sus cuotas, de su acción personal o económica o de su responsabilidad, por medio de operaciones hechas en común y en favor de sus socios exclusivamente, y repartiendo entre ellos el ahorro resultante de la supresión del beneficio de un intermediario."

En el artículo 6.º afirma que las Cooperativas agrícolas podrán a su voluntad hacer reservas con distintos fines o bien repartir éstas entre los asociados. Trata de las aportaciones y del principio de puerta abierta.

El artículo 7.º se refiere a los fines de la Cooperativas. El artículo 8.º habla de las Cooperativas de crédito agrícola, de la responsabilidad, de los préstamos y del reparto de excedentes. El artículo 9.º está dedicado a las Cooperativas de transformación de productos. El artículo 10 trata de las Cooperativas mixtas. El artículo 11, de la constitución de las Cooperativas. Los artículos desde el 14 al 18, inclusive, a definir las operaciones de crédito agrícola. Los artículos 19 hasta el final se refieren a la formación de una Caja Central de Crédito Agrícola, definiéndola, explicando su funcionamiento y detalles, etc.

Este proyecto viene a ser un compendio del pensamiento del vizconde en materia cooperativa, y en él se insertan opiniones muy constructivas para una nueva legislación cooperativa agraria.

Con esto hemos terminado de analizar someramente la actividad cooperadora del vizconde.

COMENTARIO CRITICO

No necesita comentarios la actividad cooperadora del vizconde, pues sobradamente se comenta por sí misma. Nos basta la simple y continuada lectura de sus publicaciones para ir

captando sus ideas y adentrándonos en su pensamiento. Vamos a limitarnos solamente a añadir algunas aclaraciones a manera de resumen.

El vizconde, como cooperador, podemos considerarlo entroncado dentro de la línea católica española, de un cooperativismo esencialmente agrario. El vizconde alterna el agrarismo y la cooperación con la sociología y la economía.

Sin embargo, conoce perfectamente la cooperación, la ha estudiado en sus orígenes y en sus figuras más destacadas. Por otra parte, los prohombres de esta época, contemporáneos suyos y agraristas de reconocida fama, llevan todos ellos el sello de la cooperación.

Sigue las estructuras en las que Albert Thomas relaciona asociaciones y cooperación; conviene con Charles Gide y la Escuela de Nimes en la pulcritud de los retornos y el verdadero precio justo; se adhiere firmemente y se entusiasma con el sistema Raiffeisen para el crédito cooperativo agrícola y con su modalidad de creación de Cajas; comparte y admite la exposición de hechos y postulados que Joaquín Costa desarrolla en su excelente obra *Colectivismo agrario,* y se informa también en otros agraristas y cooperadores españoles.

Pero el vizconde, que une a sus vastos conocimientos teóricos una gran experiencia en los problemas del campo, tiene un criterio propio.

Su principal preocupación es la pobreza y diseminación de nuestra agricultura, que pretende combatir y salvar mediante la financiación y el crédito, y al estudio de su resolución se entrega con ahinco.

Aunque su obra *El cooperativismo agrario* es una de las primeras que escribe, creemos que el vizconde fue agrarista antes que cooperador, y que lo primero le llevó a lo segundo.

En la cooperación ve la añorada solución de dificultades sociales y económicas del campo. En sus tratados y al tratar temas humanos, sociales o económicos, sin referirse para nada a la cooperación, podría muy bien estar hablando de ella. Desgraciadamente es casi desconocida y nada difundida esta faceta intelectual del vizconde. Los estudiosos, cuando analizan su obra, ven al político, al escritor, al hombre social y económico, pero no al cooperador. Y, sin embargo, el vizconde propugna la cooperación, la estudia, la conoce y la siente.

Al exponer los principios cooperativos, no nos manifiesta su opinión sobre algunos aspectos de los mismos. Pero resulta sig-

nificativo, al decir de Gascón y Marín y el propio interesado lo confirma, que el vizconde se atiene a los principios democráticos de Cánovas del Castillo, es decir: igualdad política, responsabilidad, gobierno representativo y elecciones, libre dirección, principio mayoritario, libertad de discusión, imperio de la Ley y libertad del individuo.

Sólo hace a esto una objeción y se refiere al principio mayoritario, puesto que el vizconde es partidario de la función rectora y guía de las élites y de lo que el denomina selectocracia, palabra que hace suya en numerosos escritos.

Pensamos que esto, traducido al cooperativismo, sería el voto plural (por categorías técnicas y no por aportaciones mayoritarias), el mismo que ya indicaba Charles Gide.

Su forma de tratar la cuestión fiscal y los numerosos casos que examina permanecen en la mayor actualidad y son motivo de preocupación.

Sus enseñanzas y clara visión de los hechos han de ser tenidos en cuenta por lo que a modernas y futuras legislaciones se refiere, no sólo para el cooperativismo agrario, sino para todo él en general.

Sirva el ejemplo del vizconde y su gran amplitud de miras para aquellos que sólo ven en los problemas de nuestro tiempo la aplicación de algunas reglas técnicas, sin reparar en los más profundos valores humanos, que son, al fin y al cabo, los verdaderos pilares de nuestra existencia.

Democracia y cooperación

POR

JOSE M.ª CIURANA FERNANDEZ

Para muchos existe una íntima relación entre democracia y cooperación, y por eso se considera que siempre van entrañablemente unidas. Ambas, decía E. Poisson, "parten de dos ideas próximas, casi podríamos decir idénticas: la soberanía de las masas y la igualdad de los seres humanos". Esta unión a veces puede significar también una defensa y protección, como cuando Thorsten Odhe escribe que "para proteger la democracia—que en todas partes constituye la piedra clave de los movimientos cooperativos—la cooperación debe estar pronta a efectuar las adaptaciones necesarias en su estructura administrativa y orgánica" (1).

Por la aplicación del principio democrático (un hombre, un voto) es por lo que la sociedad cooperativa se diferencia de una empresa capitalista, se dice en el informe Gaitskell, elaborado por la Comisión británica, en 1958, creada para estudiar los puntos flacos del movimiento cooperativo (2). Desde este punto de vista y según el citado informe, la democracia representa lo más característico de la cooperación

En un sentido análogo se expresa Paul Lambert (3) cuando dice: "En mi opinión, el principio de la democracia es el principio fundamental de la cooperación", lo que sirve para distinguir netamente la sociedad cooperativa de la empresa capitalista, siendo este principio aplicable, sin restricción, a cualquiera que sea el tipo de sociedad cooperativa (4).

---

(1) Ver *Cooperativismo* (periódico mensual órgano del Bloque de Federaciones y Cooperativas de México), núm. 130, de 1 de enero 1960.

(2) Véase el artículo titulado "Les principes économiques de la Coopération", en la revista francesa *Coopération*, París, abril de 1959, en que se extracta el citado informe en la parte que se refiere a los principios económicos de la cooperación.

(3) *La Doctrine Coopérative*, Bruselas y París, 1959, págs. 48 y 49.

(4) Ya veremos más adelante que esto no es cierto para determinadas Cooperativas de segundo grado, que no aplican el principio democrático.

No es el retorno, como algunos han creído, el primer principio de la cooperación, continúa diciendo Lambert, pues éste debe ser modificado en algunas Cooperativas e incluso debe dejar paso a otro principio diferente de reparto. Para el distinguido profesor de la Universidad de Lieja, la cuestión no deja lugar a dudas: la democracia constituye el principio fundamental y distintivo de la cooperación.

Los pioneros de Rochdale, íntimamente ligados a las luchas del cartismo para la obtención del sufragio universal, traspasaron la democracia del campo político al económico y, si bien en sus estatutos originales de 1844 no se refirieron para nada a los principios democráticos, ello probablemente fue debido, como sugiere algún autor (5), a que los consideraban demasiado evidentes por sí mismos para que hubiese necesidad de tenerlo que decir de una manera expresa y taxativa.

Más recientemente, en el coloquio de Lieja, convocado bajo el tema "Los principios cooperativos, ayer, hoy y mañana", celebrado en marzo de 1966, al que concurrieron los más distinguidos cooperadores de Francia y Bélgica, la democracia sigue teniendo una importancia decisiva, y así se hizo patente en las conclusiones que se aprobaron, redactadas por una "Comisión de síntesis", presidida por los profesores Lasserre y Lambert.

Ultimamente, en el XXIII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Viena del 5 al 8 de septiembre de 1966, volvió a plantearse el problema de la formulación de los principios cooperativos (o de Rochdale), y los cuatro principios fundamentales (puerta abierta, democracia, retorno e interés limitado al capital), y otros tres meramente aconsejables y no indispensables (venta al contado, neutralidad política y religiosa y fomento de la educación), que se aprobaron en el Congreso de París de 1937, han sido ahora reestructurados en otros seis principios, sin grandes diferencias esenciales, desapareciendo el de la venta al contado y la neutralidad política y religiosa, que han sido sustituidos por otro principio, llamado de colaboración, que se formula diciendo que toda Cooperativa debe colaborar con las demás Cooperativas, dentro del ámbito local, nacional e internacional. Pues bien, dentro de los seis nuevos principios, uno de ellos continúa siendo el de la democracia, recalcándose una vez más que las Cooperativas primarias, o de primer grado, deben aceptar el principio de un hombre,

(5) Lambert: *La Doctrine Coopérative*, pág. 49.

un voto, si bien para las demás Cooperativas se dice solamente que la administración debe ser ejercida sobre una base democrática, bajo una forma apropiada (5 bis), sin más precisiones.

Pero al lado de estas afirmaciones tan claras y contundentes se expresan también ciertas dudas y vacilaciones acerca del reconocimiento del referido principio como verdaderamente fundamental.

Algunos advierten signos evidentes de debilidad en la democracia por el poco interés que los socios manifiestan en el uso de sus derechos y prerrogativas. El profesor Lambert, en su libro tantas veces citado, menciona varias estadísticas demostrativas del escaso porcentaje de socios que acuden a las asambleas para votar y decidir. En las asambleas, no electivas, en las que se resuelven cuestiones varias, el porcentaje de asistencia apenas si llega al 0,5 por 100, si bien en las que hay que elegir cargos el porcentaje es más elevado (un 1,65 por 100); porcentajes todos bastante bajos y bien demostrativos del escaso interés que los miembros de las Cooperativas tienen para estos asuntos tan vitales. En el informe de la Comisión británica de 1958 se afirma igualmente que menos del 1 por 100 de los miembros de una Cooperativa asisten a las asambleas y menos del 2 por 100 votan en las elecciones para los cargos (6); si bien algunos advierten, como, por ejemplo, Lambert, que no hay que dar a estas cifras un significado desproporcionado, pues lo esencial de la democracia consiste en hacer posible que la oposición pueda manifestarse y actúe en cualquier momento que se estime oportuno (7).

Más decisiva e importante a este respecto era la posición de Gide, porque examinaba lo que constituye la esencia de la cuestión, exponiendo una opinión que realmente servía para fundamentar una actitud diferente en este terreno, al mostrarse partidario del voto plural. Escribía Gide que si bien en las normas de Rochdale es casi dogmático lo de un socio, un voto, "debo decir que me siento un poco hereje respecto a este punto, pues, sin desconocer las virtudes de dicho principio, no lo convierto en acto de fe". Se refiere seguidamente al caso de las

---

(5 bis) André Hirschfeld y Paul Lambert: "Le XXIII Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale", en la *Revue des Etudes Coopératives*, núm. del primer semestre de 1967.

(6) "Le rapport Gaitskell", en la revista *Coopération*, París, febrero de 1959.

(7) *La Doctrine Coopérative*, pág. 59.

Cooperativas con gran número de socios, parte de los cuales no tienen interés alguno por la sociedad a la que pertenecen, por lo que sólo son socios de nombre, y le parece mal que estos socios en el momento de una votación tengan los mismos derechos que los que han cumplido fielmente sus deberes con la Cooperativa en todo momento; "tal igualdad—dice—no me parece justa. Los socios deberían disponer de un número de votos proporcionado a la cifra de compras hechas en la sociedad durante el año". Se seguiría así el mismo criterio que se utiliza para la distribución del exceso de percepción (8).

Esta observación de Gide es muy lógica. Si uno no cumple con sus deberes, ¿por qué se habrá de reconocerle sus derechos para con la sociedad, cuya marcha le tiene sin cuidado? La solución del voto plural que propone también es aconsejable desde el punto de vista cooperativo, pues, como hacía notar el gran economista francés, es la misma que se utiliza para el retorno a los socios.

Este voto plural defendido por Gide, y también por el cooperador suizo Hams Handschin, no tiene nada que ver con el que aplican, a veces, determinadas Cooperativas, especialmente agrícolas, que conceden varios votos (con un tope máximo), según la cuantía de las aportaciones en géneros, concediéndose así una clara preeminencia a los que tienen más propiedades que otros. Esto es rechazable, por cuanto en este caso la diferencia de aportaciones es debida principalmente a dicha desigualdad de propiedad y entonces la Cooperativa, de una asociación de personas pasa a convertirse en algo muy parecido a una asociación de capitales desde el momento en que la cuantía de lo que uno posee determina su posición dentro de la entidad, en contra de las más puras esencias de la cooperación. En una Cooperativa de consumo, con el voto plural se persigue premiar la mayor fidelidad del socio; en las Cooperativas agrícolas se convierte en un exponente demostrativo de la mayor o menor capacidad económica, dando entrada al factor "capital" en detrimento del factor "persona".

En la revista órgano de la Alianza Cooperativa Internacional (9), en una recensión al libro de Lambert, critican a este

(8) Véase *L'Emancipation*, de febrero de 1929, órgano que fue de la Escuela de Nimes, y un breve comentario al mismo debido a Rivas Moreno, bajo el título "El voto plural", en la antigua revista cooperativa catalana, hoy desaparecida, *Acción Cooperatista*, de 11 de abril de 1929.

(9) *Revue de la Coopération Internationale*, mayo de 1959.

autor por su elección de la democracia como principio fundamental de la cooperación y se dice que sobre la democracia hay que dar prioridad a otro principio, que los pioneros de Rochdale consideraron como ya establecido, y al cual se le ha dado diferentes nombres (principio de asociación, de unidad o solidaridad). Sin la unión y permanencia en la misma no habría posibilidad de que una asociación pudiese ser gobernada democráticamente. La asociación es, para dicho comentarista, el principio cooperativo principal, aunque ella no sea la diferencia específica que separa el capitalismo de la cooperación, ya que se da en ambas.

Modernamente se defiende también el argumento utilizado por Gide de una manera que no deja lugar a dudas y que nos demuestra lo acertado de dicho razonamiento. Así lo hace Marcel Brot, presidente que fue de la Alianza Cooperativa Internacional, cuando dice que el control democrático, o sea, el hacer a todos los socios iguales, sin distinción, no satisface completamente al espíritu de justicia, porque un socio inactivo, en las asambleas, tiene la misma influencia sobre el porvenir de la sociedad que el socio activo y fiel a su Cooperativa (10).

Ha existido, pues, y sigue existiendo, un cierto espíritu crítico hacia el ideal democrático aplicado a las Cooperativas; pero, por otro lado, muchos continúan considerándolo el primer principio y el más fundamental de todos. ¿Quién tiene razón? ¿Cuál será la solución correcta?

Antes que nada hay que advertir que en esta cuestión se da la paradoja de que personas que defienden con toda su fuerza la neutralidad política, al llegar a este terreno defienden también a capa y a espada la democracia, olvidándose de que se trata de un postulado claramente político, lo cual es un verdadero contrasentido para todo aquel que se diga neutralista. La propia fórmula "un hombre, un voto", no deja de tener un innegable resabio político y, aplicada a la cooperación, da lugar a un cierto confusionismo.

La Cooperativa, más que una asociación de hombres, es una asociación de familias, por lo que en vez de la fórmula "un hombre, un voto", habría que decir "una familia, un voto", o, más simplemente y sin meterse en honduras, "un socio, un voto" (11).

---

(10) Marcel Brot: "Permanence des principes de Rochdale", artículo publicado en la *Revue des Etudes Coopératives*, París, enero-abril de 1960.

(11) Así se expresaban, al referirse a esta cuestión, Gide y Rivas Moreno.

Es rechazable la primera de las fórmulas por cuanto no responde a la realidad, ya que puede darse el caso de que un hombre consuma géneros de la Cooperativa y no tenga voto. Por ejemplo, el hijo mayor de edad que vive con sus progenitores y que no vota porque es su padre el que figura inscrito en la Cooperativa en nombre de toda la familia. Y lo mismo sucede con la esposa del socio, que tampoco tiene voto. Por esto es más lógico aplicar las otras dos fórmulas y así estaremos más de acuerdo con la realidad de las cosas.

En las sociedades de tipo civil, no mercantiles, el principio de la igualdad de los socios y el dar a cada uno de éstos un voto es corrientísimo. No debemos extrañarnos, pues, que se aplique también a la cooperación, si bien por este motivo no hay necesidad de hacer tantos alardes de democracia, ya que si mezclamos intencionadamente lo político llegaremos a situaciones complejas, en que no sabremos si hacemos cooperación o hacemos política. Como los hombres, en esencia, somos todos iguales, es lógico y natural que decidamos las cuestiones que nos afecten, en asociaciones de tipo voluntario, por medio de la mayoría de votos, siempre que se traten cuestiones para las cuales no se necesitan conocimientos especiales, sino los corrientes y asequibles a todos. Pero ello no debe forzarnos a desorbitar las cosas, señalando a la democracia como la panacea de todos los males y el principio cooperativo de más importancia, pues entonces lo único que se logra es hacer patente ciertas preferencias por una determinada ideología política.

Otra de las dificultades con que se tropieza para poder proclamar que la democracia es, en verdad, uno de los principios fundamentales de la cooperación, son las Cooperativas llamadas de segundo grado, o Cooperativas de Cooperativas, las cuales no actúan siguiendo los principios democráticos, pues si bien las hay que conceden a cada una de las Cooperativas integrantes tantos votos como número de asociados tienen cada una (12), lo cual todavía sería admisible, democráticamente hablando, en otras los votos se otorgan según el montante de las operaciones que las Cooperativas componentes efectúan con la Cooperativa de segundo grado de que forman parte. Este último criterio, que

---

(12) Consejo Interamericano Económico y Social: "Estudio comparativo de la legislación cooperativa de América", preparado conjuntamente por la Unión Panamericana y la Oficina Internacional del Trabajo, publicado en 1957, pág. 27.

es el que adoptan las Wholsale de Manchester y Glasgow, es un buen ejemplo del voto plural preconizado por Gide.

Entonces nos encontramos con el siguiente dilema: o dichas Cooperativas de segundo grado no son tales Cooperativas, lo cual nos parece un poco fuerte y está en evidente contradicción con el parecer conmúnmente admitido, o bien la democracia no es un principio fundamental e indispensable, ya que las citadas Wholsale no la aplican en su funcionamiento. Y conste que no es suficiente alegar que la unión de Cooperativas (que tal son las Cooperativas de segundo grado) es ya democrática por el solo hecho de que las Cooperativas que la componen lo son, pues esto último no prejuzga nada ni puede absolver a la misma de su defectuosa constitución y funcionamiento desde el punto de vista de la democracia.

Para resolver, entonces, este conflicto no hay más remedio que sostener que la democracia no es un principio fundamental e insustituible y que el voto plural de Gide, tal como lo admiten las Wholsale inglesas, que conceden varios votos, con o sin límite máximo (13), a proporción de las operaciones efectuadas, es también un principio perfectamente admisible dentro de la cooperación. Así, pues, tanto la democracia como el voto plural, en la forma expuesta, serían dos principios igualmente aconsejables, si bien ninguno de los dos tendría el carácter de exclusividad.

Puede objetarse a todo cuanto acabamos de decir que el principio democrático fue aceptado por Rochdale, por la Escuela de Nimes y por la Alianza Cooperativa Internacional, y que, por tanto, parece que debiera tener una mayor importancia y trascendencia, a lo cual podría contestarse diciendo que hay otros prinicipios admitidos también por todos y que, no obstante, tampoco tienen el carácter de indispensables, como, por ejemplo, así sucede con el de la venta al contado o con el fomento de la educación, que son tenidos como principios aconsejables, pero que de ninguna manera son decisivos para poder calificar a una sociedad como realmente cooperativa.

Una fórmula ecléctica se ha propuesto que permite armonizar el interés en administrar rectamente una Cooperativa con la igualdad de voto de los socios, y que consiste en exigir, para poder votar en las de consumo, que el socio esté al corriente de

---

(13) La "Scottish Cooperative Wholesale Society", de Glasgow, establece un límite máximo de 50.

sus obligaciones con la sociedad a que pertenece (entre las cuales, como más importante, figura la de comprar un mínimo, según el número de personas que componen la familia); tanto es así, que si no se cumple con dicho mínimo se le retira el voto. Esto, que también es admitido por los demócratas a ultranza, como Lambert (14), puede constituir una verdadera solución armónica para complementar las dos tendencias apuntadas y hermanar la democracia con las naturales garantías para que una Cooperativa esté administrada por los que demuestren interés en propagarla y defenderla.

Las Cooperativas industriales de Mondragón, que aportan al movimiento cooperativo puntos de vista muy interesantes, y que llaman poderosamente la atención por el éxito que están obteniendo, han corregido la igualdad de voto entre todos los socios por medio del voto proporcional a la categoría profesional y a la actividad que se desempeña en la empresa. De esta forma, la opinión de los que ocupan altos cargos tiene mucha mayor importancia que la de los que están en una categoría más inferior, calculándose que en las mismas la opinión del gerente, por ejemplo, tiene tanto peso como la opinión de tres peones, ya que la clasificación profesional entre los términos extremos va también de uno a tres (15).

Este voto proporcional lo consideramos igualmente admisible, especialmente para aquellas Cooperativas, como son la inmensa mayoría de las industrias de cierta importancia y muchas otras, en general, que, por su amplitud o por su complejidad técnica, precisan unos conocimientos también técnicos, no asequibles al común de los socios, para poder decidir con acierto. Dejar que en estos casos resuelvan personas sin preparación especial alguna resulta peligrosísimo para la buena marcha de la entidad. Esta complejidad de las modernas Cooperativas difícilmente podía preverse en tiempos de los pioneros de Rochdale. Por todo esto se estima conveniente dar también una mayor importancia a las personas (nótese: a las personas, no al capital) que técnicamente están más preparadas para poder conducir la Cooperativa a buen fin. Lo cual, justo es decirlo, no afecta para nada al principio general de que son los socios los que deben llevar y conducir su Cooperativa. Son correcciones que se

(14) *La Doctrine Coopérative*, pág. 49.

(15) Fernando Elena Díaz: "El cooperativismo del grupo mondragonés", en la revista *Estudios Cooperativos*, de la A.E.C.O.O.P., Madrid, núm. de septiembre-diciembre de 1966.

estiman aconsejables para asegurar la mayor eficiencia de la misma, y nada más.

En consecuencia, pues, nos parece plenamente admisible la fórmula "un socio, un voto", especialmente para los países con un índice general de cultura muy elevado, así como el voto plural previsto por Gide o el voto proporcional preconizado por las Cooperativas industriales del tipo de Mondragón.

Por último, no debemos olvidarnos que la cooperación no es un procedimiento "formal" para determinar cómo opinan en un momento dado los socios de una Cooperativa. La cooperación posee un contenido social y lleva consigo unos determinados propósitos "independientemente" de lo que los socios puedan opinar o decidir. Si decimos que la cooperación se propone reorganizar la vida económica de la sociedad mediante las Cooperativas creadas con fines de servicio y no con afanes de lucro, los socios de una Cooperativa "no pueden" opinar lo contrario, y si tal hacen, dejarán de pertenecer a una Cooperativa: la democracia se habrá vuelto contra la cooperación. Si creemos que la cooperación se caracteriza por las obras sociales que siempre se proponen llevar a cabo las Cooperativas, los socios de una Cooperativa "no pueden" acordar suprimir dichas obras sociales y repartirse íntegramente los excedentes, como en tiempos pasados hicieron las Cooperativas llamadas individualistas o burguesas, según denominaciones empleadas por Salas Antón y Charles Gide, respectivamente.

De la misma manera que tampoco pueden acordar destinar dicho excedente para favorecer la discriminación racial o para cualquier otra actividad antisocial o puramente política. En todos estos supuestos se plantea un conflicto entre democracia y cooperación, que los cooperadores resolveremos, lógicamente, afirmando que primero son los postulados y principios cooperativos, que en modo alguno la opinión de la mayoría puede ignorar o menospreciar. O sea, en otras palabras, que la democracia ha de estar supeditada a los principios cooperativos y, por tanto, que no puede constituir ella misma el principio fundamental de la cooperación, como pretende Lambert, ni mucho menos.

Y no es que queramos plantear aquí un conflicto puramente imaginario, que apenas pueda tener una eficacia práctica en la vida real. El problema está latente y se da con harta frecuencia en las Cooperativas de consumo. Sabido es que esta clase de Cooperativas, si venden a precios de coste o excesivamente bajos, nunca podrán significar nada dentro del movimiento coope-

rativo, ya que si no hay fondos de reserva ni posibilidad de formar nuevos capitales no pueden desenvolverse satisfactoriamente y al final acaban por desaparecer. Así se ha observado claramente a través de la historia de las propias Cooperativas, no obstante lo cual, en gran número de casos, las "mayorías" exigen precios bajos, y si con este proceder las Cooperativas no pueden hacer nunca nada, a ellos les tiene sin cuidado: lo único que les interesa es que se les suministren artículos al más bajo precio posible. Y mientras tanto, la minoría de auténticos cooperadores se desespera al ver que de esta forma no se podrá seguir adelante ni llevar a cabo ningún propósito de reforma social. (Esto, en cierto modo, es muy explicable, ya que las reacciones de tipo altruista suelen darse únicamente en un número reducido de personas y no en las grandes masas; pero aquí no pretendemos estudiar a fondo esta cuestión, sino solamente hacer ver que el conflicto entre democracia y cooperación suele darse más a menudo de lo que muchos se figuran, y no en países de utopía, sino en nuestras propias Cooperativas.)

La cooperación defiende unos postulados doctrinales que deben estar por encima de todos y que todos también debemos respetar. Se han ido elaborando lentamente y a través de los años y, naturalmente, no deben estar expuestos a los cambios de opinión de las mayorías. Al que no le plazcan tales principios, lo mejor que puede hacer es retirarse y dejar en paz a las Cooperativas, ingresando en otras entidades que estén más de acuerdo con sus gustos y opiniones. Se puede dudar si tal postulado debe, o no, formar parte de los principios fundamentales; pero lo que no se puede hacer es sostener que toda la cooperación depende de lo que las mayorías pueden opinar. No se olvide que la cooperación ya está inventada; no caigamos en el error de quererla inventar de nuevo.

Información Legislativa

MANIFIESTO DE SALZBURGO DE LA CONFEDERACION EUROPEA DE LA AGRICULTURA

1. Los agricultores de diecinueve países europeos representados por los delegados de sus organizaciones agrícolas y selvícolas en el seno de la Confederación Europea de la Agricultura, reunidos en Salzburgo el 20 de septiembre de 1968, con motivo de la XX Asamblea General,

CONSTATAN QUE:

2. Los agricultores europeos tienen actualmente muy viva inquietud y en ciertos países ha habido ya importantes manifestaciones del descontento agrícola.

3. Las causas de esta inquietud residen en el retraso de las rentas agrícolas y la incertidumbre del porvenir en el campo; incertidumbre acrecentada por declaraciones de organizaciones europeas e internacionales acerca del tipo y la dimensión.
La remuneración del trabajo y del capital en agricultura, a pesar de un crecimiento constante de la productividad, permanece, sin embargo, notoriamente inferior a la de las otras actividades económicas.

4. Las medidas adoptadas por los Gobiernos de los países respectivos no han permitido, hasta ahora, alcanzar los objetivos que la C. E. A. asigna a la política agrícola, y en particular obtener para la población campesina condiciones de vida equivalente a las de las otras categorías profesionales. Por esto, la C. E. A. reitera sus llamamientos anteriores y declara que desplegará incansablemente todos sus esfuerzos para obtener en la agricultura, y particularmente para la explotación familiar, los principios de paridad económica y social que viene proclamando de siempre.

5. CONSIDERANDO QUE:

6. La evolución de los precios agrícolas no es satisfactoria, vista el alza de los costes de los factores de producción.

7. La separación desfavorable entre las rentas agrícolas y las otras tiende a acrecentarse.

8. Las distorsiones de concurrencia sobre los mercados mundiales siguen siendo muy importantes.

9. Los mercados sufren la presión de los excedentes mundiales.

10. La agricultura, como los otros sectores, debe lograr que fructifiquen el trabajo y el capital, con autofinanciación de las inversiones que permita su progreso técnico y el desarrollo de su productividad.

11. La explotación agrícola bajo forma de libre empresa personal ha demostrado por sus facultades de adaptación que puede alcanzar un alto nivel técnico y obtener una productividad regularmente creciente.

12. Las explotaciones independientes encuentran en la ayuda mutua, particularmente bajo forma de Cooperativas y de otras asociaciones voluntarias, los medios para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida, así como su rentabilidad.

13. EN CONSECUENCIA, LA CONFEDERACION EUROPEA DE LA AGRICULTURA RECLAMA:

14. a) Una política de defensa y puesta en valor de la explotación agrícola independiente, y particularmente la de carácter familiar.

15. b) Una política de precios y una organización de los mercados que tenga en cuenta la evolución de los costos de producción, con el fin de que los agricultores se beneficien del fruto de su productividad y mejoren en general sus rentas. A estos fines, y para un cierto número de productos, es absolutamente necesario llegar a acuerdos internacionales para alcanzar condiciones normales en dichos mercados.

16. c) Una vigorosa acción para adaptar las regiones rurales a las exigencias de la vida moderna y para sostener los esfuerzos de los productores agrícolas y de los miembros de sus familias, a fin de mejorar las estructuras y la gestión.

17. d) Condiciones que permitan un desarrollo eficaz de todas las formas libres de ayuda mutua agrícola y en particular de las Cooperativas.

18. e) Posibilidades reales; principalmente inversiones intelectuales de formación general y técnica y superior para la juventud rural, con el fin de que pueda elegir su carrera, bien en la agricultura o fuera de ella con las mayores posibilidades de éxito en uno y otro caso.

19. f) Una ordenación del territorio que, por medidas selectivas, asegure el desarrollo armónico de las diferentes regiones. La agricultura y la selvicultura deben poder jugar en esa ordenación un papel indispensable para el mantenimiento de toda clase de actividades económicas y para conservar los equilibrios biológicos de que necesita toda la población.

20. g) Para las regiones de montaña y otras de medio adverso deben ser tomadas medidas especiales en razón de las dificultades

particulares con las que se enfrenten, teniendo en cuenta sus reducidas posibilidades financieras.

21. h) La adopción o el desarrollo en todos los países de un régimen social que garantice a los agricultores y a los miembros de su familia una seguridad social equivalente a la de los restantes grupos profesionales, de conformidad con los principios de la carta social de la agricultura europea elaborada por la C. E. A.

22. i) La C. E. A. es consciente de la importancia y la complejidad de las tareas que lleva consigo la ayuda a los países en vías de desarrollo, para mejorar el nivel de vida de sus poblaciones. Está dispuesta a asociarse a esta obra para lo que se le pida, en la medida de sus fuerzas, en el cuadro de una cooperación internacional. La C. E. A. entiende que el desarrollo industrial y la modernización de la agricultura deben ir a la par en estos países.

23. j) Por todos estos motivos y a la vista de todos estos objetivos, la C. E. A. pide insistentemente que se establezca un diálogo permanente y directo, tanto en el plano nacional como en el internacional entre las organizaciones sindicales y los poderes públicos de los Estados, así como las instituciones intergubernamentales, para que los interesados se asocien efectivamente a la elaboración y ejecución de las políticas económicas, sociales y agrícolas de las que dependen la suerte y el porvenir de los agricultores.

ESPAÑA

COOPERACION AGRICOLA

Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural.

La legislación que establece las directrices generales del desarrollo económico y social del país señala la ordenación rural como uno de los medios para alcanzar, con la participación de los propios agricultores, los objetivos que se indican a la acción del Estado en el sector agrario.

La presente Ley sirve de modo directo la política del desarrollo al articular las normas que han de presidir la ordenación rural, actividad básica en materia de estructuras agrarias, iniciada ya de modo limitado por el Gobierno al amparo de disposiciones reglamentarias, pero pendiente hasta ahora de que, recogiendo la experiencia adquirida, se trace de modo completo el marco de la institución y se autoricen medios de actuación que, teniendo cabida bajo aquella rúbrica, requieran para su aplicación la promulgación de preceptos con rango de Ley.

La ordenación rural se define como una actividad del Estado dirigida en primer término a conseguir la constitución de Empresas agrarias de dimensiones suficientes y de características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial, pero encaminada también a promover, con la actuación coordinada de los diferentes Departamentos ministeriales y de la Organización Sindical, la formación profesional y cultural, la reestructuración de núcleos rurales, la instalación de industrias, servicios y cuantas actividades conduzcan a mejorar el bienestar social de la población.

La amplitud de los objetivos señalados y la complejidad de los medios que deban ponerse en juego hacen inevitable que la acción del Estado, para que no pierda en intensidad, se realice de forma sucesiva en comarcas previamente delimitadas por el Gobierno. Solamente con esta orientación, claramente marcada por otra parte en la Ley aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social, resulta posible alcanzar los fines propuestos porque la ayuda del Estado ha de consistir preferentemente en estímulos económicos ofrecidos a expensas del erario público. Y parece evidente que la limitación de los recursos disponibles obliga ante todo a asegurar la rentabilidad de las inversiones que se realicen, seleccionando previamente las comarcas donde sea más urgente y necesaria la reforma, sometiendo ésta a estudios previos y planes coordinados de actuación y ejercitando, por último, un serio control que garantice en cada caso, la correcta aplicación de los fondos.

Entre las finalidades que el Estado se propone conseguir a través de la ordenación rural ocupa el lugar preferente la creación de explotaciones agrarias de dimensiones adecuadas para una mejor uti-

lización de los recursos. Con este objeto, la Ley regula y fomenta la compra y redistribución de tierras, señala una nueva orientación a la concentración parcelaria, autoriza con las necesarias garantías la incorporación del patrimonio municipal al progreso de reestructuración de las explotaciones y estimula las agrupaciones de agricultores para la explotación en común en cuanto constituyen un medio para aumentar la dimensión de la empresa, que permite al mismo tiempo mantener una vinculación con la tierra a los campesinos que, cada día en mayor medida, trasladan su actividad a otros sectores económicos.

La protección que el Estado ofrece a las explotaciones agrarias de características adecuadas se traduce, aparte de la orientación técnica, en subvenciones y créditos de singular agilidad. Respecto de las primeras, la presente Ley no hace sino cifrar la cuantía y determinar las condiciones de las que fueron anunciadas al aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964/67. (Ley 194/1963, de 28 de diciembre). Por lo que se refiere a los créditos, se establecen condiciones favorables en orden a los plazos y tipos de interés que harán factible la adquisición de las tierras, necesarias para completar las explotaciones hasta alcanzar las condiciones mínimas, y se autoriza asimismo, en la medida en que la solvencia de los agricultores modestos no les permita prestar las garantías normales, la concesión de préstamos en base a la solvencia moral del prestatario y la viabilidad económica de la operación, condiciones que en las comarcas de ordenación rural pueden ofrecerse sin temor alguno por el estrecho y continuo contacto que en ellas mantiene la Administración con los empresarios agrícolas.

La Ley se refiere, por último, a un tema que no puede desconocerse al afrontar el futuro. El proceso de desarrollo económico y social del país determina una honda transformación del medio rural, como consecuencia, principalmente, de la despoblación de las pequeñas aldeas. La ordenación rural, al abordar la transformación integral y potenciar los recursos de una comarca, permite seleccionar con perspectivas de futuro los pueblos más adecuados para agrupar varios municipios y servir de cabecera en la que se concentren industrias, servicios y equipamiento urbanístico que ponga al alcance de la población campesina formas de vida acordes con la elevación del nivel medio del país.

Integrados en la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y en tanto no se armonice y refunda la legislación vigente referente a reforma de las estructuras agrarias y mejora del medio rural, conviene que ambos Organismos puedan ya participar conjuntamente en la realización de los Planes de Ordenación Rural y de Colonización aportando sus respectivos equipos técnicos y créditos presupuestarios.

TITULO PRELIMINAR

De la ordenación rural

Artículo 1.º 1. La ordenación rural tiene por finalidad conseguir la reestructuración de las zonas rurales en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

2. Se realizará principalmente mediante la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y de características adecuadas respecto a su estructura, capitalización y organización empresarial.

3. Se llevará a cabo en las comarcas que determine el Gobierno, y en ellas se centrará la acción del Estado para lograr su transformación profesional y cultural, la reestructuración y desarrollo de los núcleos urbanos, la instalación de industrias y servicios sociales que sea necesario y, en general, cuanto conduzca a mejorar el bienestar social de la población.

4. Participarán en la acción del Estado los agricultores y ganaderos, individualmente o a través de sus Cooperativas agrarias, Grupos sindicales u otras Agrupaciones de agricultores constituidas en el seno de la Organización Sindical.

Art. 2.º 1. La ordenación rural se acordará por Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, en el que se fijarán el perímetro de la comarca, las características sociales y económicas y límites máximo y mínimo de las explotaciones cuya constitución haya de promoverse, la orientación productiva y las actividades que dentro de los planes generales o regionales de desarrollo establecidos en el país deban fomentarse, así como las ayudas y estímulos autorizados por la Ley que se concedan. En dicho Decreto se declarará la ordenación rural de utilidada pública e interés social a efectos de expropiación forzosa de terrenos.

2. Cuando en el Decreto de ordenación rural de una comarca figuren obras y actuaciones concretas de la competencia de Departamentos ministeriales distintos del de Agricultura, la propuesta al Gobierno de dichas obras y programas de actuaciones se formulará conjuntamente por el Ministerio de Agricultura y el Departamento o Departamentos ministeriales competentes, a los que, en todo caso, corresponderá la ejecución de las mismas.

3. Los Decretos de ordenación rural se dictarán por iniciativa de la Administración o a petición de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos correspondiente, en cuyo supuesto informarán las Corporaciones Provinciales o Municipales afectadas. En el Decreto se determinarán, en todo caso, los plazos para solicitar las ayudas y estímulos.

Art. 3.º Acordada la ordenación rural de una comarca a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura determinará, mediante Orden ministerial, las zonas que en ella han de ser objeto de concentración parcelaria, ateniéndose en los demás a las normas de la legislación especial y a las contenidas en la presente Ley.

Art. 4.º 1. Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios—incluídas las actividades artesanas—establecidos o que se establezcan en las comarcas de ordenación rural, así

como los servicios que se hubieran declarado de interés en el correspondiente Decreto, gozarán, siempre que reúnan las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente, de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes. Podrán optar, en su caso, por cualquier beneficio que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

2. En los Decretos de ordenación rural podrá incluirse la declaración de la comarca como zona de preferente localización industrial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Art. 5.º 1. La ordenación rural se llevará a cabo por el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sin perjuicio de los cometidos que se asignen a los demás Centros y Organismos dependientes del Departamento, y de los que correspondan a las Juntas Provinciales, Comarcales o Locales de Ordenación Rural.

2. La composición y atribuciones de estas Juntas se determinarán reglamentariamente, con participación de la Organización Sindical en la elaboración de las correspondientes normas. Los representantes de los agricultores en las mencionadas Juntas serán elegidos por los Cabildos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o, en su caso, de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

3. La coordinación a nivel provincial de los distintos Organismos o Dependencias del Ministerio de Agricultura se establecerá a través de la Delegaciones Provinciales del mismo.

4. Cuando se trate de actividades de la competencia de otros Departamentos, el Ministerio de Agricultura realizará las gestiones o propuestas necesarias para conseguir una actuación coordinada en las comarcas declaradas de ordenación rural. Si las actividades son de la competencia de la Organización Sindical, se concertarán los oportunos convenios.

Art. 6.º 1. Las subvenciones y demás gastos a que dé lugar la aplicación de la presente Ley se satisfarán con cargo a los créditos consignados para esta finalidad o las de análoga naturaleza en los Presupuestos Generales del Estado o de sus Organismos autónomos.

2. Las condiciones de carácter general que regirán para la concesión de subvenciones en las comarcas de ordenación rural serán fijadas por Orden de la Presidencia del Gobierno, dictada a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura.

TITULO PRIMERO

De la adquisición y redistribución de tierras

Artículo 7.º 1. Las tierras que se ofrezcan voluntariamente en venta en las comarcas de ordenación rural o zonas de concentración parcelaria podrán ser adquiridas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o por el Instituto Nacional de Colonización al precio que resulte de la valoración efectuada por el Organismo adquirente. El Servicio o el Instituto podrán también

expropiar tierras para su redistribución en los términos establecidos en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 36 de dicho cuerpo legal.

2. Si se trata de zonas de concentración parcelaria, se adquirirán con preferencia, antes de que se realice la concentración, las propiedades inferiores a la unidad mínima de cultivo ofrecidas por los propietarios cultivadores directos que constituyan la única aportación del vendedor, el cual percibirá un 20 por 100 como premio de afección.

Art. 8.º Los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la comarca, tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 por 100 del valor que a la tierra adquirida señale el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración.

Art. 9.º 1. Las tierras disponibles serán redistribuidas para constituir explotaciones que queden comprendidas dentro de los límites que se señalen en el Decreto de Ordenación Rural.

2. El orden de preferencia para la redistribución será el siguiente:

I. Titulares de explotaciones individuales en quienes concurran las siguientes circunstancias: a), que si son propietarios sean cultivadores directos; b), que estén domiciliados en la comarca y que en ella radique parte importante de su explotación. Los cultivadores personales serán preferidos.

II. Agrupaciones de explotación en común en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ley y cuyo patrimonio radique en su mayor parte en la comarca.

III. Agrupaciones sindicales de obreros agrícolas a las que puedan adjudicarse terrenos con superficie suficiente para constituir explotaciones de dimensiones adecuadas.

Art. 10. 1. Si, atendidas las peticiones preferentes sobraran tierras, éstas podrán adjudicarse, a propuesta de la Organización Sindical, a los que lleven en la comarca más de un año en concepto de trabajadores agrícolas, siempre que las explotaciones que con aquéllas hayan de ser constituidas tengan las características que se señalen en el correspondiente Decreto de Ordenación Rural.

2. Si no hubiera peticiones de las que se indican en el párrafo anterior, podrán atenderse las formuladas por personas que, individualmente o asociadas, se propongan establecer en la comarca explotaciones de las características señaladas en el correspondiente Decreto de Ordenación Rural.

Art. 11. La preferencia dentro de cada grupo de beneficiarios de los determinados en los artículos anteriores será establecida reglamentariamente. A estos efectos se tendrá en cuenta la edad, las circunstancias familiares, la vocación agraria y la capacitación profesional de los interesados.

Art. 12. 1. Las fincas a redistribuir serán vendidas a los bene-

ficiarios al justo precio que se determine por la Administración, que no será en ningún caso superior al de adquisición, salvo que se hayan realizado mejoras necesarias o útiles, en cuyo caso el precio sufrirá el incremento que corresponda.

2. Se concederá aplazamiento de pago, de diez a veinte años de la totalidad o parte del precio, con la garantía de las propias fincas, devegando las cantidades aplazadas el tipo de interés más favorable de los establecidos para el crédito oficial agrícola.

3. La Junta Local o Comarcal competente de Ordenación Rural informará, en todo caso, sobre la determinación del precio, de los plazos y demás condiciones de las ventas.

Art. 13. 1. Salvo autorización administrativa expresa, que se concederá cuando medie causa justificada, los beneficiarios deberán explotar directamente las fincas adjudicadas y no podrán hipotecarlas, dividirlas ni transmitirlas por actos "inter vivos" durante un periodo de quince años a partir de la redistribución.

2. La Junta Local o Comarcal informará las peticiones de autorización que se concederán en todo caso cuando la transmisión tenga por objeto la totalidad de las fincas rústicas que constituyan la explotación del transferente, y cuando el adquirente o adquirentes se hallen comprendidos en alguno de los supuestos que prevén los artículos 9 y 10 de esta Ley, siempre que además la transmisión no dé lugar a un fraude del orden de preferencia que en ellos se establece.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la resolución de la venta.

Art. 14. 1. La redistribución de las fincas adquiridas se verificará por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el plazo máximo de tres años contados desde la adquisición, durante el cual podrán dedicarse a finalidades de experimentación o enseñanza agraria o cederse su aprovechamiento a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. Dicho plazo podrá prorrogarse previa audiencia de la Junta Local o Comarcal de Ordenación Rural, mientras esté en vigor el que se hubiere concedido en el Decreto de Ordenación Rural para solicitar ayudas y estímulos.

2. Transcurrido el plazo que se señala para la redistribución sin que se hubiesen formulado peticiones de compra y a salvo, en su caso, el derecho de reversión, las fincas serán ofrecidas en venta por su justo precio a los propietarios colindantes y, de no aceptarlas éstos, a los titulares de cualquier explotación de la comarca. En defecto de unos y otros, serán vendidas en pública subasta.

3. Si se trata de zonas de concentración parcelaria, el periodo de redistribución no terminará hasta que hayan transcurrido tres años desde la redacción del proyecto.

Art. 15. 1. La adquisición de tierras directamente o a través de la Administración para constituir explotaciones de características adecuadas en las comarcas de ordenación rural o zonas de concentración parcelaria, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la base liquidable del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, previa presentación en la Oficina Liquidadora de certificación expedida por el Servicio Nacional

de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con referencia al expediente administrativo a que diere lugar la tramitación.

2. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los demás beneficios fiscales concedidos por la legislación vigente.

TITULO II

De la concentración parcelaria y de las obras y mejoras territoriales

Artículo 16. La concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en las comarcas o zonas de ordenación rural o de concentración, se regirán por la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones contenidas en la presente Ley.

Art. 17. 1. La concentración parcelaria tendrá como primordial finalidad la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones adecuadas, a cuyo fin se procurará suprimir las que resulten antieconómicas, adjudicar contiguas las fincas integradas en una misma explotación, aunque pertenezcan a diferentes propietarios, y asignar el menor número posible de fincas de reemplazo realizando al efecto las compensaciones de clases de tierras que resulten necesarias.

2. Con carácter excepcional el procedimiento de concentración parcelaria podrá ser utilizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural con la finalidad de dividir comunidades de bienes rústicos para su posterior concentración cuando se produzca una discordancia entre el Registro y la realidad, siempre que no se opongan la mayoría de los partícipes, que no haya pacto que impida la división y que ésta permita un mejor aprovechamiento de las fincas.

Art. 18. Al acordarse la concentración y siempre que las circunstancias de la zona lo permitan podrá ser facultado el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que simplifique el procedimiento ordinario refundiendo, total o parcialmente, las bases con el acuerdo de concentración, a cuyo efecto las bases que se refundan y el proyecto serán objeto de una encuesta única y de una única resolución.

Art. 19. A los propietarios que hayan aportado tierras en distintas zonas colindantes sujetas a concentración parcelaria podrán adjudicárseles en cualquiera de ellas fincas de reemplazo, y a cuyo efecto se establecerán previamente las equivalencias entre las clasificaciones de tierras de unas y otras zonas, y las indemnizaciones a que pueda haber lugar por los aplazamientos en la toma de posesión.

Art. 20. A los propietarios que aporten a la concentración parcelaria tierras con una superficie total superior a la unidad mínima de cultivo, no se les podrá adjudicar en equivalencia de su aportación finca alguna de reemplazo inferior a dicha unidad mínima, salvo por exigencias topográficas o para evitar una alteración sustancial en las condiciones de las explotaciones y sin perjuicio de las finalidades señaladas a la concentración en el artículo 2.º de su Ley específica.

Art. 21. Cumplido el plazo de tres años a que se refiere el ar-

tículo 40 de la Ley de Concentración Parcelaria, las tierras sobrantes podrán destinarse, previo informe de la Junta Local o Comarcal de Ordenación Rural, a cualquier finalidad propia de la ordenación rural que beneficie a la generalidad de los agricultores de la zona. También podrán ser redistribuidas conforme a lo establecido en el título primero de la presente Ley, destinándose en este caso el precio obtenido a iguales finalidades.

Art. 22. 1. Cuando como consecuencia de un proceso de agrupación de explotaciones o aumento de la dimensión de las mismas, los agricultores de una zona concentrada puedan mejorar sustancialmente la estructura de aquéllas, el Ministerio de Agricultura queda facultado, previo informe favorable de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos interesadas, para revisar la concentración, siempre que lo soliciten el 70 por 100 de los propietarios de la zona previamente concentrada o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del 50 por 100 de la superficie de la misma.

2. En estos casos serán válidos los trabajos ya realizados en cuanto resulten utilizables para el nuevo procedimiento de concentración parcelaria.

Art. 23. Las obras que en las comarcas y zonas de actuación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural realicen este Organismo, el Instituto Nacional de Colonización o ambos se clasificaran en los dos grupos siguientes:

a) Caminos principales con sus obras de fábrica anejas, acondicionamiento de caminos secundarios, encauzamiento de corrientes de aguas continuas y discontinuas y defensa de márgenes, saneamiento de tierras e investigación de aguas subterráneas y eliminación de accidentes artificiales que impidan el cultivo adecuado de los lotes de reemplazo, en cuanto dichas obras beneficien las condiciones de toda la comarca o zona y se estimen necesarias para llevar a cabo la ordenación o concentración de la misma. También podrán incluirse en este grupo, con carácter general, por medio de Decreto, cualesquiera otras obras en las que concurran iguales circunstancias.

b) Acondicionamiento y mejora de antiguos regadíos existentes en la comarca y creación de nuevas superficies de riego o de mejora y sistematización de terrenos, albergues para ganados, almacenes para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas y otras edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo sindical, abastecimientos de agua y electrificación de núcleos urbanos, roturación de terrenos para aprovechamientos agrícolas y descuajes de plantaciones arbóreas o arbustivas, nuevas plantaciones de especies forestales o agrícolas y creación de praderas y pastizales en cuanto las mejoras enumeradas redunden en beneficio de todos los agricultores de la comarca o zona o de algún grupo de ellos. También podrán incluirse en este apartado b), con carácter general, por medio de Decreto, cualesquiera otras obras en que concurran iguales circunstancias.

Art. 24. 1. Los grupos establecidos en el artículo anterior sustituyen a los a) y b) del artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre 1962. Las obras se financiarán de acuerdo con las normas de dicha Ley aplicables a los mencionados grupos.

2. Con el fin de cooperar a la adecuada conservación de las obras, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización podrán adscribir el equipo necesario, utilizándolo mediante convenios con las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Agrupaciones Sindicales de Agricultores, en los que se determinará la forma de prestar el servicio y de reembolsar los gastos que ocasione.

Art. 25. 1. Las Diputaciones o Ayuntamientos a quienes haya de entregarse la propiedad de algún camino principal, adoptarán en legal forma el acuerdo de afectar los recursos necesarios para su conservación.

2. Las obras en los caminos secundarios comportarán la realización de los trabajos necesarios para su acondicionamiento. Dichos caminos se entregarán a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, quienes se encargarán de su conservación.

Art. 26. 1. Las obras de transformación en regadío, recuperación de terrenos pantanosos, saneamientos agrícolas y, en general, las que por su índole hayan de afectar a la totalidad de un sector determinado, sólo se llevarán a cabo si las solicita el 75 por 100 de los propietarios del mismo o bien el 50 por 100 de ellos a quienes pertenezca más del 50 por 100 de la superficie del referido sector.

2. Los propietarios que rehúsen aceptar en las condiciones establecidas para todos los compromisos de pago de la parte que les corresponda en el coste de las obras, podrán ser expropiados por el valor anterior a la mejora, siempre que no fuera posible compensarles con otras tierras en el proceso de concentración. La expropiación se realizará por el procedimiento de urgencia, sustituyéndose el necesario acuerdo del Consejo de Ministros por el Decreto de Concentración Parcelaria o de Ordenación Rural, en su caso. En lo demás se observarán las normas contenidas en el artículo 87 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, en cuanto sean de aplicación. Todo ello sin perjuicio de que algún sector fuera declarado de colonización de alto interés nacional, conforme a la legislación vigente.

3. Para la conservación de las mejoras se constituirá obligatoriamente un Grupo Sindical cuyos Estatutos-tipo serán fijados reglamentariamente.

Art. 27. En las zonas de concentración parcelaria podrán deducirse de las aportaciones de los propietarios las superficies precisas para realizar obras incluidas en el grupo a) del artículo 23 de la presente Ley, siempre que la deducción afecte en la misma proporción a todos los participantes en la concentración. La deducción se estimará siempre incluida, sin que pueda rebasarla, en la sexta parte del valor de las parcelas aportadas a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Art. 28. 1. Los tres agricultores que han de formar parte de la Comisión Local de Concentración Parcelaria serán elegidos por una Asamblea de participantes en la concentración convocada por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y bajo la autoridad de su Presidente.

2. En esta misma Asamblea se designarán tres o seis agricultores

de la zona que sin formar parte de la Comisión Local auxiliarán a ésta en los trabajos de clasificación de tierras.

3. Uno de los representantes de los agricultores en la Comisión local se elegirá entre los mayores aportantes de bienes a la concentración, otro entre los medianos y el tercero entre los menores, observándose la misma norma para la designación de los auxiliares.

4. Formará parte, en su caso, como Vocal de la Comisión local el Ingeniero encargado de la ordenación rural de la comarca.

TITULO III

De los auxilios a las explotaciones agrarias

Artículo 29. Para facilitar la creación de explotaciones agrarias de las dimensiones mínimas que se señalen en los Decretos de ordenación rural o en otras disposiciones emanadas del Gobierno, el Banco de Crédito Agrícola podrá conceder préstamos al tipo de interés más favorable de los que tenga autorizados y a veinte años de plazo con destino a la compra de tierras en la medida necesaria para alcanzar aquellas dimensiones.

Art. 30. El Banco de Crédito Agrícola concertará Convenios con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la concesión de préstamos dentro de las normas aplicables al crédito oficial y de las establecidas en la presente Ley.

Art. 31. Si las garantías fueran en algún caso insuficientes por tratarse de modestos agricultores, los créditos incluidos en el Convenio podrán concederse uniendo al expediente, además de los estudios técnicos normales, antecedentes que permitan formar juicio favorable sobre la viabilidad económica de la operación, así como sobre la situación financiera y solvencia moral del prestatario.

Art. 32. Los titulares de explotaciones agrarias sitas o que se constituyan en comarcas de ordenación rural, siempre que reúnan las características que se indiquen en el correspondiente Decreto y presenten un programa de mejora y conservación o de repoblación forestal acorde con las orientaciones señaladas para la comarca, podrán obtener una subvención de hasta el 20 por 100 de las mejoras territoriales permanentes, instalaciones y capitales mobiliarios, mecánico y vivo, que figuren en dicho programa y que sean necesarios para el desarrollo del mismo.

Art. 33. En las comarcas de ordenación rural, las agrupaciones de Empresas pertenecientes a distintos titulares que constituyan una Cooperativa, Grupo Sindical de Colonización, Agrupación Sindical o cualquiera de las formas de Sociedad civil o mercantil, cuyo objeto sea la explotación conjunta de tierras o ganados, podrán disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Ley, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la explotación resultante tenga una estructura económica y social adecuada y reúna las características señaladas en el Decreto de ordenación rural para dichas agrupaciones.

b) Que ninguna de las explotaciones aportadas a la agrupación rebase el máximo establecido en el Decreto, a menos que el conjunto

de las que lo rebasen no supere el 50 por 100 de las aportaciones totales y que la superficie de la agrupación resultante alcance, por lo menos, el 80 por 100 del término municipal.

c) Que uno o varios socios de la Empresa participen directamente y personalmente en el trabajo de la explotación.

d) Que la agrupación tenga una duración mínima de seis años.

e) Que el domicilio social esté fijado en alguno de los Municipios en que radiquen las fincas rústicas objeto de la explotación o las instalaciones ganaderas.

Art. 34. La Empresa agraria resultante de la agrupación de las explotaciones constituidas en las condiciones que determina el artículo anterior podrá obtener una subvención máxima del 20 por 100 del valor de los capitales mobiliarios, mecánico y vivo, de los fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios que se requieran para la puesta en marcha de la nueva Empresa, siempre que presente un programa de explotación conjunta, que habrá de ser aprobado por la Administración.

Art. 35. El Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionar, con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal a los agricultores cultivadores personales y trabajadores por cuenta ajena que abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, siempre que, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación rural.

Art. 36. 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.° del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, se faculta al Ministerio de Agricultura para inspeccionar la estructura y funcionamiento de las Empresas que hayan solicitado y obtenido alguno de los beneficios determinados en la presente Ley.

2. Cuando se trate de subvenciones condicionadas a programas objeto de convenio, se escalonará la percepción de acuerdo con los períodos previstos y una vez que se compruebe el cumplimiento de aquéllos.

Art. 37. Cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, se incumplan algunas de las condiciones determinantes de la concesión de ayudas, se entenderán vencidos los préstamos, declarándose la pérdida de los beneficios, incluidos los fiscales, y la obligación de restituir las subvenciones que hubieran sido otorgadas. La decisión del Ministerio podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 38. 1. Los titulares de explotaciones que rebasen los límites máximos señalados podrán también tener acceso a los beneficios establecidos en los artículos 12, 30 y 32 de la presente Ley, siempre que, mediante cesiones de tierras, construcción de viviendas rurales, creación de nuevos puestos permanentes de trabajo, concesión de becas para hijos de agricultores, desarrollo de actividades de formación profesional o de otras similares que contribuyan al incremento del bienestar social, participen en el desarrollo económico y social de la comarca conforme a las directrices del Decreto de ordenación rural y en medida proporcionada a los beneficios que obtengan.

2. Podrán también disfrutar de dichos beneficios en iguales condiciones que las determinadas en el párrafo anterior las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero que, conforme a las directrices del Decreto de ordenación rural, se propongan una mejor

utilización de los recursos de la comarca mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas.

TITULO IV

Del patrimonio municipal

Art. 39. Cuando en una comarca declarada de ordenación rural por el Gobierno resulte conveniente, para el mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales, integrarlos en el proceso de reestructuración que a tal efecto haya de llevarse a cabo, el Ayuntamiento podrá acordar que el aprovechamiento de tales bienes quede adscrito a una entidad que al efecto se constituya y que podrá optar a los estímulos y ayudas establecidos en la presente Ley.

Art. 40. 1. De las entidades a que se refiere el artículo anterior podrán formular parte las personas, naturales o jurídicas que aporten servicios o bienes de cualquier clase. Los bienes de pertenencia municipal representarán más de la mitad del patrimonio de la entidad, y, en todo caso, la presidencia corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue, en representación del Ayuntamiento.

2. Las demás normas relativas a la constitución y funcionamiento de estas entidades se dictarán reglamentariamente.

Art. 41. El acuerdo del Ayuntamiento aportando el aprovechamiento de bienes municipales de propios a las entidades a que se refiere el artículo 39 de esta Ley carecerá de eficacia en tanto no obtenga la aprobación del Ministerio de la Gobernación, cuya resolución habrá de dictarse en el plazo de dos meses, entendiéndose en otro caso concedida por silencio administrativo.

Art. 42. Si se trata de bienes comunales el procedimiento a que ha de ajustarse la aportación de su aprovechamiento a la Entidad será el siguiente:

A) Acuerdo inicial del Ayuntamiento con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

B) Exposición al público durante un mes para reclamaciones, quedando sin efecto dicho acuerdo si se presentase escrito de oposición firmado al menos por el 20 por 100 de los vecinos.

C) Aprobación por el Ministerio de la Gobernación, cuya resolución habrá de comunicarse en el plazo de dos meses antes indicado, con igual aplicación del silencio administrativo.

Art. 43. Los rendimientos que produzcan los bienes comunales bajo esta forma especial de aprovechamiento se distribuirán de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, sin perjuicio del respeto de las costumbres locales en la forma prevista por dicha legislación.

Art. 44. Los bienes municipales cuyo aprovechamiento se adscriba a Entidades al amparo de lo establecido en esta Ley quedarán, en todo caso, inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Municipio respectivo, precisándose en la inscripción si son de propios o comunales. Si se disolviese la Entidad, la Corporación municipal acordará lo que estime conveniente para la mejor explotación de los que

sean de propios, debiendo reintegrarlos al mismo aprovechamiento que venía realizándose anteriormente si se tratase de comunales.

TITULO V

De la formación profesional y del desarrollo de las comunidades rurales

Artículo 45. 1. El Ministerio de Agricultura promoverá, juntamente con otros Departamentos, Entidades del Movimiento y la Organización Sindical, la formación profesional y asistencia técnica de los agricultores en las comarcas de ordenación rural, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las nuevas Empresas, teniendo en cuenta la orientación productiva que se señale en los respectivos Decretos y las características que hayan de fomentarse. Todo ello sin perjuicio de las facultades y competencias atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia, quien deberá intensificar la acción cultural en las comarcas de ordenación rural.

2. Se establecerá la relación necesaria entre todos los Organismos que realicen actividades de este tipo, a fin de conseguir la máxima coordinación, tanto en la formación profesional agraria como en la industrial o de servicios y en la cultural.

3. A los fines expresados se procurará establecer en las comarcas de ordenación rural Escuelas de Formación Profesional Agraria, con la colaboración de los estamentos interesados.

Art. 46. 1. Como consecuencia de la ordenación rural de una comarca, los Ministerios de Gobernación y de Hacienda, a iniciativa del de Agricultura, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 48/1966, de 23 de julio, propondrán al Gobierno la concesión con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales de una ayuda especial al Municipio o Municipios que se señalen como cabecera de comarca, considerándose a tal efecto el correspondiente Decreto de Ordenación Rural como circunstancia justificativa de la ayuda.

2. El Ministerio de Agricultura, previo informe de la Junta Provincial de Ordenación Rural, determinará el Municipio o Municipios que hayan de ser cabecera de comarca.

Art. 47. El Ministerio de Agricultura comunicará al de la Gobernación los pueblos que se señalen como cabecera de comarca, por si hubiere lugar a la agrupación, fusión o incorporación de Municipios en los términos establecidos por la legislación vigente.

Art. 48. Por los Ministerios de la Vivienda, de Gobernación y de Agricultura, previo informe, en su caso, de los demás Ministerios interesados, se elaborará y ejecutará conjuntamente un programa de expansión y mejora urbana en los pueblos que se señalen como cabecera de comarca, que incluya la urbanización de terrenos para fines industriales y servicios comunitarios y residenciales, tanto para la edificación de viviendas de protección oficial, con destino preferente a los agricultores que trasladen su residencia a dichas cabeceras, como para la iniciativa privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La presente Ley se aplicará a todos los expedientes de ordenación rural y de concentración parcelaria que se hallen en curso, sin retroceder en los trámites.
2. Las variaciones introducidas por la presente Ley en materia de concentración parcelaria que afecten a derechos adquiridos al amparo de la legislación que se modifica sólo se aplicarán a las concentraciones ya decretadas en cuanto favorezcan a los titulares de tales derechos.
3. Transcurridos seis años a partir de la respectiva vigencia de los Decretos de Ordenación Rural que hubieran sido promulgados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, no podrán concederse las subvenciones autorizadas por la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. El Gobierno, en el plazo de un año, procederá a refundir y armonizar las Leyes vigentes sobre colonización, concentración parcelaria, conservación de suelos, fincas mejorables, explotaciones familiares protegidas y la presente sobre ordenación rural, a fin de facilitar y coordinar las funciones que en orden a la reforma de las estructuras agrarias y mejora del medio rural corresponden a los distintos Organismos integrados en la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.
2. Hasta que el Gobierno cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, en las áreas en que coincidan declaraciones de ordenación rural y de colonización, se establecerán programas de actuación conjunta para su ejecución por los indicados Organismos, con aplicación de sus respectivas legislaciones.
Segunda.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Organización Sindical, aprobará los Reglamentos tipo para los Grupos Sindicales, los que disfrutarán de la capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, una vez inscritos en el Registro de Grupos Sindicales de Colonización establecido por las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.
2. Quedan modificados, en los términos que resultan de la presente Ley, los artículos 1, 6, 9, 32, 48, 84 (apartados a) y b), 85, 86 y 87 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

("B. O. E." de 29-VII-1968.)

* * *

Orden de 13 de julio de 1968 por la que se regula la concesión de préstamos para capacitación agraria.

El Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, en su misión de ayudar al agricultor a utilizar mejor sus recursos y promover en la población rural nuevas actitudes encaminadas a obtener un mayor bienestar, dedica una atención especial a los miembros jóvenes de la familia campesina al objeto de preparar las nuevas generaciones de agricultores y de que éstos vean claramente las posibilidades de encontrar en sus pueblos un porvenir esperanzador, siendo cada día mayor el número de jóvenes agricultores que se incorporan anualmente a los planteles de Extensión Agraria, implicándose en esta labor.

A fin de que pueda alcanzar su máxima eficacia la labor formativa de estos Centros y traducirse en desarrollo de la agricultura, resulta aconsejable habilitar "créditos de capacitación" que faciliten el establecimiento de explotaciones modernas, conducidas bajo la vigilancia y asesoramiento de los Agentes de Extensión Agraria, lo que permitirá a los jóvenes mejor dotados llevar a la práctica las enseñanzas adquiridas y se convertirá en ejemplo para las explotaciones vecinas y estímulo para todos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Banco de Crédito Agrícola dará trato preferente a las peticiones de concesión de préstamos que se cursen por la Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura con informe favorable y siempre que se destinen a los jóvenes agricultores formados por los planteles de Extensión Agraria, para los fines que luego se indican. Dichos créditos no podrán exceder de 100.000 pesetas por persona, pudiendo concederse de forma solidaria o mancomunada a un grupo de ellos por la cifra total resultante según el número de los participantes en la operación.

2.º Los mencionados créditos de capacitación podrán tener una de las dos siguientes condiciones: recomendados o garantizados por el Servicio de Extensión Agraria.

Respecto a los créditos recomendados, el Banco de Crédito Agrícola limitará su actuación a darles un trato preferente cuando le corresponda otorgarlos, o pasar dicha recomendación a las entidades colaboradoras de crédito cuando el préstamo corresponda ser concedido por alguna de éstas.

Los créditos garantizados lo serán por la Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura con cargo a la cifra de que dispone en la dotación figurada en los presupuestos del organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, concepto presupuestario número 484. A estos efectos, entre la citada Dirección General y el Banco de Crédito Agrícola se formulará el oportuno convenio.

3.º Inicialmente se fija en 100 millones de pesetas el límite máximo de créditos que pueden garantizarse con cargo a la citada dotación de presupuesto. Esta cifra podrá alterarse posteriormente en más o en menos a la vista de los resultados de la experiencia.

4.º Los créditos garantizados, cuando se concedan a través de entidades colaboradoras, no supondrán para éstas otra obligación que la de actuar como buen administrador de los fondos del Banco de

Crédito Agrícola, con todos los riesgos a cargo de éste. Las citadas entidades colaboradoras percibirán la comisión reducida del 0,50 por 100, destinada a cubrir los gastos que los trabajos les originen.

5.º Los préstamos se destinarán al desarrollo de tareas individuales en la propia explotación familiar de los jóvenes beneficiarios (cría de un lote de ganado selecto o cultivo de una parcela), a la iniciación de empresas al margen de la explotación familiar desarrolladas individualmente o en grupo (invernaderos, parcelas de cultivos de primor, explotaciones de ganado sin tierra, viveros, talleres artesanos, etc.) y a empresas de servicios agrícolas (equipo de tratamiento fitosanitario, de laboreo y recolección, de transformación de productos, talleres de reparación, etc.).

6.º Las condiciones de los préstamos serán las mismas establecidas por el Banco de Crédito Agrícola para operaciones de idéntica naturaleza destinadas a pequeños empresarios agrícolas.

("B. O. E." de 22-VII-68.)

* * *

CAJAS RURALES

Orden de 14 *de junio de* 1968 *sobre clasificación de las Cajas Rurales en razón a las actividades crediticias que desarrollen y por la que se dictan normas para su actuación.*

La Orden ministerial de 7 de diciembre de 1967, regulando el régimen de las actividades crediticias de toda clase de Entidades Cooperativas de Crédito, que fue dictada en aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, señaló una primera serie de normas, generales para todas las Entidades de crédito cooperativo, y referentes principalmente a las materias que se estimaban de más urgente necesidad, concretamente el control, inspección y régimen de sanciones aplicables a estas Entidades.

Es llegado el momento de establecer una regulación más amplia de las actividades crediticias propias y específicas de las Cajas Rurales, acomodándola a sus características y organización actual, a fin de dar a estas instituciones de crédito agrícola un marco legal adecuado dentro del cual puedan desarrollar su función en forma ortodoxa, con garantías para los depositantes, pero sin desconocer sus peculiaridades específicas.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 7 de diciembre último, sustituyéndola, en cuanto a las Entidades de crédito cooperativo agrario, por las siguientes normas:

A.—Actuación

1.º Las Cajas Rurales, en orden a las actividades crediticias que desarrollen, se clasificarán en tres grupos: Secciones de Crédito de las Cooperativas del Campo, Cooperativas de Crédito Agrícola y "Cajas Calificadas".

El nombre de "Caja Rural" será propio y privativo de estas Entidades de crédito cooperativo agrario, prohibiéndose su utilización a cualesquiera otras, sean o no cooperativas.

2.º Las Secciones de Crédito de las Cooperativas limitarán sus operaciones activas y pasivas al seno de la Cooperativa agrícola a que pertenezcan y no estarán facultadas para aceptar depósitos de terceros ni para otorgar préstamos o créditos que no vayan destinados a financiar las operaciones propias de la Cooperativa en que se inserten, aunque podrán facilitar préstamos a los socios por razón de tales operaciones y, excepcionalmente, para otras operaciones agrarias.

La realización de operaciones crediticias por parte de estas Secciones precisará en todo caso la autorización previa de este Ministerio.

3.º Las Cooperativas de Crédito Agrícola estarán facultadas para realizar todas las operaciones reseñadas en el artículo 44 de la Ley de Cooperación, con la limitación que el mismo impone en cuanto a las operaciones activas.

4.º Para su funcionamiento como establecimientos de crédito estas Cooperativas habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Reunir un mínimo de 100 personas físicas asociadas, sea como socios directos o indirectos, entendiéndose por estos últimos los que lo sean a través de Cooperativas asociadas, Excepcionalmente se podrá autorizar sin este requisito el funcionamiento de las Cooperativas de Crédito Agrícola existentes que vengan actuando con normalidad. previo informe favorable de la Obra de Cooperación.

b) Poseer un capital social no inferior a 500.000 pesetas, y

c) Obtener la autorización previa y expresa de este Ministerio.

La autorización para operar como establecimientos de crédito con facultad para recibir depósitos de terceras personas no asociadas sólo se concederá a estas Cajas cuando acrediten tener personalidad jurídica propia e independiente.

5.º Las Cooperativas de Crédito Agrícola podrán crear delegaciones, sucursales o agencias dentro de su ámbito territorial previo acuerdo, en su caso, con la Cooperativa o Cooperativas del Campo existentes en la localidad en que se pretenda instalar las nuevas oficinas y con la autorización del Ministerio de Hacienda, que habrán de solicitar con treinta días de antelación. Esta última autorización no será necesaria cuando la apertura de las sucursales tenga lugar por absorción de otras Cajas Rurales y no se trate por tanto del establecimiento de nuevas oficinas, sino simplemente de cambio de titularidad en las existentes, en cuyo caso bastará con que se notifique la absorción al Servicio de Inspección de este Ministerio en los quince días siguientes a la fecha en que tenga lugar, siempre que la entidad absorbida haya solicitado previamente su baja en el Registro.

6.º Todas las Cajas Rurales dedicarán por lo menos un 5 por 100 de sus rendimientos líquidos en cada ejercicio a la formación de un fondo de obras sociales, un 25 por 100 a reservas obligatorias y un 20 por 100 a la constitución de una reserva para riesgos de insolvencia. Esta última se ingresará anualmente en una cuenta abierta a estos efectos en la Caja Rural Nacional, la que vendrá obligada a materializar el 50 por 100, como mínimo, en valores emitidos o garantizados por el Estado y, en su defecto, en valores de renta fija autorizados para tal fin por la Junta de Inversiones.

La reserva para riesgos de insolvencia estará en todo momento a disposición de las Cajas Rurales depositantes para atender a los fines que indica su denominación, y podrá establecerse con carácter solidario entre las Cajas que voluntariamente acepten ese compromiso.

Las Cooperativas de Crédito Agrícola vendrán obligadas a materializar el 50 por 100, como mínimo, de sus recursos ajenos procedentes de imposítores no afiliados en valores emitidos o garantizados por el Estado o en valores de renta fija autorizados para tal fin por la Junta de Inversiones. También podrán remitir estos fondos, si lo desean, a la Caja Rural Nacional, en cuyo caso ésta vendrá obligada a efectuar la materialización del 50 por 100, como mínimo, de las sumas depositadas en ella por este concepto.

No tendrán la consideración de "recursos ajenos procedentes de imposítores no afiliados", a los efectos indicados en el párrafo precedente, las imposiciones de fondos en libretas infantiles de los hijos de los socios ni los saldos de las cuentas corrientes de efectivo abiertas en estas Cajas a Organismos y Entidades estatales, provinciales, municipales y sindicales.

Las aportaciones voluntarias de los socios a las Cooperativas de Crédito deberán estar representadas por títulos nominativos, cuyas matrices se conservarán en poder de la Entidad emisora, y siempre que su cuantía total exceda de cinco millones de pesetas y del 30 por 100 de los depósitos de la Caja, deberán notificar a este Ministerio el importe y características de la emisión, con treinta días de antelación, y subsanar los reparos que en su caso, se formulen antes de la suscripción de tales títulos.

7.º No podrán concederse préstamos y créditos a un solo asociado, sea persona natural o jurídica, por importe superior al 10 por 100 del montante total de los que tengan otorgados y en vigor las Cajas Rurales, exceptuándose de esta norma las Secciones de Crédito en cuanto a los que concedan a la propia Cooperativa de que forman parte.

Cuando el número de Entidades asociadas a la Cooperativa de Crédito oscile entre 5 y 10, el porcentaje aludido podrá llegar a ser del 25 por 100 y no existir limitación porcentual en los préstamos que se concedan a Entidades asociadas cuando la Caja tenga menos de cinco pero en ambos casos se requerirá acuerdo previo de la Junta general autorizando a la Junta Rectora de la Caja para rebasar el 10 por 100 en los préstamos otorgados a un solo prestatario.

También por excepción, las Cooperativas de Crédito Agrícola de ámbito provincial o más extenso, con autorización expresa de la Junta general, podrán conceder préstamos de campaña, por plazo inferior a dieciocho meses, sin la limitación indicada, a las Cooperativas y Uniones de Cooperativas asociadas del mismo ámbito territorial o inferior, e incluso préstamos a más largo plazo, cuando las aludidas Entidades ofrezcan la garantía solidaria y mancomunada de todos sus socios.

En todos los casos en que por aplicación de las excepciones autorizadas se concentren los préstamos de la Cooperativa de Crédito en una o varias Entidades, la cuantía total de tales préstamos no deberá exceder del importe a que ascienden los depósitos procedentes de asociados.

Las Cooperativas de Crédito Agrícola llevarán en su contabilidad

auxiliar cuenta especial de los créditos que concedan a sus rectores y directivos, así como a las Entidades en las que unos y otros tengan participación económica preponderante.

8.º Las Cooperativas de Crédito Agrícola provinciales que reúnan un mínimo de 20 Entidades asociadas y tengan un capital social desembolsado no inferior a cinco millones de pesetas, podrán obtener en lo sucesivo el título de "Caja Calificada", a cuyo efecto deberán presentar sus solicitudes en instancia dirigida al Ministro de Hacienda ante el Servicio de Inspección de Cooperativas de Crédito, por conducto de la Caja Rural Nacional y con informe favorable de ésta, junto con la documentación acreditativa de tales extremos. Dicho Servicio, previas las comprobaciones pertinentes, elevará propuesta razonada a este Ministerio, que resolverá en definitiva concediendo o denegando el título solicitado.

Las Cajas Rurales "Calificadas" gozarán de las siguientes ventajas:

a) Redescuento en el Banco de España, dentro de los límites y en las condiciones que el mismo determine, y

b) Posibilidad de participar en la distribución del crédito oficial, a cuyo efecto deberán previamente suscribir los correspondientes convenios de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola. Cuando así lo manifiesten, podrán delegar a estos efectos su representación en la Caja Rural Nacional.

B.—Control

9.º En el Ministerio de Hacienda se llevará un Registro de Cajas Rurales en el que deberán ser inscritas las Entidades del crédito cooperativo agrario antes de dar comienzo a sus operaciones.

Al autorizarse el funcionamiento de estas Entidades de crédito cooperativo se procederá automáticamente a su inscripción en el Registro, notificándose a la Entidad interesada el número de orden con que en él figure. Este número de orden y la Sección del Registro a que corresponde deberán aparecer en los impresos utilizados por la Entidad para sus relaciones con terceros.

10. La contabilidad de las Cajas Rurales se llevará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Cooperación y a las prescripciones del Código de Comercio y se acomodará en su estructura a las normas e instrucciones que en cada caso se establezcan.

Las Secciones de Crédito deberán llevar contabilidad separada de la de las Cooperativas a que pertenezcan.

El ejercicio económico deberá coincidir con el año natural.

11. Las Cajas Rurales deberán remitir al Servicio de Inspección de este Ministerio cuantos datos estadísticos y contables o de cualquier otra clase se juzguen necesarios, en la forma y dentro del plazo que en cada caso se determine.

En particular, con la periodicidad que se indica, vendrán obligadas a rendir los siguientes:

a) Las Secciones de Crédito de las Cooperativas del Campo, estado anual de cuentas de la Cooperativa y de la Sección de Crédito, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

b) Las Cooperativas de Crédito, balance de situación mensual,

con sujeción a modelo, dentro de los quince primeros días del mes inmediato siguiente (excepto el correspondiente a diciembre, que podrá remitirse durante todo el mes de enero).

Anualmente, en los treinta días siguientes a la celebración de la Junta general en que se aprueben, las cuentas del ejercicio, balance definitivo, extracto de la cuenta de "resultados" y desglose de las cuentas de "intereses y descuentos" y "gastos generales".

La documentación anual, tanto de las Secciones como de las Cooperativas de Crédito, se remitirá por conducto de la Caja Rural Nacional. La documentación mensual, directamente al Servicio de Inspección y, simultáneamente, a la expresada Caja Nacional.

c) Las Cajas Calificadas que tengan suscrito convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, remitirán, además, a éste, copia de los balances mensuales, en los mismos plazos anteriormente señalados.

d) Junto con la documentación anual, las Cooperativas de Crédito Agrícola remitirán relación de socios y componentes de sus Juntas Rectoras y personal directivo, con sujeción a las instrucciones que al efecto se les cursen, y notificarán, cuando se produzcan, las alteraciones en el domicilio social de la Caja y en la composición de la Rectora y de las personas que asuman la dirección.

C.—Inspección

12. La inspección se ejercerá por el Servicio de Inspección de Cooperativas de Crédito, que actuará bajo la dependencia del Subsecretario de Hacienda y cuyos funcionarios tendrán acceso a toda clase de documentación relativa a las operaciones de las Cajas Rurales, viniendo éstas obligadas a dar toda clase de facilidades a dichos Inspectores en el desempeño de su cometido.

El resultado de la inspección se hará constar en informe que servirá de base para formular los reparos que sean procedentes, o, en su caso, iniciar expediente para imposición de las sanciones que se deban aplicar.

D.—Régimen de sanciones

13. Cuando las Cajas Rurales no acomoden su actuación a las normas de la presente Orden ministerial y demás disposiciones que regulan su funcionamiento como Entidades de crédito, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Simple advertencia.
b) Amonestación privada o comunicada a todas las Cajas Rurales.
c) Multa.
d) Suspensión de los administradores o rectores.
e) Exclusión del Registro y consiguiente cesación de sus actividades de orden crediticio.

14. La simple advertencia y la amonestación privada se impondrán por el Servicio de Inspección cuando las transgresiones observadas se estimen como leves.

La amonestación pública requerirá previa formación de expedien-

te, con audiencia de la Entidad interesada, y será impuesta por este Ministerio.

Las multas, que no podrán exceder del 20 por 100 de la infración cuando ésta sea cifrable, ni de 100.000 pesetas en los demás casos, así como la suspensión de los administradores o rectores, se acordarán por este Ministerio, previa formación de expediente, con audiencia de la Entidad interesada, y después de recabar los informes que, en su caso, se juzguen necesarios. Estas sanciones se impondrán por transgresiones que se estimen graves.

Las sanciones que se impongan por este Ministerio a las Cajas Rurales se pondrán en conocimiento de la Obra Sindical de Cooperación.

La exclusión del Registro, en casos en que las transgresiones se consideren como muy graves, se impondrá por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previa formación de expediente y con informe del Delegado Nacional de Sindicatos.

15. Cuando del resultado de la inspección se repute que la situación de la Entidad requiere la adopción de urgentes medidas preventivas o de seguridad, el Ministerio de Hacienda podrá suspender temporalmente la actuación de los Organismos rectores de la Caja, nombrando uno o varios Interventores que, con plenas facultades, asuman total o parcialmente las atribuciones de aquéllos, sin perjuicio de la resolución definitiva que en el expediente sancionador proceda.

E.—Disposiciones transitorias y finales

a) Las Cajas Rurales constituídas con anterioridad a la publicación de la presente Orden dispondrán de un plazo de seis meses para cumplir con los requisitos que en la misma se establecen, transcurrido el cual sin cumplimentarlos no podrán realizar actividades crediticias y serán sancionadas, en su caso, en la forma que corresponda.

b) Las Cooperativas de Crédito Agrícola que no reúnan las condiciones exigidas en el número cuarto de la presente Orden podrán, no obstante, ser autorizadas para continuar ejerciendo actividades crediticias con limitación de sus operaciones, tanto activas como pasivas, a sus asociados.

c) En cuanto se oponga a la presente, quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1964 y 7 de diciembre de 1967. Esta última seguirá siendo de aplicación a toda clase de Entidades Cooperativas de Crédito no agrarias (*B. O. E. de* 18-VI-68.)

* * *

Orden de 5 *diciembre de* 1968 *por la que se amplía el plazo establecido en la de* 14 *de junio de este año para el cumplimiento de ciertos requisitos por las Cajas Rurales.*

La Orden de este Ministerio de 14 de junio último concedió un plazo de seis meses a las Cajas Rurales constituídas con anterioridad a su publicación para cumplir con los requisitos que en la misma se

establecen, entre los que figuran, señaladamente, la autorización e inscripción de tales Entidades, como condición previa para que puedan legalmente continuar en el ejercicio de actividades crediticias.

Próximo a expirar dicho plazo y habiendo surgido dificultades de acomodación a las nuevas normas reguladoras de su actuación, ajenas a la voluntad de las Cajas interesadas, resulta aconsejable conceder prórroga del mismo para la presentación de instancias solicitando la autorización e inscripción registral en este Ministerio, al propio tiempo que se dan normas para la tramitación de tales peticiones.

En méritos de cuanto va expuesto, este Ministerio, como complemento a la Orden ministerial de 14 de junio de 1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las Cajas Rurales constituidas legalmente y que deseen continuar ejerciendo actividades crediticias deberán solicitar la preceptiva autorización de este Ministerio, con sujeción a las normas contenidas en la Orden ministerial de 13 de febrero último, que se declara de aplicación a estas Cooperativas.

2.º El plazo para la presentación de instancias se prorroga por tres meses, hasta el 15 de marzo de 1969.

3.º Por el Servicio de Inspección de Cooperativas de Crédito se procederá a la comprobación previa de los expediente de solicitud que se presenten, informando sobre su procedencia; y

4.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la presente Orden las Cajas Rurales con título de "Cajas Calificadas", ya inscritas en el Registro Especial de este Ministerio.

* * *

COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Orden de 17 de diciembre de 1968 por la que se reglamentan los préstamos suplementarios para la construcción de viviendas de protección oficial promovidas por Cooperativas de Viviendas que agrupen trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados al Mutualismo Laboral, y se autoriza la emisión de "Cédulas para inversiones" de clase especial, tipo E.

El artículo 38 de la Ley 5/1968, de 5 de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1968-1969, autoriza la emisión de una clase especial de "Cédulas para inversiones" con destino exclusivo a financiar los préstamos complementarios para la construcción de viviendas de protección oficial, con exclusión de las del grupo I y primera categoría del grupo II, promovidas por Cooperativas de Viviendas que agrupen trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados al Mutualismo Laboral, autorizándose al Ministro de Hacienda para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones fiscales y demás características de cada emisión, que no podrán ser inferiores a las establecidas con carácter general para las "Cédulas para inversiones".

El notorio carácter social de los préstamos que han de concederse en equivalencia de los fondos que se obtengan por suscripción de las Cédulas, aconseja que la amortización de las mismas se realice en el mismo número de años por el que se otorgan aquellos préstamos, garantizándose de esta forma el necesario equilibrio financiero.

Este Ministerio, para desarrollo del expresado artículo y en uso de la autorización conferida, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A.—DE LA EMISIÓN DE "CÉDULAS PARA INVERSIONES", TIPO E

1.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en nombre del Estado, y para financiar los préstamos suplementarios para la construcción de viviendas de protección oficial que señala el artículo 38 de la Ley 5/1968, de 5 de abril, realizará una emisión abierta de "Cédulas para inversiones" de clase especial, tipo E, para ser suscritas exclusivamente por las Mutualidades Laborales y Montepíos.

2.º Las "Cédulas para inversiones", de tipo E, que se emitan en virtud de lo dispuesto por esta Orden ministerial tendrán las características siguientes:

a) Serán nominativas y adoptarán la forma de pagarés.

b) Se suscribirán a la par.

c) No serán pignorables en el Banco de España, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo 5.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

d) Tendrán la consideración de fondos públicos y disfrutarán de todas las garantías y privilegios propios de las Deudas del Estado.

e) Serán admitidas por su valor nominal en la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de "Depósitos sin desplazamiento de títulos", en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

f) Gozarán de exención en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que puedan gravar los actos, contratos o documentos que se realicen u otorguen relativos a su emisión, transformación y transmisión.

g) Devengarán el 4.50 por 100 de interés anual, libre de toda clase de impuestos, que se liquidará desde la fecha de expedición de las Cédulas y se pagará por semestres vencidos, en el primer día hábil de cada semestre natural, por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, mediante transferencia bancaria a las Entidades acreedoras, sin que éstas tengan que formular petición alguna. Los intereses correspondientes a los días que medien entre la fecha de la emisión y el primer día del semestre natural siguiente se abonarán en esta fecha y en la proporción que corresponda.

h) Se reembolsarán al cumplirse el plazo de quince años, contados a partir del primer día del semestre natural siguiente a aquel en que fueran emitidas. El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente su reembolso.

3.º Las peticiones de suscripción se formularán por las Mutualidades Laborales y Montepíos ante la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en los diez primeros días de cada mes.

4.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos, a la vista de las peticiones, fijará el importe y fecha de la emisión de los pagarés correspondientes, lo que comunicará a las Entidades expresadas, a fin de que por las mismas se verifique en dicha fecha el ingreso de las cantidades adjudicadas en la "Cuenta especial, Ley de 26 de diciembre de 1958, crédito a medio y largo plazo, 85285-3", abierta en el Banco de España.

Una vez que por el Banco de España se dé cuenta de las cantidades ingresadas, dicha Dirección General entregará los pagarés correspondientes a las Entidades suscriptoras contra entrega del resguardo acreditativo del ingreso.

5.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos abonará el producto integro de las emisiones de "Cédulas para inversiones" tipo E al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, destinándose exclusivamente a financiar, a través del Banco de Crédito a la Construcción, los préstamos suplementarios a que se refiere el artículo 38 de la Ley 5/1968, de 5 de abril.

Al propio tiempo, dicha Dirección comunicará al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo el importe de las emisiones que realice y las cantidades suscritas por cada Entidad.

6.º Los gastos de toda clase que origine la emisión, pago de intereses y amortización de las Cédulas serán abonados con cargo a la Cuenta especial a que se refiere el número 4.º de la presente Orden.

Tales gastos habrán de ser ingresados con antelación en dicha Cuenta por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, como provisión de fondos e imputación a los resultados de las operaciones de préstamo formalizadas.

7.º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las Cédulas a que la presente Orden se refiere y para acordar y realizar los demás gastos que origine este Servicio.

B.—De los préstamos suplementarios a conceder.

8.º El Banco de Crédito a la Construcción podrá conceder, en las condiciones señaladas en esta Orden, los préstamos a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Presupuestos del Estado, correspondientes a bienio 1968-1969, destinados a complementar la financiación establecida con carácter general para la construcción de viviendas de protección oficial que promuevan las Cooperativas de Viviendas que agrupen trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados al Mutualismo Laboral.

9.º Podrán solicitar estos préstamos suplementarios las Coooperativas de Viviendas que agrupen trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados a alguna de las Mutualidades que hayan adquirido Cédulas de tipo "E" emitidas en virtud de esta Orden.

Las solicitudes de estos préstamos irán acompañadas de documento de la Junta Rectora de la Mutualidad o Montepío Laboral a que estén afiliados los trabajadores cooperativistas, en el que acrediten la conformidad de la misma para la concesión de los mencionados préstamos.

10. Las condiciones en que se concederán estos préstamos serán las siguientes:

a) Cuantía: La cantidad a conceder, sumada al préstamo ordinario y, en su caso, a la subvención a fondo perdido, no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto aprobado por el Banco.

b) Interés: 5,5 por 100 anual, sin comisión bancaria alguna.

c) Plazo de amortización: El plazo máximo de amortización será de catorce años, a partir de la firma del contrato, además del período que pueda conceder el Banco para la ejecución de las obras, durante el cual se pagarán los intereses por las cantidades dispuestas. No obstante, durante los cinco primeros años del plazo de amortización el prestatario pagará al Banco anualmente sólo los intereses devengados por el total del préstamo concedido, realizándose la amortización durante las nueve anualidades siguientes y autorizándose al Banco de Crédito a la Construcción para graduar progresivamente las cuotas de amortización.

d) Garantía: Suficiente a juicio del Banco.

11. En el caso de que ambos préstamos, el normal y el suplementario regulado en esta Orden, hubieran de ser concedidos por el Banco de Crédito a la Construcción, la solicitud y tramitación será conjunta.

12. El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo otorgará al Banco de Crédito a la Construcción las correspondientes autorizaciones de crédito, en las que se señalará la distribución de su importe entre las distintas Entidades suscriptoras.

13. El Banco de Crédito a la Construcción concederá a cada Cooperativa de Viviendas los préstamos suplementarios regulados por esta Orden, hasta un importe no superior al producto de las suscripciones de "Cédulas para inversiones" realizadas por la correspondiente Mutualidad Laboral o Montepío. A estos efectos, el Banco llevará una cuenta separada para cada Mutualista, a fin de que en todo momento esté determinado el límite hasta el que cada Junta Rectora pueda proponer préstamos suplementarios.

14. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo quedan autorizados para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de esta Orden.

(B. O. E. 20-XII-1968).

* * *

Decreto 3114/1968, *de* 12 *de diciembre, sobre aplicación de la Ley* 57/1968, *de* 27 *de julio, a las Comunidades y Cooperativas de Viviendas.*

La Ley 57/1968, de 27 de julio, autorizó al Gobierno para que por Decreto y en el plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, adaptara sus principios en lo que pudieran ser aplicables a las Comunidades y Cooperativas de Viviendas.

En cumplimiento de aquel mandato de las Cortes Españolas, en

la presente disposición se someten las citadas Comunidades a las normas de garantía establecidas en la Ley expresada por las mismas razones y fundamentos que motivaron su promulgación, si bien con las naturales variantes relativas a las personas físicas o jurídicas intervinientes y delimitando la obligatoriedad en su observancia y la responsabilidad consiguiente en el gestor o gestores, cualquiera que sea la modalidad de gestión.

En cuanto a las Cooperativas se aplican normas análogas a las establecidas en el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en su art. 114, para las Cooperativas de "Viviendas de Protección Oficial", responsabilizando a las Juntas Rectoras en el cumplimiento de las normas y admitiendo la sustitución de las garantías exigidas en la citada Ley por la certificación de garantía expedida por la Obra Sindical de Cooperación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de diciembre de 1968,

DISPONGO:

Artículo 1.° Queda sometida a las disposiciones contenidas en la Ley 57/1968, de 27 de julio, la promoción para la construcción de viviendas que no sean de protección oficial por medio del denominado "régimen de comunidad".

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las normas del presente Decreto serán aplicables a las personas físicas o jurídicas que individualmente o agrupadas, siendo titulares de un solar o con opción de compra o promesa de venta sobre el mismo, pretendan la construcción de un edificio o conjunto de edificios, obteniendo para ello o para la adquisición del solar cantidades anticipadas de los comuneros, de los aspirantes a esta cualidad, o de los adquirentes en régimen de propiedad horizontal, obligándose a llevar a cabo tal construcción y adquisición, en su caso, y constituir bien una comunidad de bienes o bien a someter el edificio, una vez construido, al régimen de propiedad horizontal regulado en la Ley 49/1960, de 21 de julio.

Art. 2.° La garantía a que se refiere la condición primera del artículo 1.° de la Ley 57/1968, será exigida a la persona física o jurídica que gestione la adquisición del solar y la construcción del edificio, y, en consecuencia, perciba las cantidades anticipadas, ya sea en calidad de propietaria del solar o como mandataria, gestora o representante de aquélla o bien con arreglo a cualquier otra modalidad de hecho o de derecho, directamente o por persona interpuesta.

En los contratos de adhesión a la comunidad o al régimen de propiedad horizontal en los que se pacte la aportación de cantidades antes de iniciar la construcción o durante la misma se hará constar expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 57/1968, de 27 de julio:

a) Que el gestor o gestores a que se refiere el primer párrafo de este artículo se obligan a la devolución de las cantidades percibidas, más el 6 por 100 de interés anual, en caso de que la construcción no se inicie o termine en los plazos convenidos, que habrán de ser determinados en el contrato, o no se obtenga la cédula de habitabilidad.

b) Referencia al aval o contrato de seguro a que se refiere la condición primera del artículo 1.º de la Ley 57/1968, con indicación de la denominación de la Entidad avalista o aseguradora.

c) Designación de la Entidad bancaria o Caja de Ahorros y de la cuenta a través de la cual se ha de hacer la entrega por los adquirentes, comuneros o aspirantes a esta cualidad, de las cantidades que se hubieren comprometido a aportar como consecuencia del contrato celebrado.

En el momento del otorgamiento del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el gestor o gestores, definidos en el párrafo primero de este artículo, harán entrega al interesado del documento que acredite la garantía, referida e individualizada a las cantidades que han de ser aportadas para la adquisición del solar y, en su caso, para la construcción del edificio.

Art. 3.º En los textos de propaganda y publicidad de estas comunidades se hará constar expresamente que las aportaciones serán garantizadas conforme a lo dispuesto en este Decreto, con mención expresa de la Entidad gerente, así como de la bancaria o Caja de Ahorros, en las que habrán de ingresarse las citadas aportaciones.

Art. 4.º Las Cooperativas constituídas conforme a lo dispuesto en la Ley de 2 de enero de 1942 y Reglamento de 11 de noviembre de 1943, que construyan viviendas no acogidas a la legislación de "Viviendas de Protección Oficial", estarán sometidas a las normas de garantía establecidas en los artículos anteriores para las Comunidades, a cuyo efecto, las Juntas Rectoras garantizarán a todos y cada uno de los interesados la devolución del importe de sus aportaciones más el 6 por 100 del interés anual, mediante aval bancario o contrato de seguro, para el supuesto que la construcción no se inicie o termine en los plazos señalados, debiendo hacer entrega del documento que acredite tal garantía individualizada en el momento que se exijan al socio cooperador cantidades para la adquisición del solar o para la construcción del edificio.

El aval bancario o contrato de seguro podrán ser sustituídos por certificación de garantía otorgada a favor de la Cooperativa por la "Obra Sindical de Cooperación", en cuyo caso esta Entidad Sindical asumirá las obligaciones a que se refiere la condición primera del artículo 1.º de la Ley 57/1968, de 27 de julio.

Art. 5.º La responsabilidad en el cumplimiento de las normas de garantía establecidas en los artículos anteriores quedará delimitada en el gestor o gestores a que se refiere el párrafo primero del artículo 2.º de este Decreto y en las personas integradas en las Juntas Rectoras de las Cooperativas, a quienes serán aplicables las disposiciones sancionadoras del artículo 6 de la Ley 57/1968, de 27 de julio, tanto en el caso de su inobservancia como en el de no devolución de las cantidades aportadas.

Art. 6.º Los derechos que el presente Decreto otorga tendrán el carácter de irrenunciables.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que dicte las disposiciones complementarias pertinentes para el desarrollo del presente Decreto ("B. O. E." 24-XII-1968).

* * *

ESTATUTO TIPO DE COOPERATIVA DE VIVIENDAS

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° La Cooperativa de Viviendas ..... es una entidad jurídica regulada por la Ley de 2 de enero de 1952 y Reglamento de aplicación y, en lo referente a sus actividades, en la legislación de viviendas de protección estatal.

Art. 2.° Esta Cooperativa tiene como finalidad exclusiva proporcionar a sus asociados vivienda propia, suficiente e higiénica dentro de los beneficios y obligaciones de las leyes de protección oficial.

Art. 3.° Esta entidad limita su jurisdicción territorial y su duración a la promoción y ejecución del proyecto de un solo inmueble.

Art. 4.° El domicilio social radica en .....

TITULO II.—DE LOS SOCIOS

Art. 5.° Podrán ser socios de esta Cooperativa los españoles mayores de edad, sin ninguna tacha pública moral.

Art. 6.° Las altas de socios se formalizarán por la Junta Rectora de entre una relación de aspirantes aprobada por la Junta General, y por el mismo orden. Agotada la relación, queda facultada la Rectora para decidir libremente.

Art. 7.° Las bajas de socios podrán ser:

a) Por expulsión de la Organización Sindical.

b) A voluntad propia.

c) Por fallecimiento o interdicción civil.

d) Por decisión de la Junta Rectora, ante actos u omisiones calificables de gravemente antisociales o que originen perjuicios a la Cooperativa o a otros socios.

Art. 8.° Su cualidad de socio solamente es transmisible por fallecimiento. Los herederos sustituyen al extinto en todos sus derechos y obligaciones que no sean estrictamente personales.

Art. 9.° La Secretaría de la Cooperativa llevará el Libro de Registro de Socios con arreglo a la legislación vigente.

Art. 10. Son derechos sociales:

a) El acceso a la vivienda propia asignada.

b) El disfrute de los demás servicios cooperativos, en las condiciones reglamentarias.

---

(1) Agradecemos al distinguido miembro de Alcoy, D. Alfredo Vázquez Fraile, Presidente de la Unión Nacional de Cooperativas de Viviendas, su colaboración al facilitarnos los Estatutos aquí reproducidos, en cuya redacción ha intervenido decisivamente el asesor jurídico de la citada Unión: D. Alberto García-Herráiz Pérez. El Vicepresidente de Alcoy, Sr. Del Arco Alvarez, ha manifestado sus ligeras objeciones en torno al problema de la financiación. En nuestro próximo número, el Sr. Del Arco expondrá, en un afán de diálogo y colaboración, sus puntos de vista.

c) La participación en las Juntas Generales y la elegibilidad para cargos directivos o de vigilancia.

d) La información sobre actividades sociales, sin originar demoras ni entorpecimientos.

Todos los socios tienen iguales derechos, excepto en los directamente derivables de la vivienda asignada.

Art. 11. Son deberes sociales:

a) El cumplimiento de Estatutos, Reglamentos y decisiones de Juntas Generales y Rectora.

b) Aceptar y cumplir los cargos y misiones sociales para que fuere designado.

c) El desembolso en sus plazos de las cantidades acordadas.

d) La colaboración en cualquier actividad social, útil o necesaria, aunque no constara la obligación de ella.

TITULO III.—DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 12. La Cooperativa cumplirá sus fines con los siguientes medios:

a) Las aportaciones sociales estatutarias y voluntarias a capital retenido.

b) Los créditos estatales, bancarios y particulares, de cualquier garantía y forma contractual.

c) Las subvenciones, donaciones y legados que se le otorguen.

d) Cualesquiera otros recursos admisibles legal y fiscalmente.

Art. 13. La aportación individual estatutaria a *capital retenido* tendrá dos etapas para su valoración:

1.ª Hasta la asignación de vivienda. Cada socio desembolsará ..... pesetas iniciales, distribuyéndose todas las cargas y responsabilidades civiles por partes iguales entre todos los socios.

2.ª Desde la asignación individual de vivienda en cualquier momento que ésta se haga. La valoración anterior se sustituirá totalmente, y con efectos retroactivos a la fecha de la constitución, por la distribución proporcionada al valor presupuesto de cada vivienda o propiedad individualizable del proyecto. Cada aportación individual se reconocerá desde entonces por un coeficiente porcentual indicativo de su participación en financiación, gastos, responsabilidades civiles y derechos no políticos.

Art. 14. Los socios vendrán obligados a los pagos correspondientes a su aportación en los plazos que determine la Junta Rectora. La demora podrá ser penalizada con intereses de demora, con sanciones para compensar los quebrantos originados y, finalmente, con la expulsión del moroso.

Art. 15. La Junta General podrá acordar el desembolso de aportaciones voluntarias, *también a capital retenido*, cuando lo justifique el calendario financiero del proyecto. Estas aportaciones podrán ser retribuidas con un interés no superior al legal.

Art. 16. En caso de baja de aportación estatutaria del socio quedará afecta a sus responsabilidades individuales y a su participación en las sociales; éstas hasta el 31 de diciembre anterior, si la baja es en el primer semestre del año, y hasta el 31 de diciembre

siguiente, si en el segundo. Si además la baja es voluntaria, sufrirá una deducción del 2 por 100 sobre el valor total de la aportación, y si la baja es forzosa, supondrá el 1 por 100 de la deducción.

La Junta Rectora no reembolsará aportaciones por baja hasta tanto hayan sido cubiertas en efectivo las aportaciones de los nuevos socios.

Art. 17. La contabilidad cooperativa se llevará por partida doble. El ejercicio económico-social coincidirá con el año natural. Cada 31 de diciembre se cerrarán los estados de situación y liquidación, los que, aprobados por la Junta Rectora, serán sometidos a la censura del Consejo de Vigilancia y después al examen de los socios, quince días antes de su aprobación, si procede, por la Junta General. Cumplido este trámite social, se elevarán a la sanción del Instituto Nacional de la Vivienda y de la Obra Sindical de Cooperación.

Art. 18. De los excedentes cooperativos líquidos de cada ejercicio, un 25 por 100, como mínimo, será aplicado a los fondos de reserva y de obras sociales. La distribución concreta, dentro de los límites legales, es facultad de la Junta General.

En caso de déficit podrá optarse por traspasarlo a los costos del inmueble o por llevarlo a una cuenta para su concelación con excedentes futuros.

TITULO IV.—DE LAS VIVIENDAS

Art. 19. En el plazo más breve posible, la Comisión Asesora, mencionada en el artículo 39, procederá a estudiar la valoración de las propiedades individualizables y a su distribución porcentual en el conjunto. Para esta valoración tendrá en cuenta los costos, las superficies, la planta, la orientación y demás factores influyentes.

La Comisión Asesora presentará su propuesta a la Junta General para su sanción. La aprobación requerirá una mayoría de dos tercios de todos los socios; mayoría necesaria también para modificar la distribución de valoraciones y porcentajes.

Art. 20. La elección de vivienda se hará por orden numérico del libro de registro de socios.

En caso de insuficiente mayoría para la aprobación inicial de valoraciones y porcentajes en dos Juntas Generales, se procederá, bajo la dirección de la Comisión Asesora, a una subasta de coeficientes porcentuales entre los socios.

Art. 21. Ultimada la asignación de viviendas, la Secretaría expedirá a cada asociado, con el visto bueno del Presidente, el definitivo título de socio cooperador, en el que se haga referencia a la vivienda asignada y se haga constar su participación porcentual.

Art. 22. Las valoraciones de propiedades individuales efectuadas para la asignación tendrán carácter provisional, a resultas de los costos finales. Estos se distribuirán proporcionalmente a los respectivos porcentajes.

En consideración a un posible mayor costo total del proyecto y a los criterios sociales y de justicia aplicados en la valoración porporcentual, cada socio renuncia en estos Estatutos a la aplicación

a su vivienda de los valores oficiales de la calificación definitiva, en el caso de acogerse el proyecto a la modalidad protectora de subvencionadas.

TITULO V.—DEL GOBIERNO SOCIAL

Art. 23. El gobierno y gestión social se desarrollarán a través de:
a) La Junta General.
b) La Junta Rectora.
c) El Consejo de Vigilancia.
d) La Comisión Asesora.

Sección 1.ª—De la Junta General

Art. 24. La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 25. Son facultades de la Junta General ordinaria:

1. El examen y aprobación de cuentas de cada ejercicio, determinando la aplicación de los excedentes cooperativos líquidos.
2. Decidir la aplicación concreta del fondo para obras sociales.
3. Conocer y confirmar las altas, bajas y causas respectivas de los socios en la entidad.
4. Decidir sobre la adquisición de terrenos, las particulares del proyecto, el régimen de protección legal, la modalidad de ejecución (contrata, administración, etc.) y las revisiones del proyecto que supongan alteración de más de un 5 por 100 en superficie o en costos.
5. Decidir sobre las valoraciones de viviendas y propiedades individualizables a efectos del artículo 13 y de acuerdo con el artículo 19.

Art. 26. Serán facultades de la Junta General extraordinaria las enumeradas en el artículo 24 de la Ley.

Art. 27. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios al corriente de sus deberes sociales. Los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan incluso a los ausentes o disconformes.

Art. 28. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico, y será convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el Presidente, por carta a los domicilios de los socios, en la que conste el orden del día.

Art. 29. La Junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora, o atendiendo a petición de la tercera parte de los socios.

El anuncio precederá también quince días, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Art. 30. Cuando no se lograse en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios, se celebrará la segunda convocatoria media hora, al menos, después, y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 31. El régimen de las Juntas Generales se acomodará en lo demás a lo prevenido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 32. La Junta Rectora estará integrada por seis directivos, los que nombrarán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y otros cargos de función específica que juzguen convenientes.

Art. 33. Los cargos de la Junta Rectora durarán dos años y se renovarán por mitad, pudiendo ser reelegidos.

Los años pares se nombran los sustitutos para los directivos; número par, en la relación de la Junta Rectora desde la renovación anterior, y en los años impares, los otros.

Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente, hasta la primera reunión de la Junta General, por la misma Junta Rectora.

Los nombramientos para la Junta Rectora se acomodarán estrictamente a los trámites prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Cooperación.

Art. 34. La Junta Rectora se reunirá una vez al menos cada mes bajo la presidencia del Presidente o de quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo decida el Presidente o lo pidan dos miembros de la Junta.

Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los directivos.

Decidirá el voto la mayoría de los asistentes.

Art. 35. Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos les origine su desempeño.

Art. 36. Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación, y más concretamente las siguientes:

1.ª La admisión y expulsión de socios.

2.ª Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando el personal necesario.

3.ª Lo concerniente a acciones ante Tribunales, Administración y particulares.

4.ª Constituir y retirar depósitos; abrir cuentas corrientes y disponer de su saldo; contraer créditos bancarios y particulares para cubrir desfases financieros; formalizar créditos y anticipos hipotecarios con organismos y Bancos oficiales o Cajas de Ahorro; contraer otros créditos a medio o largo plazo, complementarios de los hipotecarios para la financiación del proyecto, y, en general, comprar, gravar, vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles.

5.ª Las gestiones previas y estudios de los asuntos de competencia de la Junta General y la ejecución de sus acuerdos.

6.ª La vigilancia en cuanto corresponda ejecutar a terceros, y especialmente la construcción del proyecto.

7.ª Disponer el pago de adquisiciones certificaciones, y servicios.

8.ª Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General.

Art. 37. La representación personal de la entidad se vincula al Presidente y, en su ausencia o imposibilidad, al Vicepresidente.

Tanto los indicados como los demás miembros de la Junta Rectora tienen las misiones ejecutivas propias de su cargo o que les concrete la misma Rectora.

Las operaciones económicas de cualquier signo requerirán dos firmas de entre las de los directivos.

Sección 3.ª—Del Consejo de Vigilancia

Art. 38. El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa nombrados por la Obra Sindical de Cooperación a propuesta de la Junta General.

Sus facultades y obligaciones son las expresadas en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento.

El Consejo de Vigilancia funcionará en la forma que determine la Obra Sindical de Cooperación.

Sección 4.ª—De la Comisión Asesora

Art. 39. La Junta General nombrará y renovará cada dos años una Comisión Asesora, formada por tres personas, al menos, ajenas a la Cooperativa, competentes para las siguientes actuaciones, que constituyen el fin de esta Comisión:

a) El estudio previsto en el artículo 19.

b) El asesoramiento en cada oferta de compra de terrenos; en el planteamiento del proyecto; en la modalidad de protección legal; en las particularidades técnicas, económicas y legales del proyecto, etcétera.

c) El dictamen sobre cualquier otra consulta de los mismos órdenes que le someten las Juntas General o Rectora.

d) La propuesta de solución de dificultades o conflictos, tanto internos, como con terceros.

Art. 40. Excepto en la materia del artículo 19, la intervención de la Comisión Asesora es potestativa de las Juntas General o Rectora, quienes podrán o no aceptar sus dictámenes.

TITULO VI.—DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

Art. 41. Los fines que cumplirá el fondo de obras sociales serán de carácter moral, cultural, profesional o benéfico.

La Junta General acordará las obras concretas a que en cada momento se hayan de aplicar los fondos disponibles, y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Presidente para la aprobación que se previene en el apartado *h*) del artículo 4.º del Reglamento.

TITULO VII.—DE LA DISOLUCION

Art. 42. La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas enumeradas en el artículo 29 de la Ley o en el apartado *d*) del artículo 4.º del Reglamento.

Art. 43. Acordada la disolución de la Cooperativa, la misma Junta General extraordinaria que la decida designará una terna de socios, la que, juntamente con el acuerdo de disolución, se elevará a la Obra Sindical de Cooperación para que por el Ministerio de Trabajo se nombre al socio liquidador.

Art. 44. El socio liquidador, conjuntamente con la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos y a fijar el haber líquido resultante.

Art. 45. El haber líquido que resulte de la Cooperativa disuelta se destinará a fines semejantes a los del fondo de obras sociales.

Disposición final

Las cuestiones que se produzcan sobre interpretación de estos Estatutos o con motivo de los actos o contratos que celebre la Cooperativa con sus asociados, serán sometidas obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

También se obliga la Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en las cuestiones que se produzcan con otras Cooperativas, si éstas lo aceptan.

Documentos de Educación Cooperativa

Revista trimestral de la Escuela de Gerentes Cooperativos

Plaza de la Independencia — ZARAGOZA

PLAZA DE ESPAÑA, 2 — ESPAÑA

REVISTA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL

Organo de la Alianza Cooperativa Internacional, en español

Mensaje del Presidente de la Alianza Cooperativa Internacional.

Un examen panorámico del papel que el movimiento cooperativo tendrá en los marcos de los tres sistemas económicos modernos, demuestra claramente la necesidad de una más grande expansión cooperativa.

Con el fin de elevar al máximo el progreso de la forma cooperativa de empresa, importa primordialmente que se lleve a cabo un intercambio sistemático de experiencias, perfectamente organizado, entre los movimientos cooperativos que actualmente están funcionando en los mencionados tres tipos de sistemas económico-sociales. Este intercambio de experiencias debería estar favorecido tanto sobre una base bilateral entre movimientos cooperativos nacionales como sobre un plan multilateral por intermedio de nuestra común organización mundial: la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL.

Desde el fin de la Segunda Guerra Mndial se observa también una tendencia muy acentuada en ese sentido. Por medio de nuestro sistema de comités auxiliares y de grupos de trabajo y de recursos, en cierta forma facilitados por la ACI en su sede en Londres, así como en su oficina regional en el sudeste de Asia (Nueva Delhi), existen ahora posibilidades más grandes que nunca a disposición de los movimientos nacionales para acelerar la difusión de los conocimientos técnicos.

(Del n.° 1 de la Revista)

Suscripciones en A. E. C. O. O. P.

Suscripción anual a la Revista	USA. 3,—
Franqueo vía aérea	» 3 = 6,—

Dirigirse a: Héroes del 10 de Agosto, 5, 4 ° dcha. Madrid-1 (A. E. C. O. O. P.)

333.1(52)

ALLEN, G. C.

Les secteurs public et coopératif au Japon.—Les Annales de l'Economie Collective, año 56, núm. 3, julio-septiembre 1968, págs. 349-376.

Los orígenes del Movimiento Cooperativo japonés tienen gran tradición histórica. La solidaridad tradicional en el campo japonés es una forma precooperativa. La ley cooperativa más antigua entró en vigor en 1900, fecha que supuso el punto de partida del moderno cooperativismo. Fue inspirada en el modelo alemán. La cooperación de consumo se desarrolló escasamente, mientras que la agrícola contaba ya en 1914 con 11.000 sociedades. En virtud de una enmienda legislativa de 1917 se creó luego un Banco cooperativo, y con ocasión de la gran depresión del año 1929, las Cooperativas agrícolas adquirieron más importancia, y en 1929, el 65 por 100 de las familias agrícolas eran miembros. Después de la guerra se aprobó en 1947 una nueva ley sobre cooperación agrícola, que definió y reglamentó sus actividades. En 1960

334(438)

BOCZAR, Kazimierz

Le rôle des Cooperatives dans l'economie polonaise.—Revue des Etudes Coopératives, año XLVI, núm. 150, cuarto trimestre 1967, páginas 377-388.

En Polonia existen dos formas de propiedad social: del Estado y de las Cooperativas. La mayor participación corresponde a la propiedad estatal. El Estado define las condiciones necesarias para la fundación y funcionamiento de las Cooperativas, y establece los cuadros orgánicos para su funcionamiento. También fija las obligaciones materiales de las Cooperativas hacia el Estado, y establece los métodos de ayuda al Movimiento Cooperativo. Hay una zona interna, definida, desconectada de toda ingerencia del Estado, que se manifiesta en forma de disposiciones o de directivas obligatorias. El Consejo del Pueblo determina la utilidad que supondrá la creación de la Cooperativa. Por lo que se refiere a la planificación, las instrucciones emanan de la Comisión Planificadora, y las Cooperativas contribuyen al plan nacio-

334:33.18(45)

DAL PANE, Luigi.

La cooperation et la science economique en Italie.—Les Annales de l'Economie Collective, núm. 2, año 55, abril-junio 1967, págs. 167-186.

Desde la unificación italiana hasta nuestros días, los autores cooperativos más importantes han sido Francesco Ferrara, Ugo Rabbeno, Maffeo Pantaleoni, Vilfredo Pareto, Manlio Resta y otros. El desarrollo de la teoría de la cooperación en Italia se basa en las obras de Rabbeno y Pantaleoni. A este último se debe la elaboración de un modelo teórico que completa y pone al día la obra de Gobbi. La influencia de Pareto, por el contrario, ha sido débil, a pesar de que su manera de formular el problema teórico es más correcta y precisa que la del propio Pantaleoni. Pareto, con su precisión habitual, plantea el problema teórico y práctico con relación a unos datos variables que la Historia presenta o puede presentar.

Calificación: Informativo.

había 31.000 Cooperativas locales. En el campo industrial abundan también las Cooperativas, así como en el de crédito, y existe un Banco central para Cooperativas industriales y comerciales, creado en 1936.

Calificación: Informativo.

nal elaborando sus propios planes en el interior de cada Cooperativa. La coordinación horizontal territorial de la actividad de las Cooperativas está asegurada por los Consejos del Pueblo. Por último, la democratización y descentralización de la gestión de la economía nacional han supuesto la necesidad de establecer una coordinación por ramas de actividad, como medio de compenetración de las empresas interesadas, sus uniones y sus asociaciones. Esas formas de coordinación han sido establecidas fundamentalmente desde 1960.

Calificación: Informativo.

DANKOFF, Kossu. 334.5(497)

Essence et activité des Coopératives de consommation en Bulgarie. Revue des Etudes Coopératives, año XLVI, núm. 150, cuarto trimestre 1967, págs. 413-424.

Las Cooperativas búlgaras aparecieron antes del régimen socialista. En la actualidad hay Cooperativas de consumo en casi todas las localidades del país. A principios de 1967 eran en total 1.300 Cooperativas en las ciudades y en el campo, integradas en 28 Uniones Provinciales y en una Unión Central Cooperativa.

La actividad fundamental de las Cooperativas de consumo es el comercio, la alimentación pública, las compras, las industrias locales cooperativas, las grandes obras de construcción y los transportes automóviles. Los beneficios medios de una Cooperativa en 1966 fueron de 23.274 levas. Su financiación está asegurada en un 35 por 100 por recursos propios, y el resto, por préstamos concedidos por el Banco de

DAVIDOVIC, George. 334(100)

Le CIRIEC et son fondateur.—Les Annales de l'Economie Colective, año 55, núm. 4, octubre-diciembre 1967, págs. 411-420.

El CIRIEC es una asociación científica internacional cuyo objeto es la investigación sobre la economía pública y cooperativa. Fue fundado en 1947 por el profesor Edgar Milhaud, hombre de excepcionales cualidades humanas y científicas. Los orígenes más remotos se extienden a 1908, fecha en que comenzaron a publicarse los *Annales de la Regie Directe*, que después pasarían a denominarse *Annales de l'Economie Collective.*

Cuando el CIRIEC se fundó en 1947, el pensamiento de Milhaud era la realización de estudios sobre: 1. Intervención del Estado en materia económica, y la planificación nacional y regional.—2. Empresas públicas.—3. Municipalismo.—4. Cooperación.—5. Función económica de los Sindicatos. El CIRIEC posee dos clases de socios: colectivos e individuales. Existen organizaciones nacionales que actúan como secciones

DIAZ MOZAZ, José María. 334(46)

El cooperativismo o la socializacion humanista (obstáculos que se oponen a su desarrollo).—Estudios Sindicales y Cooperativos, año I, número 1, enero-marzo 1967, págs. 10-24.

El cooperativismo constituye una síntesis entre capitalismo y comunismo. En España, el raquitismo de nuestro sistema cooperativo obedece a la insuficiencia de los cauces legales, que se han quedado viejos. En nuestro país hay un desfase entre el dinamismo político y el económico-social, y de ahí la urgencia concreta de una ordenación del cooperativismo. La primera necesidad que se plantea es la de contar con hombres con vocación. Dentro del cooperativismo de consumo, el desarrollo en España es débil, y las experiencias registradas lo fueron con fuerte carga ideológica. En el cooperativismo agrario, la estructura señorial y el minifundio impiden el desarrollo cooperativo, unido a la descapitalización económica y urbana. En el cooperativismo industrial,

Bulgaria con un 2 por 100 de interés, y la rotación de las reservas en 1966 se efectuaba como media cada setenta días. La Unión Central Cooperativa organiza cursos para los trabajadores empleados en ellas. La misma entidad se ocupa del turismo social. La Unión Central mantiene relaciones exteriores con más de 30 países.

Calificación: Informativo.

nacionales de la entidad. Se celebra un Congreso cada dos años, que elige un congreso ejecutivo y un presidente. También se elige una comisión científica, compuesta por 25 personas. La organización lleva a cabo investigaciones en su campo de actividad sobre los temas más diversos.

Calificación: Informativo.

un factor limitativo es la carencia de tradición socializadora y también no disponer de grandes capitales y de capitanes de empresa. Sin embargo, la meta a conseguir ahora es la de constituir empresas socializadas cooperativamente. Por lo que se refiere a la cooperación de viviendas, debiera ser más protegida por el Ministerio de la Vivienda, a través de uniones libres de Cooperativas de viviendas. Las Cooperativas de vivienda están destinadas a crear verdaderas comunidades humanas, no colmenas.

Calificación: Informativo.

DONEV, Kiril. 334.4 : 63(497)

Otnosno zaplachanieto na truda na rkovodnitie kadri v TKZS (Acerca de la remuneración del personal de dirección de las granjas cooperativas).—Planovie Stopnastvo (Bulgaria), 23, 1968, núm. 5, páginas 56-60.

Según los reglamentos modelo establecidos para las explotaciones agrícolas en el distrito de Plovdiv, de 1965 y 1966, los socios de una Cooperativa reciben sus sueldos según sean los ingresos netos y los beneficios netos, mientras que la remuneración del personal de dirección se determina únicamente sobre la base de la producción neta. Una insuficiencia fundamental del reglamento de 1966 es la discrepancia con los principios del nuevo sistema y su concepto de incentivo material. El decreto aplica la política de retribución fija del personal de gestión en las granjas colectivas, pero no establece un aumento progresivo de la remuneración adicional cuando se realice el plan por completo. La conclusión

GEORGIEV, Trifon; Ivanov Georgi y Nikolov Nikolaj. 334.4 : 63(497)

Optimalnia Spiechializachiia na proizvodstvoto y schietanie na otraslitie v TKZS (Especialización óptima de la producción y combinación de producciones de las granjas cooperativas).—Ikonomika Sel. Stopnastvo (Bulgaria), 5, 1968, núm. 2, págs. 9-26.

Se elaboran modelos parciales, y los resultados de las tareas resueltas son después utilizadas para la elaboración y resolución del problema matemático y económico de la especialización óptima y la combinación de los sectores de producción en el aspecto de la planificación anual y a largo plazo. Sobre la base del ejemplo de ciertas granjas cooperativas se resuelven los siguientes problemas económicos y matemáticos: la estructura óptima de la producción de piensos, según una determinada cifra de animales, la estructura óptima y la dimensión de los sectores ganaderos y la producción de piensos; la especialización óptima y la combinación de producciones de las granjas cooperativas. Los problemas de la especialización óptima y la combinación de producciones de las granjas cooperativas son elaborados en dos variantes, y así se consiguen las llamadas resoluciones

HESSELBACH, Walter. 658.14 : 334

Le financement et l'organisation de l'entreprise coopérative.—Les Annales de l'Economie Collective, año 56, núm. 3, julio-septiembre 1968, páginas 281-287.

En Alemania, los Sindicatos poseen su propio Banco, encargado de una triple misión: 1. Ser Banco de los Sindicatos, es decir, asegurar una liquidez y empleo óptimo de sus capitales.—2. Actuar como Banco de las Cooperativas y protegerlas de cualquier discriminación en el acceso al crédito.—3. Ejercer actividades de economía colectiva en el mercado financiero y monetario. En Alemania, los tipos de Cooperativas que más créditos necesitan son las de consumo y construcción, que consiguen los capitales a través de la Volksfüsorge y los propios Sindicatos. La autofinanciación es una exigencia actual del movimiento cooperativo. Los fondos para financiar las Cooperativas en Alemania pueden proceder de:

obtenida es que tanto los socios como el personal de dirección deben recibir la misma retribución, y debe tener en cuenta la cantidad y la calidad, así como la distribución de los incentivos a ambas categorías de trabajadores.

Calificación: Informativo.

«reales» y «libres». En la práctica, la «real» es la que puede conseguirse, pero una comparación con la libre pone de manifiesto dónde es posible descubrir reservas para aumentar la efectividad de la producción. Los problemas se resuelven mediante funciones adecuadas especiales, que imposibilita para llevar a cabo un estudio más intenso y seleccionar de los óptimos matemáticos una solución económicamente más viable. La aplicación de los resultados de esta solución a las explotaciones en concreto puede asegurar un elevado resultado económico. En la granja cooperativa del pueblo de Valcidram, la optimización de sólo la producción de piensos en el seno de la planificación anual pone de manifiesto una disminución de 66.000 levas en los costes de producción y una reducción del cultivo de forrajes de 402 hectáreas, en comparación con el plan inicial de la Cooperativa. La estructura óptima de la producción en la granja cooperativa del pueblo de Surovo aumentará la producción en un 35 por 100, y en un 43 por 100 el rendimiento neto, en comparación con la estructura vigente.

Calificación: Es un estudio valioso, pero con unas experiencias de ámbito limitado.

1. Empresas colectivas que pertenecen al mismo grupo.—2. Obtención de fondos propios de empresas colectivas que no pertenecen al mismo grupo.—3. Venta de títulos de propiedad al público.

Calificación: Informativo.

HIRSCHFELD, André. 334(438)

Quelques aspects du mouvement coopératif polonais.—Revue des Etudes Coopératives, año XLVI, núm. 150, cuarto trimestre de 1967, páginas 449-481.

El primer precedente cooperativo en Polonia es la entidad creada en 1816 por Stanislas Staszic. A partir de 1919, y en especial 1924, el movimiento cooperativo polaco entra en auge, especialmente en el sector lanero. En la actualidad hay Cooperativas rurales de suministros, lecheras, hortícolas y círculos agrícolas. Las Cooperativas urbanas de consumo, que surgieron en 1870, agrupaban en 1965 más de dos millones de socios. Las Cooperativas de vivienda son entidades tanto de construcción de viviendas como de comunidades de arrendadores. También las hay de construcción de viviendas o de acceso a la propiedad. La construcción de viviendas está patrocinada por el Estado, los particulares y las Coperativas. Para financiarlas se conceden créditos por parte de los

KORP, Andreas. 338.92 : 334

Reforme de Structure dans le Mouvement Coopératif.—Les Annales de l'Economie Collective, núm. 2, año 55, abril-junio 1967, págs. 197-206.

El cooperativismo se encuentra en un período de reforma estructural, y esa reforma rebasa con mucho el cuadro de un simple proceso de adaptación. Las modificaciones estructurales que tienen lugar en el seno de los países favorecidos del mundo occidental plantean a las Cooperativas exigencias nuevas que no pueden satisfacerse con los medios tradicionales. En el sector de consumo se va a las grandes tiendas de autoservicio. Ello exige fuertes inversiones. Pero el fin fundamental de la reforma de estructuras es el de aumentar la eficacia económica de las Cooperativas, y para conseguirlo puede hacerse mediante la mejora del aparato de distribución, de gestión y de producción, y encargar a una serie de instituciones las realizaciones de tareas que llevan a cabo entidades locales.

La estrategia de todo ello exige la planificación y, por

LAMBERT, Paul. 338.8 : 334

Les monopoles devant le mouvement coopératif.—Les Annales de l'Economie Collective, año 55, núm. 4, octubre-diciembre 1967, páginas 535-543.

Los monopolios constituyen un problema mundial. Se encuentran no sólo en la industria, sino también en el comercio y la agricultura. Se dan tendencias para nacionalizar los monopolios. Lo asombroso del caso reside en que los monopolios se dan no sólo en los países de economía mixta, sino en los de economía dirigida, y en la propia URSS se hacen eco de ello. Yugoslavia es el país que ha ido más lejos en el sentido de la reforma y su planificación, es la que ha ido más lejos por ese camino, buscando la concurrencia dentro del sistema socialista. El problema se manifiesta con especial agudeza en el campo del comercio internacional. Frente a ello, en la mayoría de los países se promulgan leyes

Bancos y las Cajas de horro. Las Cooperativas de viviendas efectúan funciones sociales, creando clubs y locales de reunión. Las Cooperativas de trabajo son numerosas, en especial en el sector de personas inválidas. El máximo organismo existente es el Consejo Cooperativo Supremo. La Ley de Cooperativas vigente es la de 1961.

Calificación: Es una buena exposición del movimiento cooperativo polaco. Lectura recomendable.

ello, todo el movimiento cooperativo debe ser considerado como un campo operativo único. Además de ello, hay que ir a una mayor integración, que exige precios unificados, publicidad a escala nacional, información completa sobre el poder de compra y otras ventajas de que gozan los concurrentes. Ciertas funciones que antes correspondían únicamente a las Cooperativas primarias pasan a ser ejercidas por el movimiento en su conjunto. En Dinamarca, por ejemplo, se ha llegado a la integración total. Sin embargo, no debe postularse un modelo único de integración, ya que hay que tener en cuenta las diversidades legislativas nacionales.

Calificación: Plantea un problema de interés.

antimonopolísticas. Sin embargo, se considera que la lucha más eficaz contra los monopolios radica en el movimiento cooperativo.

Calificación: Informativo.

LAMBERT, Paul 333.1-334(100)

Vue d'ensemble sur l'economie publique et coopérative dans le monde.—Les Annales de l'Economie Collective, núm. 3, año 56, julio-septiembre 1968, págs. 249-266.

En Inglaterra, el cooperativismo controla el 10 por 100 del comercio al por menor. En Finlandia, las dos grandes centrales cooperativas controlan el 40 por 100 del comercio al por menor. En Francia, en el sector vivienda, al terminarse la primera guerra mundial, la cooperación se encargó de reconstruir el 58 por 100 de las reconstrucciones en las zonas devastadas, y algo parecido ocurrió en Alemania al terminar la segunda guerra mundial. Por lo que respecta a la agricultura, la acción cooperativa es vigorosa ya desde 1960 en Dinamarca; y en otros países las Cooperativas agrícolas controlas una parte importante del sector del comercio exterior y la mayor parte del mercado interior.

Por lo que se refiere a los países de desarrollo reciente, el

LASERRE, Georges. 334.5(47)

Les Coopératives de consommation en Union Sovietique.—Revue des Etudes Coopératives, año XLVI. núm. 150, cuarto trimestre de 1967. páginas 433-447.

Las Cooperativas de consumo en la URSS desempeñan la doble función de aprovisionamiento en los medios rurales y actividades de recolección y almacenamiento. Comprende el sector en la actualidad unas 14.800 Cooperativas, de las que mil son Cooperativas del campo. Este movimiento cooperativo explota 350.000 almacenes al por menor, 46.000 fábricas o talleres y da empleo a más de dos millones de personas. Toda persona que se afilia a una Cooperativa debe abonar una cuota entre diez y treinta rublos. Los beneficios a las Cooperativas locales los perciben los propios empleados. El órgano soberano es la asamblea de secciones. La participación de los cooperadores es intensa, pero los organismos superiores ejercen una gran autoridad sobre los inferiores. Los socios están en minoría con relación a los em-

MILAN, Stefanovic. 334(437)

Les Coopératives de Tchecoslovaquie.—Revue des Etudes Coopératives, año XLVI, núm. 150, cuatro trimestre 1967, págs. 425-432.

En febrero de 1845 se fundó en Eslovaquia una Cooperativa de ahorro, la «Sociedad de Campesinos» o «Gardovsky Spolok». Las Cooperativas de producción, actualmente, son: 1. Cooperativas agrícolas únicas.—2. Cooperativas de producción no agrícolas.—3. Cooperativas de mejora fundiaria. Las de vivienda son de construcción de alojamientos y de «viviendas populares». Existen, además, Cooperativas de consumo y Cooperativas de asistencia mutua civil, de actividades diversas. No hay una ley única de cooperación, sino que el Código Económico se ocupa de las Cooperativas desde un punto de vista general. Existen Estatutos tipo. Los principios son: Adhesión voluntaria, control democrático y dirección estatal. Las propiedades de las Cooperativas están protegidas por el Estado y pertenecen a la colectividad de los socios.

Calificación: Informativo.

problema que se plantea es el de tener que hacer frente a una población con niveles educativos muy bajos. En cualquier caso, se educa a los habitantes con la práctica misma de la cooperación. En los países americanos, los índices de penetración son muy bajos todavía. Mientras que en algunos asiáticos y africanos se dan ya movimientos cooperativos importantes como, por ejemplo, en la India y Paquistán. En el Africa negra, el problema que se plantea es saber si existen verdaderas Cooperativas o bien organismos del Estado.

Calificación: Informativo.

pleados, y las elecciones, salvo casos contados, no son por votación secreta. La función del partido comunista es enorme en el desarrollo de las Cooperativas. Los precios de venta han sido fijados por el Estado, aunque las Cooperativas elaboran su propio plan, y son relativamente autónomas en el empleo de sus beneficios. Una parte de los índices obligatorios que deben desempeñar emanan de su propia Nnión Central.

Existe una enseñanza cooperativa superior en cinco Institutos cooperativos para puestos dirigentes; una enseñanza secundaria especializada en 116 escuelas para expertos en distintos campos, 114 escuelas profesionales cooperativas y 1.374 empresas-escuela, además de cursos y seminarios. Los cooperadores rusos, más que cooperatistas, son, ante todo, comunistas.

Calificación: Informativo. Contiene datos de interés.

MOJNOV, Mojno. 334.4 : 63(497)

Vazmojnosti za pododriavanie izpolzuvanieto na odorotnitie sriedstva v TKZS (Posibilidades de mejorar el empleo de los fondos circulantes de las granjas cooperativas).—Narodostop. Archiv. (Bulgaria), 21, 1968, núm. 1, págs. 73-84.

El empleo racional de los fondos circulantes es de importancia capital para la economía de las explotaciones agrícolas. Esta es la razón por la que es necesario estudiar y analizar los factores que ejercen influencia sobre el empleo de los fondos circulantes. Estos factores pueden ser agrupados como sigue: 1. Factores básicos, relación de los fondos circulantes implicados y la productividad de la mano de obra.—2. Factores subsidiarios, relación de la producción total, la renta total, la renta neta y la evaluación de la parte material de los fondos circulantes implicados. Se concede una atención especial a la importancia de la productividad de la mano de obra para la mejora de los fondos

MUÑOZ ALONSO, Adolfo. 334(46)

Las asociaciones sindicales y cooperativas en la evolución de la sociedad española.—Estudios Sindicales y Cooperativos, año I, núm. 1, enero-marzo 1967, págs. 7-9.

La sociedad española se encuentra sometida a un proceso de transformación. No siempre fue así, ni en España ni en las sociedades de otras latitudes. Hubo ambientes en los que la sociedad y los hombres cifraban su quehacer en la contemplación, según apreciación de Marx. Las frustraciones de racionalización de la vida española sufridas hasta el 18 de julio se deben a las contradicciones internas en los procesos de radicalización, a cierta retórica en la elaboración de soluciones y al olvido del carácter popular de las estructuras cambiantes. Todas las formas de asociacionismo voluntario, defendidas y amparadas por un sindicalismo de participación y colaboración, adquieren momentos de planificación

NIKOLOVA, Galabinka Dim. 658.14 : 334(497)

Faktori, vliiaiemi vorju odiema na krieditite za kapitalni vlojieniia v TKZS.—Finansi i kredit (Bulgaria), 19, 1968, núm. 3, págs. 33-47.

Se analizan los tres factores que ejercen un impacto notable sobre el volumen de créditos para inversiones de capital en las granjas cooperativas; por ejemplo, la relación entre la acumulación y el consumo, la fiscalidad y el nivel de precios, en especial en su conexión directa con el principio del incentivo material. Se dedica una atención especial a las fuentes de acumulación y su influencia sobre el volumen de créditos, especialmente sobre las asignaciones por amortización y sus índices respectivos. Poniendo el acento sobre la función de los incentivos materiales, el nuevo sistema de gestión económica crea las condiciones previas para un empleo más completo y extenso de los créditos, con la finalidad de establecer relaciones óptimas en la economía nacional y sus índices de desarrollo.

Calificación: Informativo.

circulantes. La influencia favorable de la mayor productividad de la mano de obra sobre el grado de empleo de los fondos circulantes viene determinada mediante la ayuda de ejemplos característicos.

Calificación: Informativo.

en la vida social y en el progreso económico. Dentro del sindicalismo español, y sin entrar en su discusión, caben perspectivas asociacionistas insospechadas.

Calificación: Informativo.

NINOV, Dimitrov. 334.4 : 63(497)

Voprosi na narastvanie dojoditie na kooperiranitie sieliani priez pierioda 1954-1964 g. (Problemas relativos al crecimiento de las rentas de los agricultores cooperativos en el periodo 1954-1964).—Tr. NII Truda, núm. 8, 1967-1968, págs. 273-300.

Las rentas se definen con ayuda de diversos indicadores tales como la renta total por cada agricultor cooperador, la renta de la remuneración del trabajo y la renta final de cada agricultor cooperador empleado, así como de la renta de las explotaciones agrícolas filiales. Se estudia en el artículo la dinámica de los ingresos de los agricultores cooperadores, en comparación con las rentas de otros grupos especiales de obreros, empleados y artesanos cooperativos. El análisis del crecimiento de las rentas de los agricultores cooperativos se empleará en el futuro para designar los métodos para su regulación.

Calificación: Informativo.

PROBSTING, Karl. 333.1(436)

La situation de l'economie collective austrichienne.—Les Annales de l'Economie Collective, año 55, núm. 2, abril junio 1967, págs. 187-195.

Las elecciones que han tenido lugar en el año 1966 para la renovación del Consejo Nacional austríaco han dado la mayoría absoluta al partido popular austríaco, aunque el avance sea mínimo. Diferentes grupos de intereses conservadores, que habían renovado siempre sus esfuerzos para limitar e interrumpir el desarrollo de las empresas nacionalizadas, habían creído entonces que había llegado el momento de ejercer una influencia decisiva sobre el nuevo Estatuto de la Industria. Pero la «Ley para la Administración de la Industria Austríaca», que fue votada con el apoyo de los votos del partido socialista austríaco, garantizó a la oposición un derecho de cogestión y de influencia directa sobre el desarrollo futuro de las empresas nacionalizadas.

Hay que esperar también modificaciones en el sector público. Los ferrocarriles deben pasar del nivel de empresa

SAGMEISTER, Otto. 658.14 : 334

L'organisation et le financement de l'entreprise coopérative.—Les Annales de l'Economie Collective, año 56, núm. 3, julio-septiembre 1967, páginas 267-279.

Lo importante en una Cooperativa es la parte que se tiene en las responsabilidades financieras de la organización. La asamblea general es el órgano que decide las modalidades de acción colectiva y la amplitud de cada actividad. Por lo que se refiere a la financiación, las Cooperativas disponen de medios más limitados que las otras empresas y, por tanto, los fondos propios tienen una gran importancia, así como la autofinanciación. La forma de aumentar el capital social suele ser incrementando las partes sociales o mediante suscripción de partes suplementarias. Los sistemas de autofinanciación pueden ser: a) financiación obtenida a partir de los excedentes, o bien b) financiación oculta por los excedentes; c) fondos de previsión como medios de financiación; d) auto-

estatal al de establecimiento público autónomo. En lo que se refiere a las municipalidades, las diferentes leyes comunales han sido adaptadas en el curso del año último dentro de la reforma del Derecho municipal. Esa reforma prevé que los Municipios puedan desempeñar con autonomía actividades financieras y económicas.

Calificación: Informativo.

financiación por medio de amortizaciones; e) autofinanciación por reagrupación de los valores del capital, es decir, refundición de la estructura financiera. Cabe igualmente una financiación por asignaciones a las reservas y una financiación por medio del ahorro; en este último caso, mediante ahorro sobre las cuentas de los socios, y también por cajas de ahorro propias de la Sociedad cooperativa. Por último, cabe recurrir a la financiación exterior, recurriendo al mercado normal de capitales.

Calificación: Artículo de interés.

SANZ LAMORA, Lorenzo

334(46)

Las aportaciones de los socios de las Cooperativas.—Estudios Sindicales y Cooperativos, año I, núm. 1, enero-marzo 1967, págs. 51-59.

Las aportaciones de los socios de las Cooperativas están reguladas por la Ley de Cooperación y su Reglamento. Sobre este tema existe un evidente confusionismo en el ambiente. Ante la evidencia de que las Cooperativas necesitan fuertes capitales para poder seguir funcionando, una de las formas de conseguir esos capitales puede ser recurriendo a las aportaciones de los socios. Actualmente existe el criterio de que las aportaciones a capital cedido son a fondo perdido, no reclamables. La Ley, sin embargo, no ha querido expresar que esas aportaciones sean donativos sin contrapartida de parte o participación en el patrimonio cooperativo. El error procede de la interpretación del artículo 11 del Reglamento, donde se habla de «transmisión plena y definitiva propiedad» del bien aportado, pero no señala de manera explícita

STEPHENSON, T. E.

301.186.2

L'engagement des cooperateurs.—Les Annales de l'Economie Collective, año 55, núm. 4, octubre-diciembre 1967, págs. 459-478.

En una sociedad cooperativa al por menor, la participación de los socios se traduce no sólo en un compromiso de tipo «político», sino también financiero, en la medida en que el cooperador es el detentador de las partes sociales y no retira de la sociedad el retorno y el interés que se le debe. Ese compromiso financiero se define igualmente por la importancia de las compras efectuadas en la entidad. Las conclusiones a que se llega tras estudiar seis Cooperativas al por menor son: 1. De una sociedad a otra pueden variar mucho el retiro de los retornos y del interés. 2. En el período de diez años el porcentaje de retorno y del interés retirados por los socios en la época de la distribución de los retornos no experimenta grandes variaciones. 3. En los seis meses que siguen a ese período, las sociedades cuyos socios han efectuado los menores retornos calculan que los retornos suplementorios no eran suficientemente importantes como para llevarlos al nivel de las Cooperativas, que desde el principio habían conocido importantes retiros de fondos. Si se mide el

TOTH, Erno.

334.4 : 63(439.1)

A Termeloszovetkezeti epitiopari közös vallalkozasok (Empresas comunes de construcción de las Cooperativas agrícolas). — Statisztikai Szemle (Hungría), diciembre 1968, págs. 1214-1220.

Como consecuencia del fortalecimiento de las Cooperativas agrícolas y del aumento de sus inversiones, se ha producido un aumento en la cifra de construcciones. Las empresas estatales de construcción y las Cooperativas de construcción no pueden casi atender la creciente demanda y los grupos que trabajan en el seno de las Cooperativas con métodos artesanos y con bajo nivel técnico no pueden hacer frente a las necesidades. Desde 1963, fundamentalmente como consecuencia de la fusión de esos grupos, se ha constituido un cierto número de Cooperativas de construcción. Estas entidades han intentado conseguir un nivel técnico más alto y han perseguido emplear métodos más avanzados y materiales de construcción más modernos.

El volumen de trabajos llevados a cabo por estas organi-

que ello deba hacerse a título gratuito. Parece, pues, que la creencia en la pérdida definitiva de la cosa o de su valor dinerario en las aportaciones a capital cedido no puede seguir sosteniéndose.

Calificación: Apunta un problema de gran trascendencia práctica, que exigiría un estudio más detallado.

compromiso financiero de los socios por no haber retirado el retorno ni el interés, estas sociedades presentan una fuerte participación de los cooperadores. 4. Entre los socios cuyo retorno e interés no rebasa las 10 libras, el 80 por 100 no había efectuado el retiro de los fondos. En valor el compromiso financiero de esos socios era muy débil. 5. Cerca de una tercera parte del total del retorno y del interés era atribuible al 10 por 100 de los socios cuyas asignaciones podían alcanzar más de 100 libras. El compromiso de estos socios, medido por la no retirada de los fondos, varía según el tipo de sociedades. 6. En tres sociedades entre el 40 y el 50 por 100 de los socios participaban en las compras débilmente. 7. Si se tiene en cuenta el compromiso financiero por las partes sociales detentadas. la aportación del 70 al 80 por 100 de los socios no rebasaba las 10 libras por persona y representaba en total el 10 por 100 del capital social. En otro extremo de la escala se encuentra un pequeño grupo de socios cuyo compromiso financiero medido por las partes suscritas era importante. 8. Cuando el compromiso financiero viene definido por la participación según las compras, es evidente que pueden establecerse relaciones complejas.

Calificación: Artículo de interés.

zaciones ha aumentado año tras año en medida considerable, y durante el año 1967 han llevado a cabo ya obras por un valor superior a los 800 millones de forints. El valor de las empresas muestra una gran diferencia de condado a condado: el índice más alto ha sido conseguido en el condado de Szabolcs Szatmar, y el más bajo, en los condados de Bacs-Kiskun y Fejer. Según un análisis de la composición de los tipos de obras llevadas a cabo, el índice de construcciones agrícolas es el más alto. aunque las viviendas también han sido abundantes.

La cifra de personas empleadas en este tipo de empresas en 1967 era de 6.012, mientras que en 1963 la cifra era de casi 3.800. Sus ganancias mensuales eran de un promedio de 1.900 forints.

Calificación: Informativo.

BOLETIN DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Revista de Ciencia Económica editada por la ASOCIACION DE LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD COMERCIAL DE DEUSTO.

Número 74

SEGURIDAD SOCIAL

Con las firmas de Albalate Lafitta, Pérez Leñero, Prieto Escudero, Rumeu de Armas, Bañales Baranda, García Echevarría. Bibliografía (notas y reseñas).

Tres números al año con cerca de 1.000 páginas de texto.

Precio por suscripción anual:

España, 250 pesetas.—Portugal y países iberoamericanos, 360 ptas. (6 $).

Número suelto: 125 ptas.

Dirija la correspondencia a:

BOLETIN DE ESTUDIOS ECONOMICOS
UNIVERSIDAD COMERCIAL DE DEUSTO

Apartado 153 BILBAO (España)

LEA

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL

Publicación trimestral de Doctrina Social y Sociología Aplicada

En sus últimos números ha tratado de:

- Democratización de la enseñanza.
- Evolución socio-política de España en 1967.
- Por una reforma agraria.
- El hombre religioso y el cambio social.

En su último número ha tratado de:

- Reforma de la Banca y el Crédito.

Precio de suscripción: 130 ptas.
Número suelto: 40 ptas.

Dirección y redacción:

FOMENTO SOCIAL PABLO ARANDA, 3 MADRID-6

Para suscripciones, números sueltos y atrasados escribir a:

EDICIONES FAX - ZURBANO, 80 - MADRID-3

La **Asociación de Estudios Cooperativos (A. E. C. O. O. P.)** es una organización independiente de cualquier movimiento político o ideológico, constituída con la finalidad de propagar los ideales cooperativos mediante la investigación y la difusión de publicaciones. Fue fundada en Madrid el año 1960, por un grupo de cooperadores teóricos y prácticos y paulatinamente se ha extendido por toda España. Su sede central se encuentra en Madrid, y posee delegaciones regionales en Barcelona y Vizcaya. Pretende la Asociación crear con el tiempo, un centro de educación cooperativa. Como fundamentos de su labor figuran el estrechamiento de lazos de amistad y trabajo con los países iberoamericanos, y el mantener todo tipo de intercambios y colaboraciones con todos los países del mundo, siempre dentro de los ideales cooperativos admitidos universalmente.

Para la mayor eficacia de sus tareas, la Asociación colabora con la Cátedra Libre de Cooperación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.